



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN A LA LIBERTAD  
SEXUAL Y LESIONES GRAVES, EN EL EXPEDIENTE N°  
02487-2012-39-1601-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR:**

**BACHILLER. IVÁN JEHÚ INGA VALDIVIA**

**ASESORA:**

**MGTR. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ**

**CHICLAYO – PERÚ**

**2018**

**JURADO EVALUADOR**

**MGTR. Hernán Cabrera Montalvo.**  
**Presidente**

**MGTR. Carlos Napoleón Ticona Pari.**  
**Secretario**

**MGTR. Oscar Bengamín Sánchez Cubas**  
**Miembro**

**MGTR. Sonia Nancy Diaz Diaz**  
**ASESORA**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A YAHWEH:**

Por ser mi creador, al Mesías ser mi Salvador y por Sobre todas las cosas, por haberme dado la vida, la familia y la responsabilidad de ser mejor.

### **A la ULADECH Católica:**

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional calificado. A mis profesores: Por las horas de tolerancia, esfuerzo, perseverancia y contribución en mi formación profesional.

**IVAN JEHU INGA VALDIVIA**

## **DEDICATORIA**

### **A mis abuelas, padres, e hija:**

Por el afecto que me han dado y me siguen brindando, por su apoyo permanente e incondicional, desde que decidí hacerme profesional.

### **A mis tíos y hermanos:**

Por su presencia y compañía que fueron fuente de fortalezas para alcanzar mi propósito soñado.

***IVAN JEHU INGA VALDIVIA***

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, violación a la libertad sexual y lesiones graves según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02487-2012-39-1601-JR-PE-01 del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2018?, objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, delito de violación a la libertad sexual y delito de lesiones graves, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The research was the problem: What is the quality of the judgments on first and second instance on, acts against de modesty according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, file N° 02487-2012-39-1601-JR-PE-01 Judicial District –La Libertad – Trujillo, 2018?, The objective was to determine the quality of sentences under study. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and content analysis were used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the sentence of first instance were rank: very high, high and very high; while the second instance sentence: very high, high and very high. It was concluded that the quality of both sentences were very high, respectively range.

Keywords: quality, crime of rape and sexual freedom a crime of severe injury, motivation and judgment.

# ÍNDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS.....	xvii
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	11
2.1. ANTECEDENTES.....	11
2.2. BASES TEORICAS.....	15
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales, relacionadas con las sentencias en estudio. .....	15
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.....	15
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	15
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia.....	15
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa.....	16
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	17
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	18
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.....	19
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	19
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.....	21
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.....	22
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....	23
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.....	23
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	25
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	25
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.....	26
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural.....	27
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	28
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.....	29

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	29
2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi .....	29
2.2.1.3. La jurisdicción .....	31
2.2.1.3.1. Concepto.....	31
2.2.1.3.2. Elementos .....	31
2.2.1.4. La competencia.....	32
2.2.1.4.1. Concepto.....	32
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.....	32
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio .....	33
2.2.1.5. La acción penal.....	33
2.2.1.5.1. Concepto.....	33
2.2.1.5.2. Clases de acción penal.....	33
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción .....	34
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	37
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.....	37
2.2.1.6. El proceso penal .....	38
2.2.1.6.1. Concepto.....	38
2.2.1.6.2. Clases de proceso penal .....	38
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal .....	39
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad .....	39
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad .....	39
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal .....	39
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena .....	39
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio .....	40
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia .....	40
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal .....	40
2.2.1.6.5. Clases de proceso penal.....	41
2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal .....	41
2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario.....	41
2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario .....	41
2.2.1.6.5.2. Características del proceso penal sumario y ordinario .....	42



2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal .....	42
2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal en del caso en estudio. ....	43
2.2.1.7. Los sujetos procesales .....	43
2.2.1.7.1. El Ministerio Público .....	43
2.2.1.7.1. Concepto.....	43
2.2.1.7.2. Atribuciones del Ministerio Público .....	43
2.2.1.7.2. El Juez penal.....	44
2.2.1.7.2.1. Concepto.....	44
2.2.1.7.2.2. Órganos Jurisdiccionales en materia penal .....	44
2.2.1.7.3. El imputado .....	45
2.2.1.7.3.1. Concepto.....	45
2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado.....	45
2.2.1.7.4. El abogado defensor .....	47
2.2.1.7.4.1 Concepto.....	47
2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.....	47
2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio .....	49
2.2.1.7.5. El agraviado.....	49
2.2.1.7.5.1. Concepto.....	49
2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso.....	49
2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil .....	49
2.2.1.8. Las medidas coercitivas .....	50
2.2.1.8.1. Concepto.....	50
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.....	50
2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad .....	50
2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad .....	50
2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad.....	51
2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente .....	51
2.2.1.8.2.5. Principio de provisionalidad.....	51
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas.....	52
2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal.....	52
2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real .....	55

2.2.1.9. La prueba .....	56
2.2.1.9.1. Concepto.....	56
2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba.....	56
2.2.1.9.3. La Valoración de la prueba.....	57
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada .....	58
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria .....	58
2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba .....	58
2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba.....	59
2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba.....	59
2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba.....	59
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba.....	59
2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba.....	59
2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba .....	60
2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal .....	60
2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca) .....	60
2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba .....	60
2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca) .....	61
2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados.....	61
2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales.....	61
2.2.1.9.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado .....	61
2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto .....	61
2.2.1.9.7. El acta policial como prueba pre constituida y prueba valoradas en las sentencias en estudio.....	62
2.2.1.9.7.1. Acta policial.....	62
2.2.1.9.7.1.1. Concepto de acta.....	62
2.2.1.9.7.1.2. Valor probatorio del acta .....	62
2.2.1.9.7.1.3. Marco de garantías mínimas para respetar en el acta policial .....	63
2.2.1.9.7.1.4. El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe Policial .....	63
2.2.1.9.7.1.5. El acta policial en el Código de Procedimientos Penales .....	63
2.2.1.9.7.1.6. El Acta Policial en el Código Procesal Penal .....	64
2.2.1.9.7.1.7. El acta policial el informe policial en el proceso judicial en estudio.....	65

2.2.1.9.7.2. Declaración del Imputado .....	65
2.2.1.9.7.2.1. Concepto .....	65
2.2.1.9.7.2.2. Regulación .....	65
2.2.1.9.7.2.3. La Declaración del Imputado en el proceso judicial en estudio .....	65
2.2.1.9.7.3. Documentos.....	66
2.2.1.9.7.3.1. Concepto .....	66
2.2.1.9.7.3.2. Clases de documentos.....	67
2.2.1.9.7.3.3. Regulación .....	67
2.2.1.9.7.3.4. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio .....	67
2.2.1.9.7.4. La pericia .....	69
2.2.1.9.7.4.1. Concepto .....	69
Carnelutti dice que consiste:.....	69
2.2.1.9.7.4.2. Regulación .....	69
2.2.1.9.7.4.3. La pericia en el caso en estudio .....	69
2.2.1.10. La Sentencia .....	70
2.2.1.10.1. Etimología .....	70
2.2.1.10.2. Concepto.....	71
2.2.1.10.3. La sentencia penal.....	71
2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia.....	71
2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión.....	72
2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad .....	72
2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso .....	72
2.2.1.10.5 La función de la motivación en la sentencia.....	72
2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	73
2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia.....	73
2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia .....	73
2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial .....	74
2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia.....	74
2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	80
2.2.1.10.11.1. De la parte expositiva .....	80
2.2.1.10.11.2. De la parte considerativa .....	82

2.2.1.10.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia .....	97
2.2.1.10.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	99
2.2.1.10.12.1. De la parte expositiva .....	99
2.2.1.10.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia .....	101
2.2.1.10.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.....	102
2.2.1.11. Medios impugnatorios .....	104
2.2.1.11.1. Concepto.....	104
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar .....	104
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios .....	104
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano .....	105
2.2.1.11.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos .....	105
Penales.....	105
2.2.1.11.4.1.1. El recurso de apelación.....	105
2.2.1.11.4.1.2. El recurso de nulidad .....	105
2.2.1.11.4.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.....	105
2.2.1.11.4.2.1. El recurso de reposición.....	106
2.2.1.11.4.2.2. El recurso de apelación.....	106
2.2.1.11.4.2.3. El recurso de casación .....	106
2.2.1.11.4.2.4. El recurso de queja .....	107
2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos .....	107
2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio .....	108
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio .....	108
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio .....	108
2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal.....	109
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de Violación Sexual y Lesiones Graves.....	109
2.2.2.3.1. El delito .....	109
2.2.2.3.1.1. Concepto.....	109
2.2.2.3.1.2. Clases de delito.....	110
2.2.2.3.1.3. La teoría del delito.....	111

2.2.2.3.1.3.1. Concepto.....	111
2.2.2.3.1.3.2. Elementos del delito .....	111
2.2.2.3.1.3.2.1. La teoría de la tipicidad. ....	111
2.2.2.3.1.3.2.1.1 Estructura de la tipicidad objetiva .....	112
2.2.2.3.1.3.2.1.2. Tipicidad subjetiva - aspectos subjetivos.....	113
2.2.2.3.1.3.2.1.2.1. El dolo.....	113
2.2.2.3.1.3.2.1.2.2. La culpa .....	114
2.2.2.3.1.3.2.2. Teoría de la antijuricidad. ....	115
2.2.2.3.1.3.2.3. Teoría de la culpabilidad. ....	115
2.2.2.3.1.3.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	118
2.2.2.3.1.3.3.1. La pena .....	118
2.2.2.3.1.3.3.1.1. Concepto.....	118
2.2.2.3.1.3.3.1.2. Clases de las penas.....	118
2.2.2.3.1.3.3.1.3. Criterios generales para determinar la pena.....	119
2.2.2.3.1.3.3.2. La reparación civil .....	120
2.2.2.3.1.3.3.2.1. Concepto.....	120
2.2.2.3.1.3.3.2.2. Criterios generales para determinar la reparación civil .....	120
2.2.2.4. El delito de Violación Sexual y Lesiones Graves .....	122
2.2.2.4.1. Concepto.....	122
2.2.2.4.2. Regulación .....	123
2.2.2.4.3. Elementos del delito lesiones graves y violación sexual .....	124
2.2.2.4.3.1. Tipicidad.....	124
2.2.2.4.3.1.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	124
2.2.2.4.3.1.2. Elementos de la tipicidad subjetiva .....	127
2.2.2.4.3.2. Antijuricidad.....	128
2.2.2.4.3.3. Culpabilidad.....	128
2.2.2.4.4. Grados de desarrollo del delito.....	128
2.2.2.5. El delito de Violación Sexual y Lesiones Graves en la sentencia en estudio .....	128
2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos.....	129
2.2.2.5.2 La pena fijada en la sentencia en estudio.....	129
2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio .....	129

2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	130
III. HIPOTESIS .....	140
IV. METODOLOGIA .....	141
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	141
4.2. Diseño de la investigación.....	143
4.3. Unidad de análisis.....	144
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	145
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	147
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	148
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	150
4.8. Principios éticos.....	152
V. RESULTADOS-PRELIMINARES .....	153
5.1. Resultados .....	153
5.2. Análisis de los resultados.....	233
VI. CONCLUSIONES.....	240
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	244
<b>ANEXO 1</b> .....	262
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio .....	262
ANEXO 2 .....	285
ANEXO 3 .....	291
ANEXO 4 .....	301
ANEXO 5 .....	314

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	264
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	265
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	266

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	268
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	270
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	273

### **Resultados consolidados se las sentencias en estudio**

Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera Instancia.....	280
Cuadro 8. Cuadro de la sentencia de segunda Instancia.....	283

## I. INTRODUCCION

En una sociedad civilizada el ente legal máximo encargado de administrar justicia es el Estado, es quien debe atender las diferencias entre sus conciudadanos, función que suma a elevar la seguridad jurídica, formando la paz social y el bienestar común; teniendo dificultades que implican la claridad y la seguridad que se debe sentir y dar.

Administrar Justicia está presente en cada Estado del planeta, siendo meritorio ser contextualizada para comprender y conocer. La demora de procesos es un problema principal en España, así como EL fallo tardío de las partes jurisdiccionales, también la ineficiente particularidad de diversas resoluciones legales (Ladrón de Guevara, 2010)

Este apartado muestra un restablecimiento del objeto de amparo en el nivel de los delitos contra la Administración de justicia. Para ello, primeramente se detalla el auxilio que realiza la Administración de justicia en una colectividad actualizada. Desde esa perspectiva, el tema critica distintas restauraciones de este justo jurídico, llegando a dar cuenta de la idea que éste compone una situación de posibilidad del ejercicio de la libertad, así como sus efectos. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso -XXXVI (Valparaíso, Chile, 2011, 1er Semestre) [pp. 531 - 573]

En el ámbito internacional se observó:

En Europa, Durante siglos, las sociedades han pasado y pasan por estas acciones o actitudes de conductas distorsionadas. Violación en Europa, Un colectivo Europeo de Fémimas demuestra unas Medidas sobre abuso sexual en Europa, 2013. Reconociendo al compromiso y la práctica de los especialistas técnicos del **Observatorio EWL** referente a la intimidación contra las fémimas, este colectivo de las Fémimas de Europa ha perfilado un manuscrito de manejo sobre el estudio del acontecimiento del abuso sexual en esta región.

Además, Estas medidas son unas herramientas muy importantes para lograr un enfoque de las gestiones nacionales sobre el abuso sexual contra la fémima y lograr confrontar los estados con relación a su deber al momento de anular este modelo de terror.



Anualmente con la protección sin anticipar los referentes de abuso sexual y agresión sexual a un plano global, ¿sabe usted sobre la realidad en esta región? ¿Cómo son tratadas las víctimas vulneradas en cada País involucrado? ¿Los enunciados de agresión sexual de Nación involucrado a País involucrado? ¿Qué compone la adhesión? ¿Qué compone la tenacidad? Actualmente que poseemos disposiciones de defensa trans-fronterizas, ¿no poseería lógica tener conceptos equivalentes de Vulneradas? La medida EWL-2013 da claridad a este argumento y se lucen los primeros retos que se afrontan en estos días en la región. Examina 32 estados y presenta cómo se plasma o no la reglamentación del estado, con correspondencia al concepto de violación de la Convención Europea, del Consejo.

Tras la medida 2011 los Planes Nacionales de Acción por la Violencia contra la Fémica en la UE, el Centro EWL por la Vulneración contra la Fémica muestra los avances de la Medida 2013. Y se ubica en la vulneración.

Por su parte, la unión europea:

La medida es el resultado de la cooperación de una línea de sujetos especialistas del Observatorio del Colectivo en Europa de Fémicas sobre la Vulneración contra la Fémica, con el apoyo del Organismo de Friedrich-Ebert-Stiftung y la UE.

Los descubrimientos contienen:

- ¿la categoría de la observancia de la reglamentación con correspondencia al concepto de violación de la Convención Europea, Consejo?
- ¿Qué antecedentes representativos se conserva o no se conserva en cuanto a las fémicas abusadas de vulneración en varios estados?
- La presencia de ayudas de soporte y apoyo a las vulneradas

Abarcando 32 estados, las Medidas ofrecen una imagen de la realidad en la región y **enfatisa las zonas donde se requiere el cambio**. La unión reunirá a ciudadanos especializadas de los estados y de los letrados y letrados guías para discernir las consecuencias y las implicancias del dato para la política, nacional como en Europa.

La Media manifiesta EWL una cita a los grupos de fémicas para el trabajo en política, especialmente en Europa, para construir en Europa una libertad de toda forma de intimidación del varón contra las damas.

Asimismo, como **Pásara (2003)**, hay pocas erudiciones acerca de las sentencias judiciales como calidad; la razón su carácter cualitativo, por la temática variada y el resultado siempre son debatibles; cual parece que el proyecto de mecanismos transparentes que permitan calcular las sentencias que emitan los Órganos Judiciales es una labor irresuelta de gran exigencia en los procesos de innovación judicial de México.

En Israel el método legal opera como protección del estado de la legislación y de los derechos de las personas, equivalente que lo crean organismos afines en diferentes estados. Así mismo, la falta de una constitución totalmente escrita, conteniendo una expresión de derechos, armonizada con las normas obtenidas del gobierno Inglés y al extenso mando del poder representativo. Coloca al régimen Legal en Israel en un escenario significativo y delicado. El método Legal en Israel se fracciona en dos primordiales: 1: Los Tribunales Generales, o juzgados (civiles o regulares; y, Tribunales y distintos Mandos con poder reglamentario) la diferencia entre estos modelos de organismos son “entre otras”; la trascendencia de su competencia; en tanto el mando de los tribunales es general, otros juzgados es restringida en conocimientos de entes o programas, o duales formatos. La Legislación General: “los Tribunales”. Israel es una nación única con un procedimiento básico de tribunales generales. La ordenanza fundamental; el Sistema Legal instituye tres tipos de estamentos: a. la corte suprema, b. tribunales del distrito c. juzgado de paz. Estos dos últimos son tribunales de justicia, en tanto que la corte suprema es básicamente una corte de reclamaciones, el cual funciona como el tribunal supremo de derecho; no existe jurado en Israel. Israel Ministry of Foreign Affairs, (1998)

La calidad de la justicia en América latina... entre los escasos tratados que estudian la calidad de las decisiones judiciales en conocimientos de instaurar un método respecto a aquella constante encontramos la exploración ejecutada por Posner (2000),... cuando vemos menos veces que se revierte una decisión por parte de la corte suprema o se cita los fallos de la corte analizada, la calidad de los fallos de las decisiones judiciales es mayor. El perfil más recta de ejecutar una toma experimental de la calidad de las decisiones judiciales en función de las extensiones registradas sería el estudio de los veredictos emanados por los magistrados (Enríquez, 2002, Arce 2003)... es una acción ardua en formas de recoger y procesar la investigación, más cuando lo que se procura es formalizar en una comparación entre diferentes naciones y en la que los elementos de

observaciones son cada uno de los 191 magistrados superiores de los 13 naciones de América latina razonados. Hemos recurrido a los instrumentos metodológicos como la observación participante o entrevista al auxilio judicial, el valor de subjetividad de la medida se conservaría pues el valor depende de los razonamientos del estudioso al instante de examinar los veredictos (Jackson, 1974)

El método jurídico en Colombia, el legislativo - 1991 creó el consejo superior de la judicatura como organismo jurídico administrativo cual se encarga de racionar y hacer muy eficaz la organización de la justicia, intentando que este procediera también como una agrupación encuadrada en la confusión del sistema jurídico, por este saber le fueron establecidas también a la sala administrativa entre otros desempeños que valieran de apoyo para la innovación de las instituciones de soporte al sistema judicial; todo con el objeto de conseguir una eficaz administración de justicia, que permita un verídico acceso a la misma. En proceso de esta ocupación legislativa y normativa, el consejo superior, por medio de la sala administrativa con el soporte del equipo de carrera judicial, están laborando en la confección de relaciones adentro del proceso de elección para que la potestad denominadora elija su entrada a los compromisos de jueces de altas agrupaciones. En consecuencia la sala administrativa viene ampliando los métodos gerenciales inevitables, para conseguir buen movimiento y dirección de la línea judicial, es así como verifica los procesos de procedimiento estratégico, la fórmula de políticas, el rastreo y valoración de acciones que perfeccionan las variadas unidades técnicas de la sala, todo esto de mejorar y cumplir objetivos, metas, programas y planes fundados en el procedimiento sectorial de desarrollo de la línea judicial, también conserva restablecido el registro de la rama judicial y faculta en forma estable a través de la escuela judicial tanto a Jueces, empleados de la línea judicial, también ejecuta estudios técnicos constantes para generar el ordenamiento de plano judicial y el cumplimiento de proyectos de desahogo de oficinas judiciales con la finalidad de avalar una rápida y plasmada justicia, también fija políticas para asignar recursos, para el abastecimiento de todos los gastos de compromiso con las insuficiencias de oficinas judiciales. CSJ “Consejo Superior de la Judicatura” (p.1, 2013)

En el contorno nacional peruano, se observa:

**Según Manuel Osorio (2010)**, “La administración de Justicia Ofrece en el derecho político la importancia de que, en algunos países; se aplica; en el sentido que la justicia no

constituye un auténtico poder, sino una función dependiente administrativamente del ejecutivo, aun cuando sin afectar la independencia de los tribunales, por eso en otros países, donde tal cosa no sucede, se habla corrientemente del Poder Judicial (pág., 61).

Tenemos que, la Academia de la Magistratura (AMAG), notició el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por Ricardo León Pastor (2008), un versado en metodología. Se trata de un instrumento, donde se observa un acumulado de discernimientos para confeccionar resoluciones judiciales; aunque no se sabe si la utilizan o no, en todo caso, de qué forma ha mejorado a devolver la percepción que los peruanos tienen de la Administración de Justicia.

Esto se explica a raíz del fenómeno de la globalización y la internacionalización de los conflictos, con un mundo que constantemente se nos vuelve más pequeño habrá que intentar homogeneizar los procesos en los distintos puntos del globo.

El acceso a la información pública como un derecho de todos se vuelve posible a través de un monitoreo más eficiente de las actividades judiciales y la confección de estadísticas confiables que sean una fiel imagen de la operatoria del sistema judicial.

De acuerdo al orden jurídico, la administración de justicia en el Perú le corresponde al Poder Judicial, que por intermedio de los Órganos Jurisdiccionales que resuelven; por medio de las sentencias los asuntos que son de su competencia. Pero por la inadecuada interpretación o interpretación errónea de las normas por parte de los magistrados hacen que el Poder Judicial pierda credibilidad en su labor jurisdiccional y por ende se exhiben diversas quejas y solicitudes por los habitantes en buscar la salida justa a sus trabas.

En el ámbito del Distrito Judicial de la Libertad

Los órganos Jurisdiccionales se encargan de administrar justicia, resolver conflictos, con ajuste a la constitución y las normas, satisfaciendo, el derecho a la tutela jurisdiccional contribuyendo el estado de derecho, la paz social y la seguridad jurídica con el respeto a los derechos humanos, en beneficio de los justiciables y de la sociedad. (CSJ – La Libertad 2016)

Existe elevado trabajo procesal, morosidad e inconvenientes históricos del poder judicial, la corte superior de justicia está realizando “Jornadas Extraordinarias de Descarga Procesal”, desde el año anterior, varios días sábados, se contribuye a la disminución del

trabajo, hay restricciones, pero es grande nuestra iniciativa para atender estos problemas... así podemos afrontar con creatividad y entusiasmo estos problemas,

En el ámbito peruano, Siempre me ha perturbado esa pose, gesto o manía, de los magistrados en el Perú de inmovilizar el cuello para evitar saludar en público. Incluso en reiteradas oportunidades hacía notar eso a mis amigos vocales. El recordado juez Mario torres Mendoza, me decía que era para espantar la malicia. “la gente elabora castillos en el aire que pueden entorpecer el debido proceso”, me decía. Desde mi propio castillo le replicaba que yo sería un buen juez, pues podría exhibir una gran amistad y esta impediría aplicar una ley como corresponde. Lo que está ocurriendo actualmente en la administración de justicia, es muy grave. Las decisiones de jueces y fiscales tienen la impronta de la politización. Parase que fue ayer, pero son varios años ya que los nombramientos con el sello de la estrella; o de la intervención, por el autogolpe fujimorista, en los locales del poder judicial. Ahora parece que la balanza de la justicia se mueve por el peso de la tribuna popular y causa incertidumbre. Al caso Humala-Heredia, con prisión primero y para determinar después si merece o no pena, se suma el de los dueños de las empresas asociadas a los dueños de las firmas Odebrech y el allanamiento a los locales de Fuerza Popular. El tema es tan atractivo para los especialistas, que a estas alturas disciernen hasta con sus textos jurídicos, pero que marca un estilo peligroso, ya que la falta puede estar en los fallos. No se debe hacer injusta, la justicia. Lo que debe llamar a reflexión el poco afán de los políticos para revisar la historia de la humanidad. Si hubieran revisado, dejarían de sembrar vientos. No aplicar la “guillotina”, porque se puede perder la cabeza; pues los que ayer politizaron el ministerio público y el poder judicial; los que aplaudieron medidas inocuas hoy cosechan tempestades de la injusticia. Enrique Paz Esquerre, 2017 –Administrar Justicia en el Perú, Diario La República. 11 de Diciembre 2017)

En La Libertad. La descarga procesal civil en el sistema de la administración en el distrito judicial de la libertad, es uno de los grandes problemas que afronta al Poder Judicial después de lima desde hace muchos años; razón por la cual el consejo ejecutivo del poder judicial por resolución administrativa..., en Mayo 16 del 2007 aprueban el plan de descarga procesal. El 28 de marzo 2008, el consejo ejecutivo distrital de la libertad por resolución administrativa..., implementa la comisión de descarga e implementa siete juzgados transitorios civiles, tres salas civiles, iniciando con la repartición aleatoria de los

expedientes de los juzgados permanentes, cuya carga procesal en 2007 en las salas civiles 3130 expedientes NO resueltos y de los juzgados civiles la carga fue de 21516. ... el problema se observa durante los años 2009 y 2010; por lo que fue urgente crear cuatro juzgados especializados y así revertir la excesiva carga procesal el 2011, el estado debería dotar al poder judicial de un tres por ciento adicional. Puesto que las cargas se triplican cada año. Teófilo Idrogo p. 11 -2012)

Efectos de la problemática de la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

Así mismo, en la ULADECH Católica de acorde a los cuadros normativos, los estudiantes de las carreras en general efectúan indagaciones tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013); donde los partícipes emplean un expediente judicial selecto que se constituye en la plataforma fundamentada.

Por estos motivos y dentro del cuadro normativo institucional, propicio inquietudes de investigación, reforzó preferencias y priorizo temas, la cual dio lugar a: el vigente trabajo, se utilizó el Expediente N° 02487-2012-39-1601-JR-PE-01 del Distrito Judicial de la Libertad; el órgano jurisdiccional de origen pertenece a la ciudad de Trujillo; es un proceso penal.

Sentencia de Primera Instancia expedida por el Primer Juzgado Penal Colegiado – La Libertad, comprende un proceso penal sobre delito de violación sexual y lesiones graves, donde los acusados “A1-” y “A2” fueron Absueltos por los delitos de Violación Sexual, y a una reparación civil de cuatro mil soles; y “A2-” fue condenado a cuatro años de pena privativa fue sentenciado en primera instancia por el Primer Juzgado Penal Colegiado – La Libertad - Corte Superior De Justicia De La Libertad. “A2” interpone su recurso de apelación,

En Segunda Instancia el Juzgado colegiado de Trujillo, Resuelve: Confirmar la sentencia de resolución número cinco de fecha tres de Agosto del dos mil doce que obra en folio cincuenta y seis, confirma: condenar a “A2-“como autor del delito contra la vida el

cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones graves a cuatro años de pena privativa de la libertad efectiva. Con lo que finiquitó el proceso.

Además, contando el plazo desde la expedición del auto de calificación de la denuncia, mediante el cual se dispone abrir proceso penal hasta la fecha en que se resolvió en segunda instancia, pasaron 01 año, 01 mes, y 02 días. Aproximadamente.

De otro lado, el describir esta realidad global, el presentar la línea de investigación y, el perfil del proceso penal, estos precedentes motivaron formular el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Graves & Violación a la Libertad Sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02487-2012-39-1601-JR-PE-01 del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo 2018?

Para solucionar el problema planteado, se trazó un Objetivo General.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Graves & Violación a la Libertad Sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, del expediente N° 02487-2012-39-1601-JR-PE-01 del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo 2018.

De la misma manera, para lograr el objetivo general se trazó objetivos específicos

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

*Respecto de la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La elaboración del actual estudio, adjudicaría a los órganos encargados del control de la criminalidad ostentar un documento que les permita comprender la causalidad de los Delitos contra la Libertad Sexual: Violación y el efecto como lesión grave o leve, de aquí elaborar políticas multi-sectoriales abordando la raíz y la causalidad de los referidos delitos que provocan rechazo y alarma social dentro de la ciudad, que reclama la atención y tratamiento especializado de las citadas conductas penales, no encontrándose hasta el momento un tratamiento adecuado a las exigencias sociales que el concurso societario en su conjunto exige.

La actual exploración se evidencia, ya que los efectos utilizarán para, impulsar la acción de la labor jurídica que avala mientras que los autoridades de los órganos jurisdiccionales adquirirán máxima atención al tiempo de utilizar los juicios hipotéticos y legales para cada caso determinado, lo cual favorecerá a optimizar la propiedad de la gestión de equidad y por ende a optimizar la imagen del Autoridad Legal.

En lo particular, hasta la momento ya es una labor que involucra energía intelectual, ante todo entender la razón del régimen científico para manifestar a un inconveniente de escudriñamiento, esto involucrará que mi instrucción profesional sea excelente.

Pretendo (técnicamente) ayudar de forma firme al juicio de la necesidad forzosa de ver e investigar citando la curiosidad a las jurisdicciones que tienen decisión legal y de la sociedad civil que solicita el cuidado a este tipo de transgresiones que día a día nos pone



de conocimiento la notitia-criminis, transgrediendo la indemnidad sexual de nuestros niños y adolescentes, como gente de futuro.

El respectivo análisis (en lo legal) se mantiene legalmente, porque se desenvuelve en observar los dispositivos académicos presentes y solicitados por la Escuela Universitaria de Derecho de la Uladech, en el marco de las obligaciones circunspectas para obtener el título de Abogado.

En el (Carácter Práctico) El usar aplicativos descritos monográficos por lado de la administración de justicia sobrellevará sentar una exploración que origine la curiosidad de quienes poseen la decisión legal y uso de decretos, en la ejecución de una Política Criminal y Anti-criminal que vea nuestro prudente compromiso en aras de hallar un procedimiento preventivo usual y personal, que sobrelleve a manifestar sabiamente cual es la causalidad de los Delitos contra la Libertad Sexual: Violación y su relación con las Lesiones.

El propósito es comenzar, a efectos como siempre valdrá de escena para ejercitar un derecho de categoría constitucional, sabido en inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que instaura como un derecho el investigar y criticar las resoluciones judiciales, con las restricciones de ley.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

Arenas & Ramírez (2009) en Cuba indagaron: “*Argumentación jurídica en la sentencia*”, (...). 2) Todos los magistrados conocen en qué reside la motivación de la sentencia y conocen la normativa jurídica que lo regula.

5) El inconveniente principal reside en los magistrados en el momento de plasmar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. 6) Aun falta preparación a los magistrados en relación al tema. 7) La motivación es un reto que se asigna por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. 8) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Mazariegos Herrera (2008), investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación

indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Pásara, L. (2003), investigó: *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c)...el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolucón requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F.

condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país.

Segura (2007), en Guatemala investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al Juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el Juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del Juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del Juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -

suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

Según, Escalona y Barreto (2010), indago la “Relación entre Trastorno de Personalidad y de Delito de Actos contra el Pudor y Violación” y sus deducciones fueron: 1.- que el grueso penal en el Perú en ese año era de 26680 reclusos, de los cuales 1783 habían cometido la trasgresión contra la libertad sexual (7%) y 24897 habían cometido otras transgresiones. 2.- que el grueso personas condenadas que cometen el delito de violación dentro del Perú; entre los años 2001 – 2005 a personas mayores de 14 años ha ido en aumento en un 103.6% en cambio la cantidad de violadores a menores de 14 años aumento a 149.3%. 3.- que el grueso de reclusos del penal de Piura el total se bifurca en: 62.2% de los reclusos están en el penal por la transgresión de actos contra el pudor y el 37.8% por la transgresión de violación.

Mendoza J. (2002) en su propósito de análisis tuvo como objetivo, determinar las diferentes causas de violencia contra las féminas y definir cada una de las formas de abuso que existen contra ellas. El análisis acerca del Abuso y Maltrato en contra de la Fémica que se realizo tuvo una influencia única. Su análisis afirma “Que la Violencia contra la Mujer constituye una Violación de los Derechos y que más de 20 mil casos de agresión contra las féminas se imputan por año en la mayoría de los países y por causa del descuido y falta de Justicia de las autoridades para con la colectividad y su cognición sobre este tema”

Sin embargo; Acatino (2003) investigo en la ciudad de Chile: “la Fundamentación de las Sentencias: ¿Un rasgo distintivo de la Judicatura moderna?, y sus deducciones fueron: que la sustentación obligatoria y publica de las sentencias presentan nexos indicadores con variados ingredientes de la modernidad jurídica y política que no guían en el sentido y la función de esa organismo en una misma perspectiva. Sin la racionalización que supuso el dejadez de los dispositivos absurdos de ensayo y la configuración de la sentencia como decisión deliberada y fundada en un saber alusivo a las pruebas y al derecho, la exigencia de motivación era extraordinario. Tras esas metas propios de los albores de la modernidad, la suerte de la corporación dependió de diferentes aspectos que

presionaron a favor o en contra de la expresión por el juez de esos sustento que se suponían ante toda decisión judicial.

Acoto, Sumar, Mac Lean, & Deustua (2011) analizo en Perú. *Administración de Justicia en el Perú*; y sus terminaciones fueron: que la Administración de Justicia necesita de una innovación para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los beneficiarios de forma efectiva y expeditiva, con ello, recuperar la imagen de los Jueces y de la corporación; sin embargo, mientras las partes del Poder Judicial NO acepten sin pretextos que hay excesiva demora en los procesos, ineficacia innecesaria, fijación en los asuntos formales de la Justicia y corrupción en todos los niveles, poco o nada se puede hacer, mientras el colectivo y el poder político NO asuman la responsabilidad que les corresponde y un compromiso de reforma y todo seguirá en lo mismo.

## **2.2. BASES TEORICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales, relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal**

##### **2.2.1.1.1. Garantías generales**

###### **2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia**

Tal método reside donde todo ente es tomado como honesto hasta que su error esté dilucidada de forma indiscutible, si se ha plasmado en un dictamen concluyente que haya obtenido la jurisdicción del asunto infaliblemente calificada (Díaz Rodríguez, Balbuena, Tena de Sosa, 2008).

Esta doctrina, reside en el plano judicial en que todo ente culpado de infracción tiene derecho a que se presuma su ingenuidad, mientras no se constate su culpabilidad en un juicio en el que se honesten todos los derechos innatas a la precaución de entrevista. (Revista Electrónica Del Trabajador Judicial- Marinda Marleny Castillo Parisuaña - Abogada.)

Según Cubas (2015) este principio forma uno de los logros primordiales de la corriente independiente cual radicó en enaltecer la categoría legislativa, el derecho ciudadano disciplinado a un asunto punitivo a ser calificado. Principal sostén del proceso penal

acusatorio registrado a manera de derecho de todo ente que suponga su no culpabilidad, mientras no reitere sobre aquella un fallo condenatorio.

Como Gonzales (2008) asevera tal como que persona ninguna logra ser asistida menos considerarla como imputada a partir del instante en que se decreta contra este un dictamen de obligación estable, esta debe ser enjuiciada por un magistrado legítimamente mencionado apertura de magistrado natural – después del íntegro, juicioso y extenso actuación del derecho de defensa, por el cual se ultime a echar abajo tal afectación. Esto sobreviene que el individuo es sujeto a proceso penal no debiendo mostrar su no culpa ante la instancia legal, quien incrimina estaría obligado a demostrar la infracción del inculpado, si no fuera tal, se debe respetar la ingenuidad del inculpinado y Absolver de toda condena y carga, como las garantías y derechos que ofrece el régimen en justicia punitiva.

#### **2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa**

El artículo IX del título preliminar del CPP implanta: “Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad”.

Por su lado Cubas (2015) enuncia para motivar que sea efectivo y vigente este derecho, debe garantizarse el apoyo de un traductor o interprete cuando parle otro idioma al tribuno, la investigación del hecho, la autonomía que tiene el inculpado de resolver si expone o pone mutis: la posibilidad real y concreta que puede hablar con su abogado y tener tiempo suficiente para elaborar su defensa y brindar medios justificantes (pag.42).

-Últimamente el derecho de defenderse no solo involucra la presencia de un letrado de la auto-defensa del inculpado sino sobre todo el derecho de servirse de medios apropiados para acomodar y defenderse y el pase a las documentaciones y exámenes en que se fundamentó tal acusación (Rosas, 2015).

Este principio en el ámbito penal incorpora dos principios fundamentales: el de contradicción, de carácter organizado semejante que la igualdad, y el acusatorio, ligado al objeto del conjunto de actos y actuaciones - al igual que los de licitud y de la circunstancia.

En el proceso penal, la garantía de la publicidad a su vez exige la incorporación de los principios de oralidad, intermediación y concentración, este último muy relacionado con la garantía de celeridad procesal. Sin ellos la publicidad pierde esencia y se transforma en una reunión de actos sin unidad de sentido y con la posibilidad muy seria de tergiversarse. A falta de ley, en precedentes jurisprudenciales obligatorios, y en los principios de justicia universal.”.

En la Constitución Política del Estado Peruano de 1993, en su artículo 139° respecto a los "Principios de la Función Jurisdiccional" o llamados también por un sector de la doctrina como Derechos Fundamentales Procesales, prescribe en el numeral 14: " El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. *Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención.* Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad". (Jueves 31 Julio 2014-El Men diario peruano, Cesar Landa Arroyo, Los Derechos Fundamentales en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, Palestra, 1ra. Edición Enero 2010, Pág. 285-291. \*Abogado, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas del Distrito Fiscal - Lima Norte)

Cubas (2015) menciona, para motivar la presencia del derecho, asegurar la presencia de un traductor o interprete cuando se parle otro idioma del juzgado, los datos del hecho, la autonomía que tiene el inculpado para resolver si expresa o calla: la probabilidad real y concreta de poder hablar con su abogado y tener el tiempo justo para organizar su tutela y brindar medios justificantes (p.42).

#### **2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso**

Este principio dice Fix (1991) se presenta como garantía de los derechos del individuo que implica una protección procesal mediante de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su ejecución y validez.

Por su lado, Couture, citado por el Dr. Luis Cueva Carrión, define al debido proceso de la siguiente forma: “Garantía constitucional consistente en asegurar a los individuos la necesidad de ser escuchados en el proceso en que se juzga su conducta, con razonables oportunidades para la exposición y prueba de sus derechos”.



El NCPP es garantista, Título Preliminar Art. I.1 señala que “la justicia penal es gratuita, con sus pagos de costas procesales establecidas por ley. Se emite imparcialmente por los órganos jurisdiccionales competentes en plazos razonables”.

#### **2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Con relación a, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional determina:

“El derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales” (exp. N° 015-2001 AI/TC, Tribunal Constitucional).

Esta Sentencia Constitucional emitida en el Expediente N° 8123-2005-PHC/TC, nuestro Supremo Tribunal ha establecido lo siguiente: "(...) la tutela judicial efectiva como marco objetivo y el debido proceso como expresión subjetiva y específica, ambos previstos en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú. Mientras que la tutela judicial efectiva supone tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia, es decir, una concepción garantista y tutelar que encierra todo lo concerniente al derecho de acción frente al poder-deber de la jurisdicción, el derecho al debido proceso, en cambio, significa la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos."

La doctrina española la tutela jurisdiccional efectiva está contenida en el debido proceso, en cuanto a la jurisprudencia existen dos tendencias: "la primera que considera al debido proceso como aquella garantía integrada por los elementos del Art. 24.2 C.E., que es uno de los elementos de la tutela judicial efectiva, y la segunda que el concepto de debido proceso como sinónimo de tutela judicial sin indefensión, una forma más de referirse al derecho a la jurisdicción". Sin embargo, hay quienes consideran que ambas posiciones adoptadas por la jurisprudencia ibérica no es adecuada, ya que se trata de derechos distintos, con orígenes y ámbitos de aplicación diferenciados; como mencionamos anteriormente, la tutela jurisdiccional efectiva tiene su génesis en la Europa Continental luego de culminada la Segunda Guerra Mundial, mientras que el debido proceso surge del derecho anglosajón con la Carta Magna de 1215; en cuanto a su ámbito de aplicación, la

tutela jurisdiccional efectiva opera en los procesos de jurisdicción, por el contrario, el debido proceso es aplicable no sólo al proceso judicial sino a los procedimientos administrativos, arbitrales, militares y particulares.

Muir Puig (2008) el derecho a la protección jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos primordiales y/o constitucional cual tiene todo ser (natural-jurídica), propiedad libre, sujetos no particulares etc., asumiendo el medio jurídico de reclamante o demandado como sea el proceso) al recurrir al órgano jurisdiccional (magistrado representante estatal) a que se le conceda justicia, constando garantías mínimas para todos los sujetos de derecho, que hagan uso de la injerencia del estado para salida de sus conflictos o dilemas jurídicos; para tal se usa el proceso como herramienta de tutela del derecho fundamental.

#### **2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción**

##### **2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción**

De tal modo el Tribunal constitucional sustenta:

“Es necesario precisar que conforme al artículo 139° inciso 1, de la constitución, el principio de unidad de la función jurisdiccional implica que el Estado Peruano, en conjunto, posee un sistema jurisdiccional unitario, en el que sus órganos tienen idénticas garantías, así como reglas básicas de organización y funcionamiento. De ello no se deduce que el Poder Judicial sea el único encargado de la función jurisdiccional (pues tal función se le ha encargado también al Tribunal Constitucional, al Jurado Nacional de Elecciones, a la jurisdicción especializada en lo militar y, por extensión, al arbitraje), sino que no exista ningún órgano jurisdiccional que no posea las garantías propias de todo órgano jurisdiccional. Como se ha mencionado, la función jurisdiccional del Estado es una solo y debe ser ejercida con todas las garantías procesales establecidas por la constitución” (Exp. N° 004-2006-PI/TC, Tribunal Constitucional.).

Igualmente, el principio de exclusividad de la función jurisdiccional, el TC mantiene:

“(…) perturba, por un lado, al nivel legal de los jueces, por otro, al mandato funcional del órgano de jurisdicción ordinaria. De acorde al primer, los magistrados que

instituyen pieza del Dominio Legal están consagrados únicamente a practicar la jurisdicción, a plasmar funciones de naturaleza legal, de modo que la acción de la ocupación cual se entrega a los magistrados y letrados no es compatible con otra labor gubernamental o particular, cual única particularidad la instrucción universitaria, siempre que se realice fuera de hora de labor jurídica, cual indica - artículo 146° Norma Suprema. Acorde al segundo, solo el Poder Judicial ejercita el cargo jurisdiccional del Estado, sin otro poder público que pueda dedicarse a la práctica de tal cargo. Es el Poder Judicial, en principio, el único de los órganos estatales a quien se ha garantizado la defensa jurisdiccional de circunstancias subjetivas y de beneficios y bienes judicialmente notables, no conseguir implantar ni una jurisdicción autónoma (artículo 139°, inciso 1), o que otros órganos ejecuten el juzgamiento de materias confiadas a él ya sea por comisión o delegación, o por órganos jurisdiccionales de excepción o comisiones especiales instituidas al efecto, cualquiera sea su denominación (Constitución artículo 139° inciso 1 y 3)” (Tribunal Constitucional Exp. N° 004-2006-PI/TC).

Dentro de un gobierno social y democrático de derecho, la soberanía jurisdiccional debe ser siempre una sola, para el mejor desenvolvimiento de la dinámica del Gobierno y como efectiva garantía para los judiciales de certeza en su camino procesal que deberá seguir (Rosas, 2015).

*La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. Art. 139°.1 Const.- La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede formar jurisdicción alguna independiente, con excepción de la castrense y la arbitral. No hay proceso judicial por una representación.*

Una interpretación desde la constitución, obliga, pues, a señalar en simple vista, que, es el Poder Judicial el único órgano con la capacidad de *Juris dictio*:”Decir el derecho”.

Se explica la presencia de la jurisdicción militar como un fuero privativo, en el que sólo estaría incurso el personal policial y militar, con las excepciones, constitucionalmente previstas a los civiles que pueden ser objeto del juzgamiento privativo militar. Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la castrense y lo arbitrario. Constitución de la República del Perú.

En la constitución Artículo Nro. 139, Inciso 1. El gobierno posee la exclusiva de la Administración de justicia, teniendo el poder, -de ver de corregir la Litis. El poder legal tiene el predominio en la Administración de Justicia luego de resaltada la auto-defensa (la salida de la Litis utilizando la fuerza o violencia), al no ser factible la auto-composición (solucionar la Litis radica en el arreglo de partes).

#### **2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley**

Gimeno (mencionado por Cubas, 2015, p.95) dice:

El contenido esencial del derecho señala la prohibición de establecer un órgano jurisdiccional *ad-hoc* para el enjuiciamiento de un determinado tema, lo que la doctrina denomina "*tribunales de excepción*". Como consecuencias adicionales se establece el requisito que todos los órganos jurisdiccionales sean creados y constituidos por ley, la que los inviste de jurisdicción y competencia. Esta constitución debe ser anterior al hecho que motiva el proceso y debe contar con los requisitos mínimos que garanticen su autonomía e independencia.

Este derecho va de mano con lo que es la predictibilidad que debe garantizar un sistema jurídico ya que los particulares deben estar en la concreta posibilidad saber y conocer cuáles son las leyes que los rigen y cuáles los organismos jurisdiccionales que juzgaran los hechos y conductas sin que esa determinación quede sujeta a la arbitrariedad de algún otro órgano estatal.

EXP. N. ° 00813-2011-PA/TC –LIMA -Benedicto Berthy Vera Sullayme -Sentencia Del Tribunal Constitucional

12. El párrafo segundo, inciso 3) del artículo 139° - Constitución consagra el derecho a no ser tergiversado de la jurisdicción predeterminada por la ley. Dicho atributo es una manifestación del derecho al “debido proceso legal” o lo que con más propiedad se denomina “tutela procesal efectiva”. Por su parte, el artículo 8.1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que “toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley (...)”.

13. El contenido de este derecho plantea dos exigencias muy concretas: *en primer lugar*, que quien juzgue sea un juez u órgano con potestad jurisdiccional, garantizándose así la interdicción de ser enjuiciado por un juez excepcional o por una comisión especial creada ex-profesamente para desarrollar funciones jurisdiccionales o que dicho

juzgamiento pueda realizarse por comisión o delegación, o que cualquiera de los poderes públicos pueda avocarse al conocimiento de un asunto que debe ser ventilado ante un órgano jurisdiccional; y, *en segundo lugar*, que la jurisdicción y competencia del juez sean predeterminadas por la ley, lo que comporta que dicha asignación debe haberse realizado con anterioridad al inicio del proceso y que tales reglas estén previstas en una ley orgánica, conforme se desprende de una interpretación sistemática de los artículos 139° inciso 3 y 106° de la Constitución

### **2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial**

La independencia, en ejercicio la función jurisdiccional. Art. 139. Inc. 2 de la Constitución.- La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causa pendiente ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto soluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

El principio de independencia judicial exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al Derecho y a la Constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños (otros poderes públicos o sociales, e incluso órganos del mismo ente judicial) a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que ha de aplicarse encada caso

La CERIAJUS se preocupa por establecer los que considera como los principios rectores que deben guiar toda la regulación de la carrera judicial, y entre ellos tenemos: Independencia e imparcialidad.- La carrera judicial garantiza que los jueces ejerzan sus funciones sujetos únicamente a la Constitución y a la ley.

### **2.2.1.1.3. Garantías procedimentales**

#### **2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación**

1. El derecho a no declarar y el derecho a la no autoincriminación se fundamentan en la dignidad de la persona humana al ser reconocido el imputado o, en su caso acusado, como sujeto y no como mero objeto del proceso. Es un derecho reconocido en el constitucionalismo moderno y, en la medida en que el imputado pueda defenderse de forma pasiva, guardando silencio, entronca también con el derecho fundamental de defensa, por ser claramente un mecanismo de autodefensa; y con el derecho de presunción de inocencia, porque, a pesar del silencio, la carga de la prueba sigue correspondiendo por entero a la parte acusadora.

2. Del ejercicio del derecho fundamental a la no autoincriminación nos parece claro que no pueden derivarse consecuencias negativas para su titular. Por ello, somos muy críticos con aquella jurisprudencia, tanto del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, como del Tribunal Constitucional y de la propia Sala Segunda del Tribunal Supremo Español, que permite tener en cuenta de forma negativa el silencio del interesado “en situaciones que requiriesen una explicación por su parte para apreciar la fuerza persuasiva de las pruebas de cargo”. Entendemos que el silencio del acusado no puede ser utilizado ni siquiera como indicio, que sumado a otro, pudiera llevar a fundamentar una sentencia condenatoria; pues, ello, desvirtuaría el contenido esencial de este derecho fundamental reconocido en el artículo 24.2 de la Constitución Española, el cual sería irreconocible si el silencio pudiera ser utilizado en contra del reo. Para nuestro caso peruano, somos en igual forma críticos con la sola presencia del juramento en el proceso penal peruano, puesto que esto sigue siendo muestra de la presencia del modelo inquisitivo; si recordamos esta figura juega un papel importante en la historia, puesto que se ha manifestado junto a la declaración, ya que la forma de hacerla era bajo juramento, antiguamente conocida como los juicios de Dios, la cual iba de la mano con pruebas tormentosas de agua y fuego.

3. El derecho a la no autoincriminación, si bien tiene sustantividad propia, está en íntima conexión con el derecho fundamental de defensa y con la presunción de inocencia, pues en un proceso penal garantista la pasividad del acusado ha de considerarse como un modo que tiene este de defenderse, habida cuenta que la carga de la prueba de los hechos objeto

de acusación corresponde exclusivamente, también en estos casos de defensa pasiva, a la parte acusadora.

4. Si el acusado decide no acogerse a su derecho fundamental y opta por declarar, lo hará exclusivamente en ejercicio de su derecho de defensa, pues el derecho a la palabra que tiene el acusado, sea a la primera o la última palabra, es siempre manifestación de este derecho fundamental. El problema está en si esta declaración es un verdadero medio de prueba y si, de serlo, puede ser no solo de descargo, sino, también, valorado como prueba de cargo.

Entendemos que la declaración del acusado, en tanto y en cuanto su práctica depende de él mismo, no puede ser considerada estrictamente un medio de prueba de cargo. Ahora bien, en tanto en cuanto su declaración es una manifestación como hemos dicho del derecho de defensa del acusado, sí puede ser utilizado como prueba de descargo capaz de desvirtuar por sí o con otros medios de prueba la hipótesis acusadora. Somos conscientes de que es un tema complejo, pero con ello lo que queremos destacar es la imposibilidad en un proceso penal garantista de que la declaración del acusado sirva como prueba en la que sustente la sentencia de condena. En caso contrario, sería de peor condición, desde el punto de vista constitucional. El acusado que decide hablar frente al otro que guarda silencio, y si esto último no puede servir de indicio incriminatorio entendemos que tampoco puede serlo lo primero. Todo ello en aras al respeto del contenido esencial del derecho fundamental a no auto incriminarse.

La facultad a no decir contra su voluntad y el derecho a la no autoincriminación se fundamenta en la decencia del hombre al ser reconocido el imputado o, en su caso acusado, como sujeto y no como mero objeto del proceso. Es un derecho reconocido en el constitucionalismo moderno y, en la medida en que el imputado pueda defenderse de forma pasiva, guardando silencio, entronca también con el derecho fundamental de defensa, por ser claramente un mecanismo de autodefensa; y con el derecho de presunción de inocencia, porque, a pesar del silencio, la carga de la prueba sigue correspondiendo por entero a la parte acusadora. (Suplemento Jurídica del Diario El Peruano N° 375 pág. 2 y 3. 2011)

Quispe (2002) menciona, que el no incriminarse es una modo de auto-defensa pasiva, es decir la que se ejecuta con la inacción del sujeto sobre el que recae o puede recaer una acusación, quien puede elegir por protegerse en el proceso en la forma que crea más apropiada para su beneficio sin que ningún caso pueda ser obligado o provocado bajo

fuerza o confrontación alguna a confesarse culpable.

#### **2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones**

Es más en nuestro entorno los procesos penales son tardos con un tiempo, promediado en 921 días. El conocimiento público ha reducido la dificultad que se estipula al argumento al indicar “que la justicia que demora no es justicia “ya que para que la justicia sea injusta no basta que sea erróneo, basta que no juzgue cuando debe juzgar (Cubas, 2015).

Cualquier individuo tiene derecho a que su pleito sea resuelto dentro de un tiempo prudente, es decir, todo individuo tiene el derecho a un proceso sin retrasos injustas, derecho que refiere no solamente a la eventualidad de acceso a la jurisdicción o a la obtención práctica de una respuesta jurídica a las pretensiones manifestadas, sino “(...) a una razonable duración temporal del procedimiento necesario para resolver y ejecutar lo resuelto” por lo tanto, “(...) comporta que el proceso se desenvuelva en condiciones de normalidad dentro del tiempo requerido para que los intereses litigiosos puedan recibir pronta satisfacción”; además, diariamente comprobamos que los procesos judiciales no son solucionados dentro de estos parámetros, por el contrario, son escasos los tiempos legales que pueden verificarse cumplidos.

Esta etapa de carestía le da a este derecho una afinidad especial para su vigilancia, ya sea desde un punto de vista del derecho constitucional o a desde la responsabilidad disciplinaria que conlleva, ubicándose dentro de esta última concepción las reflexiones que compartiremos. El Derecho A Un Proceso Sin Dilaciones Indebidas, A Propósito Del Artículo 184.1 Del T.Ú.O. De La Ley Orgánica Del Poder Judicial.

El derecho constitucional de toda persona a un proceso sin dilaciones indebidas está referido principalmente a una prudente etapa de tiempo del procedimiento necesario para satisfacer y accionar lo resuelto. (Sábado, 11 De Octubre De 2008 - Begonia del Rocío Velásquez Cuentas – Catedra Judicial)

#### **2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada**

El derecho a la cosa juzgada se halla garantizado por el artículo 139 inciso 2 de la Constitución del Estado; en virtud de él, toda resolución judicial que tenga esta calidad,



deviene en inimpugnable, inamovible o inmutable y coercible, esta última calidad implica que su acatamiento puede ejecutarse mediante la fuerza que se encuentra monopolizada por el Estado.

La coercibilidad de las sentencias es fundamental en un estado constitucional del derecho. Podría aseverarse que la administración de justicia tiene su punto culminante en el elemento de la jurisdicción que en el Derecho Romano se denominaba como *imperium* o *coertio* que conjuntamente con la *executio*, hacen del derecho el instrumento eficaz y adecuado para la sustitución de la auto-tutela como modo de solución de conflictos.

La cosa juzgada constituye además un principio y derecho de la función jurisdiccional. En consecuencia, le son aplicables todos los valores y principios procesales para la defensa y protección de los derechos fundamentales que han sido reconocidos tanto por la doctrina como por el Tribunal Constitucional Peruano en múltiples y uniformes sentencias constitucionales, que parcialmente se hallan recogidos en el artículo III del Código Procesal Constitucional.

Conforme ha señalado San Martín Castro, se denomina como garantías genéricas a aquellas reglas habituales que rigen el desarrollo de la acción procesal. Se trata de reglas constitucionales que no van a limitar sus efectos a terminantes tiempos o hechos del proceso penal, sino que su clasificación va a consentir que proyecten su poder garantista-vinculante a todos los instantes por los que pasa el desarrollo del proceso, es decir, desde la período preliminar o pre-judicial, pasando por las períodos de instrucción, intermedia y juicio oral, hasta consumir la fase impugnatoria, con lo que recientemente se puede decir que el proceso penal ha finiquitado concluyentemente. El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad. Burgos Mariños, Víctor (2009)

#### **2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios**

En el proceso penal, la garantía de la publicidad a su vez exige la incorporación de los principios de oralidad, intermediación y concentración, este último muy relacionado con la garantía de celeridad procesal. Sin ellos la publicidad pierde esencia y se transforma en una reunión de actos sin unidad de sentido y con la posibilidad muy seria de tergiversarse. A falta de ley, en precedentes jurisprudenciales obligatorios, y en los principios de justicia universal.”.

Es la garantía más idónea para que un proceso se lleve a cabo con respeto a los derechos fundamentales. Entendiéndose que el juzgamiento debe llevarse a cabo públicamente con transparencia, facilitando que cualquier persona o colectivo tengan conocimiento como se realiza el juzgamiento oral y controlen la posible arbitrariedad de los jueces. Jhesus Quispe, Abogado at Estudio Jurídico Privado on May 09, 2010

#### **2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural**

La instancia plural muestra la factibilidad de que los fallos de los mandos jurisdiccionales menores puedan ser examinados y de vez en cuando transformados por los mandos principales, conforme al procedimiento de recursos determinado por la Norma, consiente que las partes retornen a estipular su enfoque y que los juzgados principales corrijan los injustos en que se hubiera infringido. De este modo, la garantía de doble instancia ampara la integridad y admite la vigilancia sobre los fallos legales (Cubas, 2015, pp.124-125).

*Principio de las dos instancias Art. 139° 6 la pluralidad de la instancia.*

Este principio consagra la posibilidad que las resoluciones judiciales puedan ser objetos de revisión por una instancia superior. Se entiende por instancia, en su acepción más simple; cada uno de los grados del proceso, o, en sentido amplio, el conjunto de actuaciones que integran la fase del proceso surtida ante un determinado funcionario y a la cual le pone fin mediante una providencia en la cual decide el fondo del asunto sometido a su consideración. La regulación de este derecho busca en el fondo el reexamen, a solicitud del imputado, del primer juicio, citando, es decir, el doble examen del caso bajo juicio es el valor garantizado por la doble instancia de jurisdicción. Esta doble instancia es al mismo tiempo una garantía de legalidad y una garantía de responsabilidad contra la arbitrariedad”

Este derecho contemplado en el artículo 139° inciso 6 de la Constitución Peruana de 1993, expresado lacónicamente: "La pluralidad de la Instancia", tiene sus antecedentes más o menos inmediatos, en dos cuerpos de normas:

- En la Convención Americana sobre Derechos Humanos, denominada "Pacto de San José de Costa Rica", artículo 8° inciso "h", que en forma expresa dice: "derecho a recurrir en fallo ante el juez o Tribunal Superior". (2 de noviembre de 1969).

- Y en la Constitución Peruana de 1979, artículo 233° inciso 18, en la figura con lacónico texto: "Instancia Plural". Víctor Julio Ortecho Villena - Perú (Trujillo) Revista Jurídica Del Perú Julio - Setiembre 1996 Año XLVI N° 03

#### **2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas**

Al establecer que “las partes actuarán en el proceso con mismas posibilidades de practicar las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este código. Los jueces preservaran e principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los dificultades que imposibiliten o entorpezcan su validez” (Cubas, 2015).

Como sugiere el profesor Cubas Villanueva, comentando a Cesar San Martín, quien ha dicho que se trata de un principio fundamental para que se produzca la efectividad de la contradicción y “consiste en reconocer a las partes los mismos medios de ataque y de defensa, es decir idénticas posibilidades y carga de alegación, pruebas e impugnaciones”. En el actual proceso penal, como todos sabemos, no existe una equidad entre las partes, pues no es posible esconder una realidad en la que el Ministerio Público tiene una clara ventaja sobre el Ministerio de la Defensa, incluso, como es de conocimiento público, hasta hace poco los interrogatorios a testigos, imputados, peritos, el Ministerio Público lo hacía de manera directa, mientras que la defensa lo hacía a través del director de debates, lo que evidentemente era una discriminación al ejercicio del derecho a la defensa, que felizmente ha sido corregida a través de la modificación legal a dichos dispositivos del Código de Procedimientos Penales; sin embargo, aún subsisten estas diferenciaciones pues se trata de la denominada maquinaria del Ministerio Público, su logística, pues tiene fiscales, pool de abogados, asistentes, infraestructura, que le provee el propio Estado, mientras que al Ministerio de la Defensa, no les da ni siquiera cantidad suficiente de abogados para ejercer la defensa, ni que hablar de logística o infraestructura, pues eso hace que la defensa esté debilitada.

Señala el profesor Cubas Villanueva, comentando de Cesar San Martín, quien dice que se trata de un principio fundamental para que se produzca la efectividad de la contradicción y “consiste en reconocer a las partes los mismos medios de ataque y de defensa, es decir idénticas posibilidades y carga de alegación, pruebas e impugnaciones”.

#### **2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación**

Según, Franciskovic I., Reside en la necesidad de fundamentar y esclarecer lo que debe poseer toda resolución judicial, la cual debe estar resguardada en una plataforma cimentada y ligadas al derecho y la razón, que manifiesten la solución que se da un caso preciso cual se juzga, no alcanzando una elemental muestra, cual radica en ejecutar un raciocinio lógico-legítimo (2002).

#### **2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes**

Bustamante Alarcón (2001), asevera que se refiere de un derecho complicado, viendo que su contenido se halla compuesto por los subsiguientes derechos: i) derecho a brindar las medidas probatorias predestinados a certificar la coexistencia o la no existencia de las acciones que son centro preciso de la prueba; ii) derecho a que se acepten los caudales probatorios así ofrecidos; iii) derecho que se proceda debidamente los medios demostrativos aceptados y los que fueron agregados de voluntad del juez; iv) derecho que se cerciore la elaboración o supervivencia de la prueba mediante la realización predicha y apropiada de los medios demostrativos; y, v) derecho que se aprecien en forma apropiada y motivada los caudales de prueba que fueron ejercidos y que ingreso o admitieron al proceso o procedimiento.

#### **2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi**

Según Gómez (2002): Entre los elementos materiales que el Estado cuenta, está primeramente “el poder punitivo”, éste existe en todo el sistema compuesto reglas y órganos facultados de la vigilancia social, sancionando los comportamientos estimadas delictuosas, avalando el trabajo de Gobierno aprovechando de las conclusiones cual se ha comisionado. Es conexo con el cargo cual establezca al Gobierno.

Varias conjeturas se ha perfeccionado sobre la legalidad del ius puniendi; existe un forma que va enfatizar, cual es: la acción de la autoridad punitiva de un Gobierno demócrata, el Gobierno inevitablemente será cuidadoso de las garantías cual ha determinado, siendo estas las demarcaciones.

También, el Derecho Punitivo es trabajado por especialistas en direcciones duales: subjetivo, objetivo. El objetivo, se basa a toda la elaboración de normas, el subjetivo, es

comprendido como el derecho del territorio a elaborar reglas para sancionar, y ejecutarlas (el *ius puniendi*).

Mir Puig, aludido por el literato en reseña: el *ius puniendi*, es a manera de registro social significativa acaparado por el Gobierno y, por otro lado, es una manera básica del poderío gubernamental, que a partir de la Revuelta franca es preciso colindar con la mayor transparencia permitido como precaución del habitante.

De tal manera el derecho punitivo objetivo es, la vía empleada por el Gobierno para ejecutar su poder penal, cual Mir Puig precisa como, grupo de disposiciones judiciales que menoscaban e impiden la delegación de infracciones, y relacionan a éstos, como suposición, condenas y/o pautas de credibilidad, consecuentemente judicial.

Al practicar dicha autoridad es complejo para el Gobierno. Ante lo individual, según Muñoz Conde y García Arán, mencionados por Gómez (20029), muestran: el argumento de la legalidad del derecho punitivo o de la legalidad del Gobierno y poder emplearlo con la intención de implantar o conservar su régimen no solo es complicado y dificultoso; lejos del derecho punitivo legítimamente establecido; aquellos, razonan que pueden acercarse al régimen político, social, financiero y legal, en esta dirección urgen: la legalidad del derecho punitivo o del poder punitivo del Gobierno posee una fuente, en el patrón sujeto a la Carta Magna de las estipulaciones o tratados entre las naciones como la Declaración de Derechos Humanos, en tal dirección el derecho punitivo debe honestar y avalar la actividad de los derechos.

Con respecto al tema del *ius puniendi* del Estado, los eruditos más flamantes no cooperan la idea de pensar el poder punitivo del Estado como un derecho, ya que no siempre involucraría una relación de derecho entre individuo y sociedad. Porque, en un Estado dictatorial no se lograría hablar; por su parte, en los Estados democráticos, el reprimenda de culpabilidad por una gestión contraria a la que socialmente es consentida, y por lo tanto, la potestad de castigar, tampoco puede ser considerada un derecho, porque no es justificable, sino axiológico, y en tales cláusulas, pudieran tener sus propios símbolos de valores los órganos de una sociedad.

De lo manifiesto, podemos afirmar que no obstante los puntos de vista explicados, el *ius puniendi* del Estado es un mando o potestad punitiva, indispensable para evitar que las colectividades se separen.

### **2.2.1.3. La jurisdicción**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Calamandrei (2007), sostiene que: La jurisdicción es la actividad que se realiza por el juez, como un tercero imparcial, para los efectos de dirimir a través del proceso, el conflicto que las partes han sometido a su decisión.

Chiovenda (2005) define que: La jurisdicción es: “la función del Estado que consiste en la actuación de la ley mediante la sustitución de la actividad de los órganos a la actividad ajena, ya sea afirmando la existencia de una voluntad de ley, ya poniéndola posteriormente en práctica”.

#### **2.2.1.3.2. Elementos**

Para Rosas (2015) los elementos de la jurisdicción son:

- La notio, que es el derecho de la autoridad jurisdiccional a conocer de un asunto concreto.
- La vocatio, como la facultad de que está investida la autoridad para obligar a las partes (sujetos procesales) a comparecer al proceso.
- La coertio, connota la potestad del Juez de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su Despacho en el curso del proceso; se compele coactivamente al cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales.
- La iudicium, es la facultad de proferir sentencia, previa recepción y valoración de los medios probatorios, concluyendo con el proceso de carácter definitivo.
- La executio, atribución para hacer cumplir los fallos judiciales recurriendo de ser el caso a la fuerza pública, de manera que las resoluciones emitidas no queden a libre Albedrio de los otros sujetos procesales y la función jurisdiccional se torne inocua (p.334).

Son potestades y aptitudes que tiene el juez u órgano jurisdiccional. Y sus elementos son:

**NOTIO.** Potestad de aplicar la ley al caso concreto.

**VOCATIO.** Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal.

**COERTIO.** Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, por ejemplo el arraigo, las anotaciones preventivas, etc.

**IUDITIO.** Potestad de dictar una sentencia (aplicación de la ley al caso concreto). Es el elemento fundamental de la jurisdicción.

**EXECUTIO** Potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado.

#### **2.2.1.4. La competencia**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

La competencia nace como resultado de la insuficiencia de aplacar la obligación procesal, con el objetivo de tener una justicia especial y eficiente. Es por esto la demarcación de la jurisdicción con muchas razones concluyentes por y de arreglo a la legislación (Cubas, 2015).

Si bien es innegable la competencia es el término u orden de la jurisdicción, y se le puede precisar como la cabida o capacidad legal del funcionario judicial para ejercitar jurisdicción en un asunto puntual. A modo que la jurisdicción y la competencia son requisitos que no se oponen. Se integran. Así un magistrado de Chepèn tienen jurisdicción en toda la nación pero en cuanto a competencia, solo podrá conocer los asuntos de y en dicha ciudad (Rosas, 2015).

##### **2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal**

Está regulada en el artículo 19 del Código Procesal Penal que establece que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso (Frisancho, 2013, p. 323).

#### **2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio**

En el caso en estudio se ha comprendido la competencia en razón de la materia ya que este proceso ha sido considerado en Primera Instancia por el Juzgado Penal Colegiado de Trujillo y en Segunda Instancia por la Tercera Sala Penal Apelaciones. Se consideró competencia territorial, porque el Juzgado y la sala penal que tramita el proceso, corresponden al distrito judicial donde ocurrieron los hechos que ocasionaron la comisión del delito (Expediente N°02487-2012-39-1601-JR-PE-01).

#### **2.2.1.5. La acción penal**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

Comparte la tesis de Carnelutti y Couture, su aporte se radica en afirmar que cuando hablamos de acción nos referimos al derecho de excitar la actividad jurisdiccional del Estado. Comparte con Carnelutti que la tesis de la legitimación no es una condición para la existencia del derecho de acción sino de la pretensión y Couture el hecho de que el derecho de acción es una subespecie del derecho de petición, el que a su vez forma parte de los derechos de la personalidad.

Tiene primordial importancia.

- a) Pone en marcha el proceso penal, se da inicio.
- b) Impulsa su desarrollo, logrando su culminación.
- c) Busca la decisión jurisdiccional sobre un doble contenido (pena / reparación civil) o sea la acción penal que radica en la imputación es el que acciona el proceso, da inicio y se desarrolla hasta su culminación.

##### **2.2.1.5.2. Clases de acción penal**

Rosas (2015) comenta y expone:

A).- Acción pública de la acción penal: se centra si se ejecuta la acción penal de oficio, mediante un órgano del Estado, esto le compete al actor del Ministerio Público.

B).-Ejercicio privado de la acción penal; no es lo mismo deliberar de imputación particular e imputación privada; iniciando desde estas observaciones la categorización de los delitos según la naturaleza jurídica de la acción, en delitos



seguidos de oficio y por pedido del agraviado, emana palpablemente el tipo distinto en que se promueve la acción penal en cada asunto; por medio de la imputación particular a los primeros y por medio de imputación privada, a los segundos (p.313). En la concepción causal la acción es la *conducta humana dominada por la voluntad que produce en el mundo exterior un cambio determinado*. Para la concepción finalista, la acción es *conducta humana dirigida por la voluntad hacia un determinado resultado*. Para la concepción social la acción es la *realización voluntaria de consecuencias relevantes para el mundo social y voluntariamente realizadas por un ser humano*. Ver más en "*Concepciones de la acción penal*"

Rosas (2015, p.313) enuncia y lo clasifica:

\*ejercicio público de la acción penal: es cuando se ejecuta la acción penal de oficio, mediante un órgano del estado, esto le concierne al actor del ministerio público.

\*\*ejercicio privado de la acción penal: (...) los niveles de los delitos según la naturaleza jurídica de la acción en delitos seguidos de oficio, y por iniciativa del ofendido emana claramente el tipo diferente como se suscita la acción penal en cada asunto; a través de la imputación particular a los primeros y por medio de imputación privada a los segundos.

### **2.2.1.5.3. Características del derecho de acción**

Cubas (2015) determina las propiedades:

A) Características de la acción penal pública:

A.1. Publicidad.- La acción penal está dirigida a los órganos del Estado y tiene además, importancia social.

A.2 .Oficialidad.- Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial (con excepción de los delitos perseguibles por acción privada).

A.3. Indivisibilidad.- La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito.

A.4.Obligatoriedad.- La obligación por parte del Ministerio Público de

ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.

A.5 Irrevocabilidad.- Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción.

A.6 Indisponibilidad.- La ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible. En el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a sus sustitutos legales. B. Características de la acción penal privada:

B.1 Voluntaria.- En el acto de promover la acción penal privada prima la voluntad del titular.

B.2 Renunciable.- La acción penal privada es enunciable.

B.3 Relativa.- La acción penal privada es relativa, por cuanto la administración de todo el proceso penal y, sobre todo, la capacidad de ejercitar el Ius Puniendi está en manos del Estado, el particular tiene por tanto sólo facultades que se enmarcan dentro del control penal estatal (pp.140-141).

Para Rosas (2015) las propiedades son:

A) La publicidad: que es proveniente de la autoridad gubernamental para salvaguardar el ordenamiento jurídico, de modo que la acción se destina hacia el órgano jurisdiccional para que este administre justicia penal, para que efectúe función pública.

B) Unidad: habiendo la acción penal el derecho independiente respecto del derecho de fondo, no existen diversas acciones que atañan a cada uno de los tipos delictivos que agrupan el código penal, se trata de un derecho unitario a requerir la acción jurisdiccional penal.

C) Irrenunciabilidad: una vez profesada la acción penal el sujeto procesal no puede salirse del acto del proceso mientras se den todos los presupuestos procesales, contrariamente recaería un pronunciamiento de base, concluye

través de un fallo (condenatorio o absolutorio) (pp.311-312).

El Impulso Volitivo es un *suceso psicológico interno por el cual el agente se coloca a sí mismo como causa de realización de un resultado que se ha representado.*

A este elemento de la acción también se le conoce con los nombres: ‘Voluntad de Acción’ ‘Acto de Voluntad’ o ‘Voluntad de Causación’.

Para que sea acción basta que se conduzca por la voluntad. NO interesa su contenido (Teoría de la causalidad, al contrario para la Teoría Finalista de la acción, sí interesa el contenido de la voluntad). Incluso existe éste *impulso volitivo* en las acciones de ‘corto circuito’ en el que el sujeto no puede tener en juego sus frenos inhibitorios.

Basta un mínimo psíquico para admitir que la conducta externa está comprendida en el concepto: Acción.

Si alguien voluntariamente ha matado a un ser humano, existe acción. No interesa aquí si fue realizado por negligencia o imprudencia (contenido de la voluntad). Éste contenido se ve, se analiza en la *Culpabilidad*.

La Conducta Corporal Externa como elemento de la acción que es la *declaración de la voluntad que se transcribe en un pensamiento, en una conducta corporal externa, o en una acción del agente.*

El *impulso volitivo* debe causar la *conducta corporal externa*. Sólo si es así, interviene el ordenamiento jurídico penal.

Si hay pluralidad de acciones o conductas repercuten en el *Concurso De Delitos, un sujeto, mediante una sola o varias acciones, comete varias vulneraciones de presupuestos jurídicos penales por los cuales son juzgados en un solo y mismo proceso penal.*

El resultado como elemento de la acción que solo se da, que solo se existe en los *delitos materiales*.

El resultado es la *emanación externa de la acción que el Derecho Penal considera para reprimirlo y el ordenamiento jurídico tipifica para castigar que radica en la transformación verificable implantada por la conducta en el mundo exterior* (por ejemplo robo, incendio) *o en el peligro de que dicha alteración se provoque* (por ejemplo abandono de niños).

Es un resultado de transformación demostrable del mundo exterior trascendente en el contorno penal.

#### **2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal**

En consecuencia, el Ministerio Público ocupa ser titular de ejercer la acción penal con la proposición de que es una entidad aparatada del poder judicial y, por lo cual, con autonomía en el desempeño del análisis, vigila de la legalidad en el proceso. En las disputas, existe como base al colocar la facultad de la acción penal en tutela del agraviado o de sus proles más cercanos incluido su pareja, es la preocupación del Estado de cuidar bienes jurídicos de mayor alcance como el honor o la intimidad personal (p.142).

Rosas (2015) manifiesta tres modelos:

A).- El Régimen de Oficialidad: radica en la facultad del derecho de acción penal, a un miembro concerniente al Estado, Esta dotación se subdivide en:

1. Deducción; esto es cuando no existe persona distinta al juez, a quien se le encarga promover el asunto, como es de observarse, esta actitud solo tiene capacidad en un sistema inquisitivo.
2. Diversificada; se plasma, cuando existe otra persona “oficial”, distinta a la del magistrado, a quien se le encomienda la tarea de promover el proceso: así tenemos en nuestro caso como la generalidad de los sistemas judiciales de los estados, el Ministerio Publico o Ministerio Fiscal.

B).- El Régimen de Disponibilidad: de acuerdo con este sistema se otorga la jurisdicción del derecho de la ejercicio penal a las especialidades, bajo esta postura existen dos formas:

1. Universal: se puntualiza cuando se otorga en forma ilimitada, indefinida .la labor penal, a cualquier exclusividad.
2. Referencial: se confiere a determinados entes especiales, en razón a un suceso particular o el agraviado por el ser, casi siempre, cuando es la ofensa o el ofendido por el evento delictuoso presumiblemente cometido a una persona.

#### **2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal**

El Código Procesal Penal del 2004 enmendar el fallas del Código de Procedimientos Penales de 1940, instaurando con certeza en el artículo 1° que: “la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución publica, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al

directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela” (Cubas, 2015, p. 143).

### **2.2.1.6. El proceso penal**

#### **2.2.1.6.1. Concepto**

El término proceso deviene del vocablo latino “processus” la cual procede de pro, “para adelante”, y cederé, “caer”, “caminar”. Por lo tanto, proceso quiere decir, en término legal, un difusión, una continuación de hechos que van a manifestarse o realizarse de algún derecho (Rosas, 2015, p.103).

El proceso penal sigue intereses públicos dominantes en la carga de Sanción penal. Está sujeto a un reconocimiento gubernamental: únicamente el magistrado puede asignar castigos, el Ministerio Público es principal del imperio de seguimiento. Así el principio acusatorio se atribuye porque cohabitan dos derechos de preeminencia constitucional en el proceso penal: el derecho de castigar a cuenta del magistrado y el derecho de seguir a cuenta del fiscal (San Martín, 2015).

Según San Martín (citado por Rosas, 2015) define: El proceso penal descriptivamente, es el cumulo de hechos consumados por expresos sujetos (magistrados, fiscal, abogados, inculcados, etc.) con la finalidad de evidenciar la presencia de los admitidos que facultan la exigencia de una penalidad y, en el caso de que tal presencia se evidencie, formar la cuantía, calidad y particularidades de esta última (...). En palabras más exactos, el proceso penal es una herramienta conocida por el estado para la ejecución del derecho punitivo y, como tal, posee un forma obligatorio, es de beneficio público y posee una objetivo práctica (P.104).

#### **2.2.1.6.2. Clases de proceso penal**

En concordancia con las reglas observadas en el Código de Procedimientos Penales y el Decreto Legislativo N° 124 difundida el 15 de junio de 1981, se presentan tipos de proceso penal. Proceso Penal Sumario y Proceso Ordinario.

### **2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal**

#### **2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad**

Según esta norma, la interposición correctiva gubernamental, al arreglar la infracción decretando, aplicando al establecer sus resultados, debe ser gobernada por el “imperio de la ley”, concebida como voz de la “voluntad general”, que asume la misión de delimitar la acción arbitraria e ilimitada del dominio punible gubernamental para Muñoz (2003).

#### **2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad**

Para Villa (2014): El bien jurídico como objeto de protección del derecho penal debe ser puesto en apuros para que conforme el principio de lesividad, el derecho penal intervenga. No basta entonces con que exista oposición entre la conducta y la norma penal, siendo necesario la puesta en peligro del bien jurídico concreto cuya protección le ha sido encargada al catálogo de la parte especial del código pues nullum crimen sine iniuria (p.140).

#### **2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal**

Calderón (2007): Este principio garantiza que la imposición de la pena solo deba realizarse cuando el hecho sea reprochable al autor; es decir solo se reprimen los actos en los que ha tenido que ver la voluntad. En cambio, proscribimos la responsabilidad objetiva, porque no es punible la responsabilidad por los resultados, sea por caso fortuito o fuerza mayor, se exige que el hecho se realice por dolo o culpa.

#### **2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena**

Según Villavicencio (2013) afirma que el principio de ecuanimidad de la pena consiste en la investigación de armonía entre la jurisdicción penal del Estado, la colectividad y el imputado. Forma un principio primordial con relación de toda intromisión gravosa de este poder, claramente a partir del principio del Estado de derecho. La condena no excede el gravamen por el hecho. El socorro solo puede ser instaurada por favores estatales superiores (p.115)

#### **2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio**

Para Roxin (2013.p.49) el proceso acusatorio, consiste en unir las ventajas de la persecución penal estatal con las del proceso acusatorio que consisten precisamente en que juez y acusador no son la misma persona.

#### **2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

Para San Martín (2006), este principio emana de los mandatos constitucionales establecidos en: a) la razón esencial de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que reprime válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) la razón a ser notificado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

#### **2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal**

Para (citado por Rosas , 2015) el objetivo en el sumario punitivo tiene una serie de conclusiones del asunto penal, sostiene que el objetivo básico del juicio disciplinario es la acción del *ius puniendi* público, que observa o resulta sustancialmente de la autoridad preferencial al Estado la facultad de imponer penas: el Estado tiene la potestad pero también la obligación, de penar las gestiones penales de las que tenga juicio; y la capacidad-deber solo pueden ejercitarlo los magistrados y juzgados a través del sumario criminal.

Es necesario tener presente, en todo caso, que la actuación de esa capacidad-deber, por esclarecimiento, ha de quedar subordinado al principio de legitimidad o necesidad; en tanto por otro lado, su característica gubernamental lo cambia en no disponible para su titulado, el Estado. También la autora, señala que aparte de ese propósito de acción del *ius puniendi*, se registra, sobre todo desde épocas comparativamente nuevas, otros dos conclusiones del juicio punitivo; el amparo a la víctima de la agresión y la restitución reinsertión a la sociedad del malhechor.

Finalmente Ore (citado por Rosas, 2015) expresa que el proceso penal procura alcanzar diversos fines que pueden clasificarse en dos categorías:

1. El fin general del proceso penal se identifica con aquel objetivo remoto que

persigue todo proceso; la resolución de conflictos.

2. El fin específico del proceso penal, de otro lado se identifica con la aplicación de la ley penal al caso concreto. En efecto todo proceso penal sirve esencialmente para la actuación, en un caso particular de la ley penal sustantiva, la cual no contiene más que previsiones abstractas.

#### **2.2.1.6.5. Clases de proceso penal**

##### **2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal**

###### **2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario**

###### **A. Concepto**

Al juicio penal sumario lo podemos conceptualizar como aquel donde el Magistrado Penal concedido de la autoridad territorial plena despliega sus desempeños en averiguar y la de fallar en un caso determinado puesto a su discernimiento en el plazo de la investigación establecido por ley, apelando supletoriamente a las reglamentos del juicio penal común (Rosas, 2005, p. 543).

###### **B. Regulación**

Lo encontramos reglamentado en el Decreto Legislativo N° 124. Artículo 1.- Los Funcionarios de Primera Instancia en lo Penal entenderán en juicio probatorio y fallarán con arreglo al actual Decreto Legislativo los agresiones plasmados por el Código Penal y leyes especiales que surgen en el apartado siguiente. En los casos de concurrencia de agresiones, donde cualquiera sea más arduo que los alcanzados en la actual Ley, la manera será de acorde a los gestiones del juicio común anunciados en el Código de Procedimientos Penales.

###### **2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario**

###### **A. Concepto**



El proceso penal ordinario peruano vigente, es compatible con los principios constitucionales que rigen el proceso penal. El estudio del proceso penal ordinario esta estructura en 5 fases procesales claramente identificadas, entre el proceso penal y la norma constitucional. Estas fases son: la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnativa (Burgos, 2002).

### **B. Regulación**

Este proceso penal ordinario o esquema básico del proceso penal es el que regula el C. de P.P. y se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigador y el juicio, que se realiza en instancia única (art. 1° del C. De P.P.) (Rosas, 2005, p. 458)

#### **2.2.1.6.5.2. Características del proceso penal sumario y ordinario**

Según Calderón y Águila (2011) enuncian: la base reglamentario del sumario penal s es el Dec. Leg. N° 124; solo muestra una época de ilustración; el plazo de la ilustración es de 60 días dilatables a 30 días, los actos del fiscal (en este caso provincial) son determinar la imputación y efectuar la inculpación; los hechos del miembro jurisdiccional, el magistrado penal, son el auto de principio de ilustración y el fallo; los autos se sitúan a destreza de las porciones posteriormente de la imputación (10 días); sólo se da lección al dictamen condenatorio, como expediente se tiene a la petición; las peticiones son el juez penal y la sala penal superior.

#### **2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal**

##### **A. El proceso penal común**

este proceso está reglamentado, Tercer Libro del Código Procesal Penal, el 2004 divididos en triple fase: -investigación preparatoria, -etapa intermedia, -etapa de juzgamiento. La finalidad se distingue notablemente, este proceso penal novísimo está claramente definidos, también se a cabo por órganos diferentes, asumiendo cada uno el rol que le compete (Rosas, 2015)

##### **B. El proceso penal especial**

El proceso inmediato, es especial cual se ejecuta cuando acaece una eventualidad sorprendente cual admite minimizar el proceso penal, obviando las otras dos etapas de investigación preparatoria e intermedia. Fuere por intervención de evidente acción delictuosa, manifestación del acusado, resultado de las acciones de investigación inicial o preliminar han tenido los elementos de convencimiento útiles, el fiscalizador requerirá al Magistrado de la investigación preparatoria iniciar el proceso de rápidamente, cual, si se permite, consentirá la enunciación de la imputación (Bramont, 1998)

#### **2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal en del caso en estudio.**

Las sentencias emitidas en el expediente en estudio fueron dadas en un proceso que se regía al Código de Procedimientos Penales, por lo que el delito de apropiación ilícita tramitó en la vía de proceso sumario.

#### **2.2.1.7. Los sujetos procesales**

##### **2.2.1.7.1. El Ministerio Público**

###### **2.2.1.7.1. Concepto**

El Ministerio Público es la institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. Asimismo El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y como tal actúa de oficio, a instancia del interesado, por acción popular o por noticia policial (Rosas, 2015).

###### **2.2.1.7.2. Atribuciones del Ministerio Público**

Del mismo modo, el Código Procesal Penal, en su artículo 61° ha establecido las atribuciones y obligaciones del Ministerio Público, siendo dichas atribuciones las siguientes:

1. El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la

Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.

**2.** Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.

**3.** Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.

**4.** Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53 (Sánchez, 2013).

#### **2.2.1.7.2. El Juez penal**

##### **2.2.1.7.2.1. Concepto**

El juez penal es la persona que ejerce la jurisdicción penal la constitución le confiere la facultad decisoria, la facultad de fallo, la exclusiva del órgano jurisdiccional, dirigir las etapa procesal del juzgamiento (Cubas, 2015).

##### **2.2.1.7.2.2. Órganos Jurisdiccionales en materia penal**

Para Cubas (2006) los órganos jurisdiccionales en materia penal son:

1. Las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.
2. Las Salas Penales Superiores en los Distritos Judiciales.
3. Los Juzgados Penales Provinciales
4. Los Juzgados de Paz Letrados.

Juez penal es el órgano jurisdiccional unipersonal, en tanto que la Sala Penal es el órgano jurisdiccional colegiado, su función por mandato constitucional es dirigir la etapa procesal del juzgamiento.

A los Juzgados Penales les corresponde conocer:

1. Los procesos penales de su competencia, con las facultades y los trámites señalados en la ley.
2. En grado de apelación los asuntos que resuelven los Juzgados de Paz Letrados.
3. Los demás asuntos que les corresponde conforme a ley. A la Sala Penal Superior le corresponde:
  1. Los recursos de apelación de su competencia.
  2. El juzgamiento oral de los procesos establecidos por la ley.
  3. Las quejas de derecho y contiendas de competencia promovidas en materia penal que les corresponde.
  4. En primera instancia, los procesos por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, por Jueces y Fiscales Especializados o Mixtos, Jueces de Paz Letrados, Jueces de Paz y otros funcionarios señalados por la ley aunque hayan cesado en el cargo.
  5. Los demás asuntos que correspondan conforme a ley. (pp. 188 - 189).

### **2.2.1.7.3. El imputado**

#### **2.2.1.7.3.1. Concepto**

Es el sujeto corporal hacia quien se manda la tacha acusar como participe en la misión de la agresión. Con ese sobrenombre se otorga a la persona desde el momento que comienza la averiguación hasta su terminación. El ser inculcado es una circunstancia procesal de un individuo, contexto que le concede una gama de jurisdicciones y derechos, y que de alguna manera puede ser de todo inculcado un condenado porque para decidir esto existen el proceso y el juicio (Cubas, 2015).

#### **2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado**

Estos derechos están establecidos en el artículo 71 del Código Procesal Penal:

1. El procesado puede hacer ascender por sí mismo, o por medio de su letrado defensor, los derechos que los estatutos y los códigos le conceden, desde la iniciación de las tramites de investigación hasta culminar el proceso.

2. Los Magistrados, los Fiscalizadores o la Policía Nacional tienen que hacer saber al inculcado de modo rápido comprensible, que tiene derechos a:

- a) Conocer los cargos enunciados en su perjuicio, y en caso de dilación, a que se le enuncia la fuente o motivo de dicha medida, entregándole la orden de dilación volteada en su contra cuando corresponda;
- b) Destinar al individuo o entidad a la que debe notificar su dilación y que dicha declaración se haga en forma contigua;
- c) Ser acudido desde los hechos originarios de indagación por un letrado defensor.
- d) Privarse de declarar; y si acepta hacerlo, a que su letrado defensor esté vigente en su declaración y en todas las tramitas en que se requiere su presencia:
- e) Que no utilice en su perjuicio medios coercitivos, amilanados o contrarios a su decencia, ni a ser sometido a métodos o procesos que provoquen o aturdan su libre voluntad o a sufrir una limitación no consentida ni permitida por ley; y
- f) Someterse al examen por un galeno legista o caso contrario por otro experto de la salud, cuando su fase de salud así lo requiera.

3. La observancia de lo ordenado en los enumeraciones mencionadas debe constar en relato, ser firmado por el inculcado y la jurisdicción correspondiente. Si el inculcado se resiste a firmar el relato se hará consignar la privación y se asignara la causa si lo enunciare. Cuando la desaprobación se origina en las primeras tramitas de exploración, previa interposición del fiscalizador se constatará, de tal hecho en la narración.

4. Cuando el inculcado supone que durante los tramitas pre ambulares o en la exploración iniciadora no se ha dado desempeño a estas declaraciones, o que sus derechos no son reverenciados, o que es cosa de medidas restrictivas de derechos vedadas o de requerimientos ilícitos, puede acudir en vía de amparo al magistrado de la averiguación preparatoria para que corrija la inadvertencia o imponga las medidas de rectificación o de amparo que incumban. La solicitud del inculcado se solucionará seguidamente, previa comprobación de los hechos y ejecución de una recepción con interposición de las porciones (Sánchez, 2013).

#### **2.2.1.7.4. El abogado defensor**

##### **2.2.1.7.4.1 Concepto**

Según Rosas (2015) señala:

“El letrado es el que ejercita siempre la abogacía, es decir el que utiliza sus erudiciones del Derecho en solicitar equidad ante quienes haya de conceder o distinguir. Como se ve es una carrera y no un título letrado” (p.481).

Es cierto que el abogado es el que ejecuta invariablemente la abogacía, es decir el que emplea sus instrucciones del Derecho en requerir equidad ante quienes haya de conceder o aclarar. Como se ve es una carrera y no un título erudito (Rosas, 2015).

##### **2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos**

Para Cubas (2015) Los requisitos para amparar son los siguientes:

1. Poseer título de abogado.
2. Estar en ejercicio de sus derechos civiles.
3. Tener suscrito el Título Profesional en un colegio de abogados. Los impedimentos son:
  1. Ha sido suspendido en la actuación de la jurisprudencia por resolución legal firme.
  2. Ha sido interrumpido en el ejercicio por medida correccional del Colegio de Abogados en donde se encuentra suscripto, o no se halle hábil conforme al precepto del concerniente colegio.
  3. Ha sido incapacitado para ejercitar la jurisprudencia por dictamen judicial firme;
  4. Ha sufrido deposición de compromiso judicial o público, en los cinco años siguientes a la aplicación de l decreto.
  5. Se encuentre sufriendo pena impedida de la libertad asignada por fallo legal condenatoria firme.

Los juramentos del abogado son:

1. Ejercer como servidor de la Justicia y como copartícipe de los

Magistrados.

2. Proteger con detención a los manuales de lealtad, rectitud, sinceridad, rectitud y buena fe.
3. Amparar con contención a las estatutos, la veracidad de los hechos y las reglas del Código de Ética Profesional.
4. Archivar las discreciones profesionales.
5. Proceder con moderación y archivar el debido respeto en sus interposiciones y en los escritos que faculte.
6. Ejercer diligentemente el cargo de tutor de oficio, sucesión y faltas, para el que se le ha designado.
7. Enseñar y persuadir a sus clientes para que cumplan las normas de los Magistrados y archiven el digno respeto a los propios y a todas las personas que intermedien en el proceso.
8. Desempeñar fielmente los deberes tomados con su cliente.
9. Privarse de originar la propagación gubernamental de físicos guardados del proceso aún no resuelto, en que intervenga.
10. Designar en todos los citados que muestren en un juicio su nombre en representaciones explícitos y el número de su reconocimiento en el Colegio de Abogados, y su firma en los originales, sin cuyos requerimientos no se acepta el comunicado.
11. Probar a las personas que incurran en el ejercicio ilegal de la abogacía.
12. Ejercer obligatoriamente, cuando menos un amparo gratuito al año, según el historial que realizase el referido Colegio de Abogados, de consentimiento con lo señalado en el artículo 289º de esta ley.

Los derechos del defensor:

1. Proteger con libertad a quienes se lo requieran en cualquier etapa del proceso;
2. Acordar libremente sus honoríficos profesionales.
3. Desistir o negarse a proporcionar custodia por juicio de conciencia.
4. Exigir el cumplimiento de la defensa cautiva.
5. Informar verbalmente o por escrito en todo proceso judicial, antes que se

ponga fin a la instancia.

6. Pedir la obediencia del itinerario del Despacho Judicial y de las tramitas o actos procesales.

7. Ser despachado en persona por los Jueces, cuando así lo requiera el acción de su defensa.

8. Recoger de toda potestad el trato que incumbe a su función (pp. 251-256).

#### **2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio**

La custodia de oficio en los naciones de la región de Latinoamérica se ha avanzado de un modo muy despreocupado, mas al servicio de la rectitud de la justicia que a la amparo del procesado, lo que se ha transcrito en que no haya una efectiva equivalencia de armas entre el abogado y el fiscal denunciante (Cubas, 2015).

#### **2.2.1.7.5. El agraviado**

##### **2.2.1.7.5.1. Concepto**

Es el individuo que ha vivido el daño o ha sido lastimada. Esta daño aqueja lógicamente al bien lícito protegido en la victima, el lesionado es el que ha tolerado el proceder del empleado en la misión de un determinado delito (Rosas, 2015).

##### **2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso**

El damnificado puede delimitar a esperar que la sentencia fije el monto de la indemnización para recoger si lo considera provechoso ya que no puede ser obligado a ello o puede notificar enérgicamente en el desarrollo del proceso para esto es puntual que se establezca en representante civil (Cubas, 2015, p.277).

##### **2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil**

La introducción del damnificado cuando se instituye en representante civil en el proceso punitivo solo estará limitada a la acción iniciadora está anunciado por el articulo 98 al establecer que: la ejercicio de resarcimiento en el asunto penal solo podrá ser adiestrada por quien refleje perjudicado por el trasgresión, es decir, por quien según la



ley civil este legitimado para solicitar la compensación y en su caso los averías inducidos por la transgresión (Cubas, 2015, p.279).

#### **2.2.1.8. Las medidas coercitivas**

##### **2.2.1.8.1. Concepto**

Gimeno (citado por Cubas , 2015) manifiesta que las pautas represivas se debe entender las denuedos motivadas del órgano territorial que puede amparar contra el presunto garante de la acción delictuosa como resultado de un lado del levantamiento de su calidad de inculpatado y por el otro de su fingimiento personal o patrimonial en el curso de un proceso penal por las que se delimita temporalmente la libertad o la libre tutela de sus bienes con el fin de avalar los consecuencias penales y civiles de la sentencia.

##### **2.2.1.8.2. Principios para su aplicación**

Ejecutar las regulaciones restrictivas se guían por órdenes generales, esto es perteneciente a los manuales que dirigen la regla y sus intenciones que se siguen con la favor de estas regulaciones, con estas se demarca los derechos de la persona. (Neyra, 2010).

###### **2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad**

Las regulaciones limitadas se determinarán cuando completamente necesarias y cerciorar la exploración de la entorno, el progreso del acto aplicando la norma. La expresión ,en cada suceso, la primacía y coacción luego de un escrupuloso análisis, al borde de una solo misión sensata o administrativa: correspondiendo obtener continuamente en cuenta que todo individuo se alegra de jactarse de simplicidad, digamos, que es supuesta inocente mientras no se haya pronunciado lo judicial su compromiso (Cubas,2015, p.430).

###### **2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad**

El aplicar regulaciones restrictivas tiene que regirse a establecidas regulaciones, los

efectos no deben sobrepasar el propósito seguido por la norma. La disposición de cautela debe ser conforme al riesgo que trata de advertir, Es decir, un régimen restrictivo tiene que ser conforme con la intensión primordial del propósito del proceso, que es su saber de ser (Cubas, 2015, p. 429).

#### **2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad**

Como este principio solo estarán adaptables las regulaciones restrictivas instituidas explícitamente en la norma en forma y por período indicado en esta. Tratando un derecho primordial del individuo, como la autonomía que se conocería y afecte la restricción durante la continuación de un proceso, es forzoso tener en cuenta el orden constitucional contenido en el párrafo b) del inciso 24 del artículo 2° (Cubas, 2015, p.429).

#### **2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente**

Para asignar línea restrictiva se insta fijar plataforma demostrativa en relación al vínculo del inculcado con el acto punible y el deseo de vigilar. Maneja además en correspondencia con el principio de proporcionalidad, pronto cuando más difícil sea la línea restrictiva será más la pretensión del dispositivo demostrativo que confirme la prioridad de su acción. Este principio lo recoge el vigente artículo 253° del CPP ° (Cubas, 2015, p.429).

#### **2.2.1.8.2.5. Principio de provisionalidad**

Las medidas restrictivas por su naturaleza son temporales, ninguna tiene representación terminante o duración indeterminada. El carácter instrumental de las pautas restrictivas las hace circunstanciales en tanto están sujetas al proceso, a su avance y a cualquiera de sus maneras de finalización puede apagarse o alterarse por otra, según el progreso del proceso. Es decir una establecida medida de restricción tiene su sustentación en tanto duren los argumentos que le dieron lugar. Este principio está fundada en la permanencia de los plazos de cada una de las pautas de restricción personal y principalmente los prórrogas de la cárcel provisoria (Cubas, 2015, p.430).

### **2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas**

#### **2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal**

##### **a) Aprehensión**

Acorde con la pauta legislativa “Nadie puede ser detenido sino por edicto escrito y estimulado del juez o por las jurisdicciones policiales en caso de evidente agresión (art.2, ap.24° f). La habilidad que comentamos desarrolla la interrupción por delito evidente (...) (Sánchez, 2013).

El Código penal en su artículo 259 establece:

La Policía Nacional del Perú interrumpe, sin orden judicial, a quien atrape en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:

1. el agente es atrapado en la realización del hecho indigno
2. el funcionario acaba de cometer el hecho indigno atrapado
3. el empleado ha escapado y ha sido reconocido durante o seguidamente después de la consumación del hecho punible, sea por el damnificado o por otra individuo que haya existido el hecho (...) y es enfrentado dentro de las veinticuatro horas de provocado el hecho indigno.
4. el funcionario es hallado dentro de las veinticuatro horas después de la perpetración del infracción (...) (Sánchez, 2013).

##### **b) La prisión preventiva**

Es la medida de sujeción personal de mayor gravedad que concierne la carencia de la independencia del inculcado mientras dure el proceso penal o hasta que se ejecute el término o se modifique por otra medida (...) (Sánchez, 2013).

También la prisión provisoria no es indeterminada, dura hasta nueve meses. En casos complicados el término límite no podrá ser mayor a dieciocho meses; el proceso es exhaustivo cuando solicita de un dígito revelador de tramitas de exploración (...) (Sánchez, 2013).

El Código Procesal Penal establece: Artículo 268 Presupuestos materiales

1. El magistrado, a pedido del ministerio público, puede establecer órdenes de prisión preventiva, atendiendo los primeros recaudos sea viable establecer la concurrencia de los sucesivos presupuestos.

- a) Que hay formados y graves elementos de convicción para apreciar prudentemente la comisión de un delito que relacione al inculcado como principal o parte del hecho.
- b) Que la pena asignada sea mayor a cuatro años de pena privativa de libertad;
- c) Que el inculcado, en conocimiento a sus referencias y otras situaciones del caso individual, admita deducir prudentemente que procurara de evitar la labor de la justicia (riesgo de escape) o dificultar la investigación de la realidad (riesgo de obstaculizar).

2. Además será supuesto hecho para prescribir orden de prisión preventiva, sin menoscabo del conjunto de los admitidos fundados en los literales a) y b) del numeral antepuesto, la presencia sensata de elemento de certeza acerca del pertenecer el inculcado a un grupo criminal, y sea del hecho sugerir que puede manejar los medios que esta ofrezca para proporcionar su huida o de terceros inculcados o entorpecer la investigación de la realidad (Sánchez, 2013).

c) La intervención preventiva

La internación preventiva asoma como una prevención alternativa o sustitutiva de la prisión preventiva que se usa cuando el inculcado sufre de malestares psiquiátricas, es decir, padece peligrosa variación o falta de sus potestades cerebrales, que lo hacen peligroso para sí o para otras ciudadanos (...) (Sánchez, 2013, p. 288)

El Art. 293 del Código Procesal Penal nombra los conjeturados para que el magistrado de investigación preparatoria tome decidir internar preventivamente al inculcado en una entidad psiquiátrica (Sánchez, 2013).

d) La comparecencia

El comparecer es una medida de restricción propia de mínima rigor que la cárcel

preventiva y que, lo más, tiene por propósito afirmar la representación del inculpado a las diligencias judiciales pero en donde las transgresiones no son valorados graves o siendo no compensan las necesidades para dar una orden de prisión. En tal sentido, el inculpado se halla libre, pero obligado a efectuar fijadas reglas dadas por el Magistrado. Este título reglamenta las diferentes declaraciones de la presencia simple o con restricciones (...) (Sánchez, 2013).

El código procesal penal instaura:

Artículo 286: la comparecencia

1. El magistrado de investigación preparatoria prescribirá orden de comparecencia simple si el fiscal no pide cárcel preventiva al final del tiempo conocido en el artículo 266.
2. Además lo formará cuando, de interponer petición Fiscal, no asistan los reconocidos materiales anunciados en el artículo 268.

En los conjeturados preliminares, el fiscal y el magistrado de la investigación preparatoria deben accionar las bases de hecho y de derecho que sostengan su fallo (Sánchez, 2013, p.280).

Artículo 288. Las restricciones

1. el deber de someterse al cuidado y vigilancia de un hombre o establecimiento determinado, quien anunciara habitualmente en los tiempos destinados.
2. La deber de no faltar de la zona donde vive, de no asistir a ciertas partes, o de mostrar a la autoridad en los fechas que se determinen.
3. La negativa de comunicarse con personas estipuladas, siempre que no perturbe el derecho de defensa.
4. presentar una garantía económica, si las opciones del inculpado lo consienten. La garantía podrá ser suplantada por una aval personal idóneo y apto (Sánchez, 2013, p. 282).

Artículo 291. Comparecencia simple

1. El magistrado pospondrá de las limitaciones predichas en el artículo 288, cuando el acto punible manifestado este penado con una pena suave o los hechos

de indagación contribuidos no lo justifiquen.

2. La transgresión de la comparecencia, en los asuntos en que el inculpado sea llamado para su manifestación o para otra diligencia, decretara el mandato de ser llevado a la fuerza por la policía (Sánchez, 2013, p. 286).

e) El impedimento de salida

El impedimento de salida del país o ciudad que se establezca al inculpado compone otra medida restringida de derecho a libertad de vía, que se establece cuando resulte necesario para la indagación del transgresión y la condena tenga una previsión mayor a tres años de ausencia de la libertad. Se procura aseverar la presencia del inculpado en el proceso penal para efectos de las diligencias a efectuar, así como para impedir la posible huida; en cualquier caso, el impedimento de salir debe estar apropiadamente justificado y por período que marca la norma (Sánchez, 2013, p. 289).

El impedimento de salir se halla regulada en el artículo 295 del Código Procesal Penal, que prescribe cuando el fiscal puede pedir esta medida restrictiva (Sánchez, 2013).

f) Suspensión preventiva de derechos

Esta suspensión de derechos surge como medida de restricción adicional a las que hay para los asuntos en donde se indague o califique transgresiones previstas con condena de inhabilitación, sea como castigo vital o anexo, o como dice el juzgador, cuando resulte necesario para impedir la reincidencia delictuosa. Las transgresiones en referencia pueden ser de diferente personalidad, pero, primordialmente, son las transgresiones que incidan los empleados estatales (...) (Sánchez, 2013, p. 290).

Es regulada en el artículo 297 del Código Procesal Penal que forma las precisiones, en el artículo 298 del mismo organismo legal que fundan las medidas de interrupción de derechos que logran aplicar. (Sánchez, 2013).

#### **2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real**

(...) el embargo, es la forma de restricción patrimonial que se adopta contra el inculpado (y tercero Civil) con el propósito de asegurar la certeza del reembolso del resarcimiento civil que produce el accionar criminal (Sánchez, 2013, p. 293).

El Código Procesal Penal - artículo 302 constituye:

En la marcha de las nacientes diligencias y durante la investigación preparatoria el Fiscal, de voluntad o pedido de alguien, averiguara sobre los patrimonios libres o derechos retenibles al inculpado y al tercero civil, para asegurar la efectividad de los compromisos económicos emanadas de la transgresión desembolso de costas (Sánchez, 2013, p. 293).

Incautación, Se da sobre patrimonios o derechos que se supone que componen herramientas efectos o garantías de la transgresión y por tal motivo obtenido el tiempo conseguirán ser objeto de incautación. Esto dice que el titular de quien detenta sobre estos bienes o derechos afectados por la incautación no aparece acogida por el clasificación jurídica (Cubas, 2015, p.492).

#### **2.2.1.9. La prueba**

##### **2.2.1.9.1. Concepto**

La prueba es la eventualidad o ausencia de casualidad básica entre las formas y los escenarios, por la que el Magistrado indaga alcanzar un nivel de “convicción” de que la “apariencia” razonada concuerda con la “realidad” puntual, subsumiendo tal resultado con la regla legal que existe, brotando un desenlace normativo, que dará final al pleito, y se enunciará un fallo (Fairen, 1992).

##### **2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba**

Para, Echandía (2002), la esencia de la prueba es algo legitimo dispuestos de ser comprobadas, siendo fin de prueba por tanto: a) todo lo que puede significar una comportamiento humana, los hechos, sucesos, hechos hombre, intencionales o impensados, particulares o sociales, siendo estimables, incluso sencillas léxico

manifestado, sus condiciones de lapso, forma y ubicación, y la sensatez o apreciación que sean situadas. Colomer (2003), inserta adentro de la condición de las operaciones de la persona facultativas verdaderas, como las negativas, como labores deliberadas, labores no deliberados, Omisiones: descuidos pensadas, descuidos no meditadas, también, las acciones psicológica: Fases mentales: disposición, creencia, inquietudes; labores cerebrales y las relaciones de causa; b) Las vicisitudes del ambiente en que no entra actividad humana, momentos de hechos, acontecimientos; c) Las vicisitudes o los objetos materiales y otro semblante de la verdad material sean o no provecho del individuo, envolviendo los documentaciones; d) el individuo físico humano, su presencia y particulares, calidad de salud, etc.; e) Los trances y acciones síquicos o intrínsecos, conteniendo la sensatez de algo, cierto propósito o deseo y el consentimiento implícito o con energía (el expreso se transcribe en actos externamente: frases o documentaciones), constantemente que no involucren – un comportamiento estimable en conocimiento de acciones externamente, tal que pertenecería al primer conjunto, Equivalentemente, por acción hay que concebir algo que ha acaecido cual está ocurriendo, lo que aconteció antes y hoy.

#### **2.2.1.9.3. La Valoración de la prueba**

Es toda acción intelectual que ejecuta el Juez con intención de establecer la potencia o valía evidenciable del adjunto o derivación de la acción de los hechos probatorios que fueron agregados (de gestión o solicitud de parte) al trascurso o secuencia, no reincidiendo exclusivo en los compendios de ensayo, mas bien en los hechos que procura ser acreditados o cotejados con aquellos, a efectos de hallar la realidad legal y objetiva sobre los medios ocurridos (Bustamante, 2001).

Su objetivo es establecer la potencia o el precio demostrativo que poseen los caudales de ensayo con el fin de manifestar dicha presencia o ausencia de los hechos medio de ensayo, asimismo, si estos no consiguen causar convencimiento en el Juez se expresa que los medios justificantes no han considerado su objetivo; por lo tanto, la valoración si habrá considerado su intención pues el Juez toco a establecer que no ha poseído mayor potencia o prueba valorada (Bustamante, 2001).



El ímpetu o prueba valorada es la cabida que tiene un acto para aclarar legalmente, si por sí sólo manifiesta el acto indagado, poseerá un valor o un ímpetu demostrativo total, y, si escasamente vale para trasladar al Magistrado esa seguridad, en concurrencia o contribución con distintos caudales, su cuantía o potencia probadora será inconcluso (Talavera, 2009).

Se entiende por maniobra intelectual, al, “razonamiento judicial” que efectúa el Juez, cual radica en una maniobra u procedimientos intelectuales del Juez que radica en la valoración de un complicación judicial a partir de un procedimiento intelectual valorado y metódico de los medios de prueba y las situaciones o actos y dar una estimación de ímpetu de pujanza o valor probatorio, que después de su atención, puede trasladar al Juez a una etapa de ignorar, incertidumbre, posibilidad, credibilidad, últimamente, convicción sobre la presencia o no existencia de los actos elemento de prueba (Bustamante, 2001).

#### **2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada**

Esta manera de valoración valorativa adoptada, encuentra su soporte legal en el art. 283 del Código de Procedimientos Penales el que establece: “Los hechos y las comprobaciones que los acrediten serán valorados con razón de conciencia” (Juristas, 2015).

El Nuevo Código Procesal Penal, establece en su artículo 393, inciso 2: “Normas para la deliberación y votación.- (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos” (Sánchez, 2013).

#### **2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria**

##### **2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba**

Sospecha que los muchos medios contribuidos deben estimar como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea hostil a quien la contribuyó, porque no existe un derecho sobre su valor de convencimiento (Devis, 2002).

#### **2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba**

Mediante este principio, el Juez no debe hacer diferencia alguna en cuanto al principio del ensayo, como lo enseña el principio de su comunidad o adquisición; es decir, no concierne si llegó al proceso inquisitivamente por acción laboriosa del Juez o por interés o a petición de parte y mucho menos si proviene del querellante o del demandado o de un tercero mediador (Devis, 2002).

#### **2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba**

Consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa (Devis, 2002).

#### **2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba**

Según Rosas (2005) la carga de la prueba radica en la obligación propia y exclusiva de cada una de las porciones mostrar el hecho que se ha de tratar y proveer la experimento de ese hecho, certificando por cada una; vale decir que la prueba de un acontecimiento es asunto de la parte que lo afirma.

#### **2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba**

##### **2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba**

La estimación propia de la prueba se destina a descubrir y valorar el significado de que cada una de las medios ejercidas en la causa, se encuentra constituido por un conjunto de acciones razonados; juicio de fiabilidad, comentario, juicio de credibilidad, comparación de los hechos alegados con los resultados demostrativos (Talavera, 2009). Entre sus sub divisiones se tiene:

#### **2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba**

En esta etapa, el Magistrado entra en relación con los acontecimientos mediante la apreciación o análisis, sea rectamente o indirectamente a través de la relación que de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o escritos; es una maniobra visual: ver, oír, palpar, oler y, en casos excepcionales, gustar. Es indispensable que la apreciación sea perfecta, para que pueda darse por efectuada la etapa de la discernimiento, se tiene que dar gran cuidado en la precisión, en cuanto a extirpar los hechos, las cosas, los escritos, etc., todas las la recomendaciones, modalidades, detalles, huellas, elementos, etc. Este juicio se lleva de forma comunicada los medios demostrativos, elementos demostrativos, miembros de prueba (Devis, 2002).

#### **2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal**

Según Talavera (2011), en esta etapa se verifica si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso.

#### **2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)**

Describe a las particulares que debe adjuntar un medio de prueba para cumplir su labor, y a la probabilidad de que semejante medio permita una representación del hecho que sea meritorio, sin errores sin vicio (Talavera, 2011).

En primer lugar, el Magistrado debe comprobar que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad, es decir, para demostrar o verificar la certeza y veracidad del hecho controvertido (Talavera, 2009).

#### **2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba**

Talavera (2011) refiere que no se trata de obtener, en resumen, de lo vertido por el testigo, sino de seleccionar información con base en los enunciados facticos de las hipótesis de acusación o defensa. Esta fase se da después de haber verificado la fiabilidad del medio de prueba, con esta labor, el Juez trata de determinar y fijar el contenido que

se ha querido transmitir mediante el empleo del medio de la prueba por la parte que lo propuso.

#### **2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)**

Esta valoración es más general y uniforme, consiste en revisar la credibilidad o exactitud de la prueba, por medio de una crítica serena y cuidadosa, con ayuda de la psicología, la lógica y las reglas de experiencia (Talavera, 2009).

#### **2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados**

Esta etapa se da después de haber determinado que medios probatorios son verosímiles y desechando los que no lo son, siendo que, el Juez va a confrontar los hechos que se han acreditado con los hechos que han propuesto las partes (hechos de cargo o de descargo), de esta manera, el Juzgador se limita para construir su valoración conforme una u otra teoría (acusatoria o de defensa) (Talavera, 2009).

#### **2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales**

Su finalidad radica en que mediante ésta se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatoriamente posibles, aunque posteriormente no sean utilizados en la justificación de la decisión (Talavera, 2009).

Entre sus sub etapas se tiene:

##### **2.2.1.9.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado**

Esa representación o reconstrucción puede hacerse respecto de algunos de los hechos por la vía directa de la percepción y observación, pero a muchos otros se llega indirectamente, por la vía de la inducción, es decir, infiriéndolos de otros hechos, porque sólo los segundos y no los primeros son percibidos por el Juez, o también deduciéndolos de reglas generales de experiencia (Devis, 2002).

##### **2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto**

Para Couture (citado por Devis, 2002) este razonamiento funciona a manera de

silogismo, no presupone una actitud mecánica exacta (similar a una operación matemática), debiendo partir de las reglas de la experiencia común, como una actividad preceptiva, falibles siempre, deficientes muchas veces, no agotándose en un silogismo, ni en una mera operación inductiva- deductiva.

### **2.2.1.9.7. El acta policial como prueba pre constituida y prueba valoradas en las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.9.7.1. Acta policial**

##### **2.2.1.9.7.1.1. Concepto de acta**

Es un escrito técnico administrativo elaborado por los efectivos de la policía, muestra un argumento-materia metódico de los actos de investigación efectuados por la policía nacional ante la denuncia de una comisión de una infracción (Frisancho, 2010)

Para Colomer, citado por Frisancho (2010) el atestado policial es un instrumento que contiene la investigación, elaborado por la policía nacional, respecto a un hecho supuestamente criminal, cualquiera que sea su naturaleza. Refiriéndose a la investigación sostiene: razonada como conjunto y como unidad

Hoy se utiliza el Acta Policial, en este marco, es un escrito donde la autoridad policial detalla un procedimiento, hecho o algún tipo de ocurrencia vinculado a un posible acto punible.

Dice Guillermo Olivera Díaz, “el documento por el cual la policía denuncia la perpetración de un acto punible ante ministerio publico conteniendo investigaciones practicadas y que serán apreciadas por los magistrados y tribunales con criterio de conciencia”. (Olivera Diaz, G 2009, p.1)

##### **2.2.1.9.7.1.2. Valor probatorio del acta**

De acuerdo al Código de Procedimiento Penales; artículo 62º: “La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y

Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código de procedimientos penales el cual está referido al criterio de conciencia” (Jurista Editores, 2015).

#### **2.2.1.9.7.1.3. Marco de garantías mínimas para respetar en el acta policial**

Frisancho (2013) expresa:

La primera garantía procesal y derecho fundamental que debe respetarse en la elaboración del acta policial es el derecho de defensa, tanto material como técnica o formal. El sindicado por un delito debe ser asesorado por un abogado de su elección y, asimismo, o debe ser objeto de presiones psicológicas o maltratos físicos para rendir su manifestación.(...) asimismo debe de respetarse el derecho fundamental e irrestricto a la legalidad en el desarrollo de la investigación. La garantía de legalidad, solo la puede resguardar en esta etapa preliminar el fiscal. Sin su presencia, todo lo acumulado en datos indiciarios, manifestaciones, efectos del delito, etc., deviene irrelevante jurídicamente. Finalmente en la elaboración del acta policial (informe policial en el nuevo Código procesal penal) se debe respetar la garantía de imparcialidad y objetividad (...).

#### **2.2.1.9.7.1.4. El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe Policial**

La intervención del fiscal refuerza la validez jurídica del acta policial. Este documento, con la intervención indicada, pasa de ser técnico-administrativo a un elemento probatorio importantísimo. El fiscal orienta conduce y vigila la elaboración del informe policial cuando actúa con imparcialidad y objetividad. De allí que, en defensa de la legalidad del informe, ha de velar por los derechos del imputado como por los del agraviado u ofendido por el hecho punible. La correcta intervención de fiscal en la elaboración del informe técnico-policial permite ahorrar tiempo y recursos. Hace posible economizar recursos (economía procesal y logística) y evita futuros cuestionamientos en la etapa intermedia o de juzgamiento (Frisancho, 2013, pp. 650; 651)

#### **2.2.1.9.7.1.5. El acta policial en el Código de Procedimientos Penales**

De acuerdo al artículo 60° del Código de procedimientos penales, acta:

“Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un acta con todos los datos que

hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado” (Jurista Editores; p. 329-330).

Asimismo en la norma del artículo 61°, se ocupaba de la autorización y suscripción del acta policial, en los términos siguientes:

“El acta será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les respectan. Si no supieran firmar, se les tomará la impresión digital.

Los partes y acta policiales y los formulados por órganos oficiales especializados, no requerirán de diligencia de ratificación” (Jurista Editores, 2015).

#### **2.2.1.9.7.1.6. El Acta Policial en el Código Procesal Penal**

Dentro de los actos iniciales de la investigación, en el transcurso de las diligencias preliminares, el fiscal puede requerir la intervención de la policía. Esta debe actuar bajo su dirección y contribuir para el logro del primer objetivo de la investigación fiscal: la determinación de la viabilidad del inicio de la investigación preparatoria. El artículo 332° del CPP norma acerca del informe policial:

1. La Policía en todos los casos en que intervenga elevara al fiscal un informe policial.
2. El informe policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarnos jurídicamente y de imputar responsabilidades.
3. El informe policial adjuntara las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación el domicilio y los datos personales de los imputados (Frisancho, 2013, p. 651)

#### **2.2.1.9.7.1.7. El acta policial el informe policial en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial analizado el acta policial fue fijado como: “acta de Intervención policial 26-12-2011(constatación) dado por el PNP(So3 “R”) al examinar su contenido se observa lo siguiente:

Siendo 23:40 horas. 26-diciembre, ingresa una llamada a la comisaria donde dice haber recepcionado a una persona de sexo femenino, con cortes en la cara y ebria, la Sra. V- estaba siendo atendida por personal galeno, quien dijo que estuvo libando licor con el dueño de la casa A1- Intentó abusar de ella, y quien le ocasiono las heridas cortantes en rostro fue A2, el Dr. D- Diagnóstico herida cortante en cara, Agresión por terceros, etilismo agudo y quedando en observación, la hermana aclara que los hechos se produjeron a las 22:30 hrs. (Expediente N° 02487-2012-39-1601-JR-PE-01).

#### **2.2.1.9.7.2. Declaración del Imputado**

##### **2.2.1.9.7.2.1. Concepto**

Esta declaración que presta el procesado en presencia del magistrado. Previamente a la declaración, el magistrado presentara al inculpado su derecho que lo acompañe un jurista si no lo elige, le designara uno. Si el acusado no aceptara asumir abogado se pone en constancia en autos suscribiéndose el acta, pero si no sabe leer y escribir se le nombrará abogado inexcusablemente, bajo responsabilidad. (Jorge Wilmer Costa p.81).

Declaración del imputado ante el juez. Su declaración es vaciada en un acta e incorporada al expediente. (Gaceta Jurídica, 2011)

##### **2.2.1.9.7.2.2. Regulación**

Norma: contenido en el Art. 122° Código Procedimientos Penal, ART. 328°, 361° Código procesal pena.

##### **2.2.1.9.7.2.3. La Declaración del Imputado en el proceso judicial en estudio**

**DECLARACIÓN DEL ACUSADO A1-** Conoció a la agraviada hace años, Son amigos, convivieron temporalmente hace 10 años. En diciembre del 2011 estaban tomando desde las 3 de la tarde en su casa. Salió a comprar licor, se encuentra con A2-, lo llevó a su casa.



Estaba tomando, y bailando. Tomaron Cerveza y cañazo, como estaban mareados se rompe una botella, la agraviada se resbala, cae y se corta la cabeza. Estuvo A2- y T-, trajeron una moto, llegaron sus hermanos T- la llevan al hospital. La ropa estaba con sangre. No ha habido ningún incidente cuando tomaban. Tuvieron relaciones sexuales con ella, pero ese día no han tenido. Siempre se quedaba en su casa, ese día se iba a quedar en su casa. Cuando se cae la auxilian con A2- y T- Ella fue con sus hermanos al hospital, también fue T- quien manejaba la moto. Tomaron bastante licor, inclusive cañazo. No presentó golpes en extremidades.

**DECLARACIÓN DEL ACUSADO A2-**, Conoció a la agraviada hace años. Han tomado varias veces, en diciembre del año pasado tomaron en casa de A1-, él estaba tomando desde temprano, luego llega A1- y los invitó a su casa, fueron con T- y estuvieron hasta las 11 de la noche. Antes una chica con el muchacho se quitaron, se quedaron, el T- y V-, ella bailó con los tres. A veces le ganaba el vaso y se rompía. Ella se resbaló y se cae, cuando levantó, ve que estaba cortada y le salía mucha sangre. Sale a llamar una moto, la sacaron y la llevan al hospital, cuando se cae tenía la botella en la mano. No tenía nada en sus brazos ni piernas.

(N° 02487-2012-39-1601-JR-PE-01)

### **2.2.1.9.7.3. Documentos**

#### **2.2.1.9.7.3.1. Concepto**

Instrumento objetivo donde se incorpora expreso componente ventajoso para aclarar un acto que deja perseverancia de una expresión de voluntades que origina efectos legales. Para Carnelutti, documento es cualquiera lo que enclaustra una re-presentación de la tendencia no obstante no sea precisamente por escrito. (Gaceta Jurídica, 2011)

El documento es prueba favorecida y puede mostrar cualquier estado del proceso. Los documentos se dividen en públicos y privados.

Documentos públicos, producen fe plena sobre su contenido solo pueden ser modificados mediante la impugnación en juicio ordinario; como escrituras públicas o documentos emitidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

Documentos privados contienen declaraciones de voluntad redactados sin observar ninguna formalidad, para que adquieran valor probatorio deben haber sido reconocidos judicialmente. Como un contrato privado, un recibo.

#### **2.2.1.9.7.3.2. Clases de documentos**

Tenemos:

Los manuscritos, impresos, fotocopias faxes, diskettes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y otros análogos.

B) documento privado, aquel que es redactado por las personas interesadas sea con testigos o sin ellos, pero sin intervención del notario o funcionario público. Los documentos privados carecen de valor por si solos hasta que se prueben si autenticidad y su relación con el hecho que investiga o con la persona imputa del delito.

#### **2.2.1.9.7.3.3. Regulación**

Esta regula en el código procesal penal artículos 184 al 188, en al cual se expresa que se incorpora al proceso todo documento que puede servir como medio de prueba (Jurista Editores, 2015).

#### **2.2.1.9.7.3.4. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio**

En esta materia de investigación se utilizaron los siguientes documentos:

(N° 02487-2012-39-1601-JR-PE-01- expediente)

Acta de intervención policial: 26 diciembre 2011: documento realizado por efectivos de una unidad móvil pnp, vía recepción de una llamada telefónica.

Audio y acta de prueba anticipada, de fecha 23 de enero de 2012: Una vez terminada la audiencia y cerrada la grabación del audio se procede a firmar el señor juez, el asistente de audio encargado de la redacción del acta como lo dispone el artículo 121 del código procesal penal en la audiencia de prueba anticipada.

Certificado médico legal N°1150-11-DCSL: 27 DICIEMBRE 2011: Expedido por el ministerio público – Instituto de Medicina Lega l- División médico legal Chepèn,

solicitado por División Pacasmayo comisaria sectorial Chepèn, por el delito contra la Libertad sexual, llegando a la conclusión: presenta lesiones traumáticas externas de origen contuso y contuso cortante, signos de parto vaginal antiguo, no permite examen de región anal.

Certificado médico legal N°401-12-ARML: 19 ABRIL 2012: Expedido por el ministerio público – Instituto de Medicina Legal - División médico legal Chepèn, solicitado por la fiscalía provincial mixta corporativa de Chepèn. A modo de conclusión presenta la victima cicatriz que altera la simetría, armonía y equilibrio estético, produciendo deformidad en el rostro, lo cual constituye desfiguración del rostro. Como observación se resalta que fue un examen directo al paciente.

Informe Psicológico N°008-2012/MIMDES/PNCVFS/CEM-CH/PSI/MYHS: de fecha 08 ENERO 2012: Realizada por el ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en la ciudad de Chepèn. Como conclusión se denota: La usuaria (victima) presenta evidentes hematomas corte en la cara, presenta abuso sexual (violación), maltrato físico (patadas, jalones de cabello. corte en la cara, empujones, puñetazos), daños psicológicos, gritos, insultos desvalorización, humillación).Presenta sintomatología compatible a trastorno de stress postraumático debido a violencia física, psicológica y abuso sexual.

Pericia Psicológica N°000556-2012-PSC: 24 ENERO 2012: Expedido por el ministerio público – Instituto de Medicina Legal - División médico legal La Libertad solicitado por la fiscalía provincial mixta corporativa de Chepèn. A modo de conclusión presenta personalidad con rasgos disociales conflicto en el área psicosexual, el acusado A1-.

Pericia Psicológica N°000557-2012-PSC: 24 ENERO 2012: Expedido por el ministerio público – Instituto de Medicina Legal - División médico legal La Libertad solicitado por la fiscalía provincial mixta corporativa de Chepèn. A modo de conclusión presenta .El acusado A2-.Estado lúcido de conciencia, rasgo disocial, trasgresión de rasgos sociales, astuto, suspicaz rígido evasivo no enfático proclive a engañar y manipular, pobre juicio social, bajo sentido de responsabilidad, disminuida capacidad de autocrítica, es irritable, no tolerante.

Pericia Psicológica N°072-2012-PSC: 07 ABRIL 2012: solicitado por la fiscalía provincial mixta corporativa de Chepèn a la víctima. Como conclusión no presenta indicadores que le incapaciten para percibir y valorar su realidad adecuada, presenta malestar, tensión, inseguridad. Se recomienda apoyo psicológico

Medidas De Coerción Dictadas Durante La Investigación Preparatoria. (Expediente N° 02487-2012-39-1601-JR-PE-01.).

#### **2.2.1.9.7.4. La pericia**

##### **2.2.1.9.7.4.1. Concepto**

###### **Carnelutti dice que consiste:**

Son exploraciones y saberes que realizan el o los expertos sobre el asunto confiado, su informe o examen o dictamen sujeto a ley, informaran al magistrado o tribunal. (De La Cruz, 1996, p.338)

En un no saber del juez y un saber del perito, esto es una comunicación de este a aquel. Pericia, es el instrumento para probar con el cual se pretende conseguir para el proceso, un opinión razonada en exclusivos sapiencias científicos, técnicos o artísticos, útil para descubrir y valorar el elemento de prueba

##### **2.2.1.9.7.4.2. Regulación**

Código procedimiento penales Art, 34, 52, 65, 168.

Su regulación se encuentran el código procesal penal capítulo iii, inicia en el art. 172 hasta el artículo 181.

##### **2.2.1.9.7.4.3. La pericia en el caso en estudio**

Certificado Médico Legal N°1150-11-Dcsl: 27 Diciembre 2011-**Dr. P2-:** Expedido por el ministerio público – Instituto de Medicina Lega l- División médico legal Chepèn, solicitado por División Pacasmayo comisaria sectorial Chepèn, por el delito contra la Libertad sexual, llegando a la conclusión: presenta lesiones traumáticas externas de origen contuso y contuso cortante, signos de parto vaginal antiguo, no permite examen de región anal.

Certificado Médico Legal N°401-12-ARML: 19 Abril 2012- **Dr. P2-:** Expedido por el ministerio público – Instituto de Medicina Legal - División médico legal Chepèn, solicitado por la fiscalía provincial mixta corporativa de Chepèn. A modo de conclusión presenta la victima cicatriz que altera la simetría, armonía y equilibrio estético,

produciendo deformidad en el rostro, lo cual constituye desfiguración del rostro. Como observación se resalta que fue un examen directo al paciente.

Informe Psicológico N°008-12/Mimdes/Pncvfs/Cem-Ch/Psi/Myhs: 08 Enero 2012.-**P3-**

**Psicologa:** Realizada por el ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en la ciudad de Chepèn. Como conclusión se denota: La usuaria (víctima) presenta evidentes hematomas corte en la cara, presenta abuso sexual ((violación), maltrato físico (patadas, jalones de cabello. corte en la cara, empujones, puñetazos), daños psicológicos, gritos, insultos desvalorización, humillación).Presenta sintomatología compatible a trastorno de stress postraumático debido a violencia física, psicológica y abuso sexual.

Pericia Psicológica N°000556-2012-Psc: 24 Enero 2012-**P2- & P4-, Psicólogos:**

Expedido por el ministerio público – Instituto de Medicina Legal - División médico legal La Libertad solicitado por la fiscalía provincial mixta corporativa de Chepèn. A modo de conclusión presenta personalidad con rasgos disociales conflicto en el área psicosexual, el acusado A1-.

Pericia Psicológica N°000557-2012-Psc: 24 Enero 2012-**P5- Psicólogo:** Expedido por el

ministerio público – Instituto de Medicina Legal - División médico legal La Libertad solicitado por la fiscalía provincial mixta corporativa de Chepèn. A modo de conclusión presenta .El acusado A2-.Estado lúcido de conciencia, rasgo disocial, trasgresión de rasgos sociales, astuto, suspicaz rígido evasivo no enfático proclive a engañar y manipular, pobre juicio social, bajo sentido de responsabilidad, disminuida capacidad de autocrítica, es irritable, no tolerante.

Pericia Psicológica N°072-2012-Psc: 07 Abril 2012- **Dr. P2- & P1- Psicóloga Forense:**

solicitado por la fiscalía provincial mixta corporativa de Chepèn a la víctima. Como conclusión no presenta indicadores que le incapaciten para percibir y valorar su realidad adecuada, presenta malestar, tensión, inseguridad. Se recomienda apoyo psicológico

## **2.2.1.10. La Sentencia**

### **2.2.1.10.1. Etimología**

La voz sentencia, descubrimos que procede de latín "*sententia*" ésta de "*sentiens, sentientis*", participio activo de "*sentire*" expresa sentir, es decir, el razonamiento juicioso

por el Magistrado que pudo observar de un hecho puesto a su discernimiento (Omeba, 2000).

#### **2.2.1.10.2. Concepto**

Dentro de esta misma perspectiva (Couture, 1958) explica que, la sentencia en el proceso de fallar hay varios elementos extraños a escueta conclusión, aseverando que ni el Juez es una aparato de motivar ni el fallo es una serie de conclusiones; esta premisa asevera que debe observar al Juez en su condición de individuo, que no se despega al fallar, y es con la misma situación, con la que explora los actos y establece el derecho aplicado.

También, Binder ( citado por Cubas, 2003) afirma que el dictamen, es el hecho judicial por excelencia, que determina o erige los actos, a la vez que construye la solución jurídica para esos actos, corrigiendo, o mejor dicho, rediseñando , el problema general de base, que es reinstalarse de una manera nueva en el centro de la sociedad.

Para García, (citado en Cubas, 2003, p. 454) “el dictamen es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo”.

#### **2.2.1.10.3. La sentencia penal**

En esa misma línea, Oliva (Citado por San Martín ,2006) define a la dictamen como la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y discordante, resuelve sobre el objeto del proceso y bien indulta al individuo acusado, por contradictorio, la presencia de un acto propio y punible, atribuye la compromiso de tal acto a una o más personas y les atribuye la norma penal conveniente.

#### **2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia**

Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista del fin perseguido, como actividad y como resultado del mismo, que se forma en una alocución (Colomer, 2003).

#### **2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión**

Es un discurso elaborado por el Juez , en el cual se desarrolla una justificación racional del fallo arrogado respecto del thema decidendi, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planeado; por consiguiente son dos los propósitos que configuran la esencia de la acción motivativa, de una parte, el acto de ser una justificación racional y formada en Derecho del fallo, de otra parte, el dato de diferir o manifestar críticamente a las razones o fundamentos mostradas por cada parte. Se quiere, que el discurso debe efectuar las reclamaciones derivadas de cada una de las intenciones para que de este modo el exegeta del fallo pueda localizar los elementos esenciales que le admitan evaluar el grado de cumplimiento del deber de motivación que grava a todo Juez (Colomer, 2003).

#### **2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad**

De lo expuesto se determina, que la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. Esto significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación. En términos sencillos, se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica (Colomer, 2003).

#### **2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso**

Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre (Colomer, 2003).

#### **2.2.1.10.5 La función de la motivación en la sentencia**

Asimismo, la Corte Suprema Peruana ha señalado como fines de la motivación a los

siguientes: i) que el Juzgador ponga de manifiesto los motivos de su decisión, por el genuino beneficio del justiciable y la comunidad y conocer; ii) Que se pueda probar que la decisión judicial incumbe a una establecida comentario y aplicación del derecho; iii) Que las partes tengan la información necesaria para recurrir, en su caso, la decisión; iv) Que los tribunales de revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del derecho (Perú. Corte Suprema, Cas. 912-199 - Ucayali, Cas. 990-2000 -Lima).

#### **2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión**

Además, la justificación interna es aquella que recurre a reglas del sistema jurídico y se confina a la congruencia de la regla general actual y la regla resume de sentencia, en cambio la justificación exterior se fundamentó en reglas que no corresponden a dicho régimen, viene a ser el conjunto de razones que no corresponden al Derecho y que cimienta el dictamen, tales como reglas tradicionales, principios morales, juicios valorativos, etc. (Linares, 2001).

#### **2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia**

Compone el estudio claro y puntual, así como la correspondencia de actos que quedaren vinculados con las asuntos que hayan de solucionar en el sentencia, sin daño de crear confesión expresa y terminante, excluye toda reclamación, de los que se valoren probados, asignando cada reseña real, configurando de todos los elementos que componen el acto penal, que debe estar custodiada de justificación probadora correspondiente (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia**

Esta motivación ha sido admitida por el art. 394, inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal, el que insta: “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique” (Sánchez, 2013).



#### **2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial**

En esta etapa de valorar, el Juzgador debe decir su criterio valorando que ha arrojado para llegar a crear como probados o no probados los actos y situaciones que fundamentan su decisión (Talavera, 2009).

#### **2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia**

En este rubro los referentes son:

El Manual de Resoluciones Judicial se trata de una fuente importante, anunciada por la Academia de la Magistratura (AMAG) (León, 2008).

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado, para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: *formulación del problema, análisis y conclusión*. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

En las matemáticas, por ejemplo, al planteamiento del problema le sigue el raciocinio (análisis) y luego la respuesta. En las ciencias experimentales, a la formulación del problema le sigue el planteamiento de las hipótesis y la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica) para llegar luego a la conclusión. En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema le sigue la fase de análisis para terminar con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

**La parte expositiva**, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, exteriores, componentes o acusaciones, se manifestarán tantas ideas como decisiones corran a expresar.

**La parte considerativa**, presenta el estudio de la cuestión en disputa; puede optar calificativos tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la estimación de los medios probatorios para establecer lo razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los actos fundados.

En el orden de opiniones que venimos anotando, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

**a. Materia:** ¿Quién traza qué acusación sobre quién?, ¿cuál es el inconveniente o la materia sobre la que se satisfará?

**b. Antecedentes procesales:** ¿Cuáles son los informes de la materia?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han mostrado hasta ahora?

**c. Motivación sobre hechos:** ¿Qué razones existen para, valorando el elemento de prueba, fundar los actos del asunto?

**d. Motivación sobre derecho:** ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué regla gobierna el asunto y cuál es su mejor exégesis?

**e. Decisión.** En este cuadro, una detalle básico de puntos que no deben olvidarse al momento de escribir una fallo judicial son:

- ¿Se ha determinado cuál es el inconveniente del asunto?
- ¿Se ha individualizado el participar de cada uno de los imputados en el

conflicto?

- ¿Presenta errores procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas notables?
- ¿Se ha valorado la prueba notable para el caso?
- ¿Se ha detallado fielmente los fundamentos jurídicos de la petición?
- ¿Se elaboró un considerado fin que abrevie el argumento de base para decidir?
- La parte resolutive, ¿indica de forma certera el fallo oportuno?
- ¿El fallo valora el principio de congruencia?

Pero también hay quienes exponen:

“el dictamen es una fallo por excelencia que requiere ser motivada. Mayor a su pretensión cuando ésta es de tipo penal dice Rocío Castro M.: (...) contemporáneamente se habla de una mejor redacción de un fallo penal, en forma de exposición como en documento mismo. Así se critica una exposición “en sábana”, es decir un comienzo sin puntos apartes, como si se presentara todo de un sólo frase; utilizando profusamente los puntos y comas; modo que visiblemente es enrevesado, oscuro, confuso. En cambio ahora se aboga por el estilo de usar palabras sueltas que significa un pensamiento reseñada a los actos o al derecho, depende si trata de la parte expositiva o de la parte resolutive, que a nuestro criterio son significativas enseñando que la distribución del dictamen penal tiene:

- Encabezamiento
- Parte expositiva
- Parte considerativa
  - 3.1. Determinación de la responsabilidad penal
  - 3.2. Individualización judicial de la pena
  - 3.3. Determinación de la responsabilidad civil
- Parte resolutive
- Cierre” (Chanamé, 2009).

Comentando, esta exposición, Chanamé (2009) expone: “(...), el fallo debe contener requisitos esenciales:

1. La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los

- jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;
  3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
  4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
  5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya Atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.
  6. La firma del Juez o jueces” (p. 443).

A su turno, Según Gómez R. (2008), al referirse al fallo sostiene: la palabra fallo puede significar varias cosas, pero si se toma sentido propio y formal, en cuanto, a saber, es un pronunciamiento del juez para definir la causa (...), y tiene tres partes principales que son: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones (...); refiriéndose a cada uno indica:

**La parte dispositiva.** (...), es la definición de la controversia,(...), es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma,(...), y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada.

**La parte motiva.** La motivación es ese mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos.

**Suscripciones.** En esta parte se precisa, el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia según la norma...es redactada y suscrita; no el día

en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia. Establecida, por consiguiente, por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la redacción y suscripción. Antes de aquella fecha, solo se tiene un anuncio de sentencia.

En opinión de éste autor, la selección de la normativa; el análisis de los hechos, y la subsunción de los hechos por la norma; son los tres elementos que conforman la estructura interna de la sentencia.

Asimismo, precisando su posición exponer:

**La selección normativa;** que consiste en la selección de la norma la que ha de aplicarse al caso concreto.

**Análisis de los hechos;** que comprende los elementos fácticos, a los cuales se aplicará la norma.

**La subsunción de los hechos a la norma;** que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso.

**La conclusión,** que vendría a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley.

Conforme se expone, con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Para éste autor la formulación externa de la sentencia debe evidenciar, que el juez ha

tenido en cuenta no solo los hechos, sino también, el derecho, por consiguiente deberá considerar:

**a.** Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

**b.** Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Esto es, si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, y ello con el fin de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

**c.** Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Esto con el fin de constatar la existencia de los hechos. No es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios, sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la función valorativa de los mismos, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, ya directa, ya indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada “sana crítica” con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

**d.** Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

**e.** Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa (p.11- 12).

Sin embargo, se deja expresamente, que el punto donde no se comparte, es que la

sentencia sea un silogismo, porque la sentencia es más que un silogismo, porque la realidad de la administración de justicia es compleja, tan compleja como la realidad de donde emergen los conflictos, donde el juzgador tiene que elucubrar profundamente, hacer uso de un juicio lógico contextualizado.

Por lo expuesto, hay consenso respecto a la sentencia; sobre su estructura e inclusive respecto a la denominación de sus partes; pero lo más importante es el contenido que debe evidenciarse en cada uno de los componentes.

Cerrando, sobre la redacción de las resoluciones judiciales, entre ellas la sentencia; para Cubas (2003), tiene que observarse las formalidades previstas en las normas del artículo 119 y siguientes del Código Procesal Civil.

En este sentido no corresponde usar abreviaturas, las fechas y cantidades se escriben con letras. También precisa, que mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive y llevarán firma completa del Juez o Jueces si es órgano colegiado.

#### **2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia**

##### **2.2.1.10.11.1. De la parte expositiva**

Fragmento introductorio del dictamen punitivo. Tiene el encabezamiento, la cuestión, las referencias procesales y cualidades procedimentales (San Martín Castro, 2006)

##### **2.2.1.10.11.1.1. Encabezamiento**

parte introductoria del dictamen que tiene antecedentes fundamentales juiciosos de lugar del expediente y la resolución, también del inculpado, la que se pormenoriza: a) Lugar y data de sentencia; b) dígito de orden de la resolución; c) Indicar del transgresor y lastimado, también generales de ley del imputado, sus nombres y apellidos total, alias, sobre-nombre, datos íntimas, como su edad, estado civil, carrera, etc.; d) la evocación del órgano jurisdiccional que despacha la veredicto; e) el nombre del juez orador o Conductor

de Debates y más magistrados. (Talavera, 2011); (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.10.11.1.2. Asunto**

El trazado del asunto a solucionar con luminosidad cual sea permisible, estando, el asunto tiene diferentes ángulos, semblantes, elementos o acusaciones, se manifestaran tantos trazados como fallos vayan a enunciar (San Martín Castro, 2006).

#### **2.2.1.10.11.1.3. Objeto del proceso**

Es el grupo de conjeturados donde el magistrado va a resolver, los vinculantes para el mismo, tal que, presumen aplicar el principio acusatorio como caución la inmutabilidad de imputación fiscalizadora y titular de la acción y petición punitiva (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.10.11.1.3.1. Hechos acusados**

Son actos que considera el Ministerio Público como imputación, cuales son vinculantes al juez y frenan que este califique por actos que no contienen en la imputación, que contenga diferentes actos, ello como caución de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.10.11.1.3.2 Calificación jurídica**

Es la clasificación reglamentario de actos ejecutada por el actor del Ministerio Público, cual es vinculante para el juez (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.10.11.1.3.3 Pretensión punitiva**

El encargo que efectúa el Ministerio Público respecto de la aplicación de la condena para el imputado, su acción presume la postulación del acción del Ius Puniendi del Gobierno (Vásquez Rossi, 2000).

#### **2.2.1.10.11.1.3.4. Pretensión civil**

Es el encargo que ejecuta el Ministerio Público o la parte civil formalmente establecida sobre aplicar la indemnización civil que correspondería amortizar el inculcado, no siendo participe del principio acusatorio, siendo su medio civil, su desempeño involucra acatar el principio de congruencia civil, que es el semejante al principio de correlación, donde el



juez está relacionado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez Rossi, 2000).

#### **2.2.1.10.11.1.3.5. Postura de la defensa**

Es la teoría del asunto que posee el amparo en relación de los actos imputados, tanto como su apreciación judicial y petición ex culpante o paliativo (Cobo del Rosa, 1999).

#### **2.2.1.10.11.2. De la parte considerativa**

Parte que tiene el examen del argumento, tocando la apreciación de los medios probados para establecer de la acción o no de los hechos elemento de acusación y los motivos jurídicos aplicados a expresados actos fundados (Perú: Academia de la Magistratura, 2008). Debe contener:

##### **2.2.1.10.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)**

Es la acción intelectual que ejecuta el juez con intención de establecer el coste probador del contenido de los hecho de los caudales de prueba que son agregados (sea de voluntad o a petitorio de parte) al trascurso o forma, no reincidiendo solo en los elementos de prueba, sino en los actos que procura ser acreditado con estos (Bustamante, 2001).

De acuerdo a las fuentes revisadas, una adecuada valoración probatoria debe contener:

##### **2.2.1.10.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica**

Estimar acorde a la mejor crítica representa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, el nivel de credibilidad muestra la prueba en correlación con actos del proceso (De Santo, 1992); (Falcón, 1990).

##### **2.2.1.10.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica**

Valorar el raciocinio reconoce un cuadro regulador de la sana detección al cual concierne plantear las líneas de servicio arregladas con la verdad, y por otro como coyuntura genéricamente en ampliación de las sensateces acorde al raciocinio debidamente legal

(Falcón, 1990).

Según el autor, las reglas y principios básicos del juicio lógico son:

#### **2.2.1.10.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción**

El cual nos dice que no se puede afirmar y negar una misma cosa respecto de algo al mismo tiempo. Se trata entonces, que dos enunciados que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambos a la vez verdaderos. (Monroy, 1996).

#### **2.2.1.10.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido**

El mismo establece que dos proposiciones que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambas falsas. Así tenemos que si es verdadero que X es A, es falso que X sea no A. Entonces se sostiene la verdad de una proposición y la falsedad de la otra proposición (Monroy, 1996).

#### **2.2.1.10.11.2.1.2.3. Principio de identidad**

Sobre este principio dice que en el proceso de raciocinio preciso todo concepto y juicio debe ser idéntico a sí mismo...Es, pues, inadmisibles cambiar arbitrariamente una idea por otra, de hacerlo, se incurre en suplantación de concepto o de suplantación de tesis (Monroy, 1996).

#### **2.2.1.10.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente**

El mismo es enunciado de la siguiente manera: "nada es sin que haya una razón para que sea o sin que haya una razón que explique que sea". Esto es. "Ningún hecho puede ser verdadero o existente y ninguna enunciación verdadera sin que haya una razón suficiente para que sea así y no de otro modo", se considera a este principio como un medio de control de la aplicación de la libre apreciación de la prueba pues se exige una adecuada motivación del juicio de valor que justifique la decisión del Juez (Monroy, 1996).

#### **2.2.1.10.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos**

Valorar es adaptable a la designada “prueba científica”, que es habitual por ruta experimental, sale en integridad de la tarea de competitivos (galenos, contables, consejeros, matemáticos, peritos en numerosas líneas, como mercados, estadísticas, etc.) (De Santo, 1992).

#### **2.2.1.10.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia**

Valorar convenio a los axiomas de la costumbre presume el rutina de la rutina para establecer el valor y presencia de los efemérides, siendo que, esta rutina radica en la valoración como objetivación publica de indiscutibles instrucciones habituales adentro de un perímetro definitivo, en un período determinado, asimismo, a la consecuencia de la labor concreta ejecutada, así el magistrado puede estimar manifiestamente el peligro de un automóvil que se desplaza a una rapidez errónea hacia el lugar donde está caminando; inclusive puede utilizar en relación reglamentas legales que la práctica ha inclinado en el Código de tráfico (Devis Echandia, 2000).

#### **2.2.1.10.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)**

Los fundamentos de derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias (interpretación legal, jurisprudencial y doctrinal), así como para fundar su decisión (Talavera, 2011).

#### **2.2.1.10.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad**

##### **2.2.1.10.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable**

Para Nieto García (2000), radica en hallar la ley o componente sistemático concluyente (concreto) del asunto determinado, es más, apaleando al estreno de correlación entre imputación y fallo, el órgano interno conseguirá desligar los términos de la inculpación fiscalizadora, siempre que considere los medios indudables que forma cosa de imputación fiscalizadora, sin variar el bien legal resguardado por la trasgresión imputado y perenemente que honeste el derecho de amparo y el principio contrapuesto (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.10.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva**

Como la hipótesis examinada, para fundar la tipicidad objetiva del modelo punitivo adaptable, se propone la demostración de los sucesivos manuales, siguientes: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004).

##### **A. El verbo rector**

El verbo rector es la conducta que se quiere sancionar con el tipo penal, y con ella es posible establecer de la tentativa o el concurso de delitos, implica además la línea típica que guía el tipo penal (Plascencia, 2004).

##### **B. Los sujetos**

Se refiere al sujeto activo, es decir, el sujeto que realiza la acción típica y el sujeto pasivo, quien es el sujeto que sufre la acción típica (Plascencia, 2004).

##### **C. Bien jurídico**

El Derecho Penal desarrolla su finalidad última de mantenimiento del sistema social a través de la tutela de los presupuestos imprescindibles para una existencia en común que concretan una serie de condiciones valiosas, los llamados bienes jurídicos (Plascencia, 2004).

##### **D. Elementos normativos**

Los elementos normativos son aquellos que requieren valoración por parte del intérprete o del Juez que ha de aplicar la ley, esta valoración puede proceder de diversas esferas y tener por base tanto a lo radicado en el mundo físico como perteneciente al mundo psíquico (Plascencia, 2004).

##### **E. Elementos descriptivos**

Los elementos descriptivos están formados por procesos que suceden en el mundo real, u objetos que en él se encuentran, pero que difieren de los elementos objetivos, los subjetivos y los normativos, por lo que en virtud de que pueden pertenecer al mundo físico y al psíquico (Plascencia, 2004).

### **2.2.1.10.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva**

Mir Puig (1990), supone que la tipicidad intrínseca, la sostienen los elementos subjetivos del tipo que se tenga organizada perenemente por el deseo, protectora del fin (en transgresiones dolosos de resultado), o única gestión (en ilícitos atolondrados y en los de mera acción), y en períodos por puntos subjetivos determinados (Plascencia, 2004).

### **2.2.1.10.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva**

El punto de partida de la imputación objetiva es la confirmación, según el criterio de a equivalencia de las condiciones, del nexo de causalidad entre la acción y el resultado (Hurtado, 2005).

#### **A. Creación de riesgo no permitido**

Esta postura implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado, es una acción abierta (cualquier tipo de acción), esta acción debe haber causado un riesgo relevante que pueda vulnerar el bien jurídico protegido por la norma penal, o, que sobrepase el riesgo o peligro permitido en la vida urbana; entendiéndose a estos como los peligros o riesgos socialmente aceptadas, reguladas por normas impuestas por el ordenamiento jurídico, la experiencia y la reflexión destinadas a reducir al mínimo el riesgo inevitable; siendo que cuando se pasa este límite, si es imputable la conducta, excluyéndose bajo este criterio, las conductas que no aumentan el riesgo para el bien jurídico sino lo disminuyen, o, se trataba de un riesgo jurídicamente permitido (Villavicencio, 2010).

#### **B. Realización del riesgo en el resultado**

Este criterio sostiene que, aun después de haberse comprobado la realización de una acción, la causalidad con el resultado típico y la creación de un riesgo no permitido, se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado (Villavicencio, 2010).

#### **C. Ámbito de protección de la norma**

Este criterio supone que el resultado típico causada por el delito imprudente debe encontrarse dentro del ámbito de protección de la norma de cuidado que ha sido infringida, es decir, que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida busca proteger (Villavicencio, 2010).

#### **D. El principio de confianza**

Este criterio funciona en el ámbito de la responsabilidad un acto imprudente para delimitar el alcance y los límites del deber de cuidado en relación a la actuación de terceras personas, fundamentándose en que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero, negándose la imputación objetiva del resultado si el resultado se ha producido por causas ajenas a la conducta imprudente del autor; por ejemplo, quien circula por una carretera, cuidará que su vehículo tenga luces atrás; confía que todos lo harán, sin embargo, impacta contra un vehículo sin luces reglamentarias o estacionado sin señales de peligro, causando la muerte de sus ocupantes (Villavicencio, 2010).

#### **E. Imputación a la víctima**

Cancio (citado por Villavicencio, 2010) considera a este criterio, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado, sino que el riesgo que se realiza en el resultado, es el de la víctima.

#### **F. Confluencia de riesgos**

Para Villavicencio (2010) en el caso de una proporcional confluencia de riesgos, se debe afirmar una disminución del injusto en el lado del autor, es decir, como el resultado se produjo “a medias” entre el autor y la víctima, entonces debe reducirse la responsabilidad penal del agente.

#### **2.2.1.10.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad**

Este juicio es el sucesivo camino a continuación de evidenciada la tipicidad con el juicio de tipicidad, reside en investigar si asiste cierta regla permisible, alguien origina defensa,

digamos, la demostración de sus integrantes objetivos también, demostración del juicio de los componentes objetivos del asunto de defensa (Bacigalupo, 1999). Para establecer, demanda:

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)**

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha destacado que, la refutación de la conducta del agente con la regla preceptiva, desempeñando la regla punitiva prohibitiva, reconoce la antijurídica consecuente, tenemos que, es ineludible instaurar la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

Entre las causas de exclusión de la antijuricidad son:

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.2. La legítima defensa**

Este asunto específico de etapa de escasez, que hay es justificado en el amparo en bien del violentado en relación al beneficio por amparo del bien del culpable, cimentado en la ilegalidad de la acometida, lastimado por este o tercera cual protege (Zaffaroni, 2002).

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.3. Estado de necesidad**

Es procedencia de justificación que radica en la preeminencia del bien legalmente más apreciable que, en el asunto, simboliza el menor mal , estableciendo eliminación de la antijuricidad por necesidad del daño, unida a la mínima importancia del bien inmolado en relación del rescatado, dada el encuentro de bienes jurídicos resguardados (Zaffaroni, 2002).

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad**

Envuelve el adiestramiento del adecuado dominio de disposición o realización conveniente al deber público, debiendo ser: a) genuino; b) entregado por la potestad elegida legítimamente, y; b) procediendo interiormente del círculo de sus facultades; e) sin desproporciones (Zaffaroni, 2002).

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho**

Este principio de defensa conjetura si obedece la norma puede aplicar a otros su derecho o requerir su obligación, situación que no sucederá constantemente en la actuación de un derecho, el término de los derechos de uno está sujeto por los derechos de los otros (Zaffaroni, 2002).

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.6. La obediencia debida**

Radica en la observancia de una disposición proporcionada en concordancia al derecho inmerso en una relación de asistencia, simbolizando que no poseerá amparo legítimo contrario al acatamiento de la norma que no es antijurídica (Zaffaroni, 2002).

#### **2.2.1.10.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad**

Zaffaroni (2002) piensa que el juicio que admite enlazar de tipo personificada el ilícito a su autor, logrando implantar este vínculo, dice Plascencia Villanueva (2004), la demostración de sucesivos componentes: a) la demostración de la imputabilidad; b) la demostración de posible noción de antijuridicidad (error de tipo); c) el temor no-superable; d) el impedimento de proceder de distinta forma (exigibilidad).

#### **2.2.1.10.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad**

Determinar la imputabilidad se ejecuta con sensatez de imputabilidad, cual es ineludible valorar si asisten: a) autoridad de estimar la cualidad delictiva del hecho, siendo relativo a la razón (complemento intelectual); b) autoridad de establecer como esta evaluación (complemento volitivo), digamos que el autor disfrutó por el menor registro de la conducta (Peña Cabrera, 1983).

#### **2.2.1.10.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad**

Esta suposición presume, que será acusado quien ha poseído la habilidad para lograr ver la dimensión antijurídica de su hecho, habiendo que, este discernimiento se conjetura por individuos con capacidad estándar, dentro de este tipo logra negar en dignidad del “error”, como acto que excluye el dolo cedido que excluyen su conocimiento del crimen del hecho, agrupando una realidad de descargo o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).



#### **2.2.1.10.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable**

La coartada de esta fuente de inculparse se conoce también en no exigir, por hallarse pánico que despoje claridad o potencia de deseo al sujeto, suficiente con el recelo, que, para ser notable no será superable, digo, el que no pueda soportar al individuo intermedio, el frecuente de los individuos, ahora, ese individuo intermedio es ubicado en lugar de este autor, con sapiencias y mandos (Plascencia, 2004).

#### **2.2.1.10.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta**

No exigir no representa falta negativa; al inverso, la razón de no exigibilidad se diseña en perímetro de culpa y posteriormente, por tanto, se compruebe la antijuridicidad del acto (Plascencia, 2004).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4. Determinación de la pena**

La Corte Suprema ha determinado que el valor e individualizar la penalidad debe formar en relación con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad – Código Penal artículos II, IV, V, VII y VIII -Título Preliminar, bajo la juiciosa sujeción de la obligación constitucional de fundamentos de las resoluciones jurídicas (Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116, Corte Suprema), tal como:

##### **2.2.1.10.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción**

La Corte Suprema, persiguiendo Peña (1980), indica que este incidente, puede mitigar o empeorar la condena, admite la dimensión el tamaño del ilícito ejecutado. Debemos estimar “la potencialidad lesiva de la acción”, digo, existirá el asunto estimar diferentes semblantes como son el tipo de transgresión accionadodo o el modus operandi realizado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, también, se toma en consideración el resultado psicosocial aquél que origina (Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

##### **2.2.1.10.11.2.2.4.2. Los medios empleados**

La ejecución de la transgresión se puede ver beneficiada con el uso de mecanismos

capaces, el ambiente y seguridad dañina del uso logran enredar en más o mínimas situaciones la seguridad del ofendido o provocando duros trastornos. Entonces Villavicencio (1992) evalúa que este caso se refiere equivalentemente a la dimensión del indebido, es más, para otros, como Peña Cabrera (1980) indican que ella facilitaba aceptar el peligro para el agente (Perú. A.V. 19 – 2001, Corte Suprema).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos**

Es un acontecimiento correspondida al tamaño del ilícito, cual considera igualmente la situación particular y popular del agente, siendo coherente que la ejecución del ilícito con transgresión de obligaciones específicas favorezca un resultado perjudicial, la cantidad que el desvalor del ilícito es más, repercute a la mera afectación o puesto en riesgo del bien legal, esto es, el agente complica, igualmente, deberes específicos de tipo utilizable, competitivo o familiar que debe mirar (Perú. A.V. 19 – 2001, Corte Suprema).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado**

Este suceso muestra la suma del ilícito en su proyecto material sobre el bien legal defendido, dice García Caveró (1992) enfatiza que este acontecimiento toma como discernimiento de cálculo el fin delictuoso (A.V. 19 – 2001, Perú. Corte Suprema).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión**

Describen situaciones de tiempo y espacio cual manifiestan, primordialmente, la extensión superior del ilícito, donde el agente va aprovechar para proporcionar la realización de la trasgresión (A.V. 19 – 2001, Perú. Corte Suprema).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.6. Los móviles y fines**

Como el discernimiento, la estimulación y los objetivos que establecen, incitan o llevan la operación delictuosa del agente, motivan, de forma concluyente, en máxima o mínima fuerza de su culpa, digamos, tales situaciones contribuyen a calcular el nivel de amonestación que cabe enunciar al autor del ilícito (A.V. 19 – 2001, Perú. Corte Suprema).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes**

La diversidad de agentes muestra un máximo nivel de peligro e incertidumbre para él ofendido. La afluencia de agentes enuncia esencialmente un arreglo de atrevimientos que constituyen para el injusto, tal que, al respecto indica García Caveró (1992), lo significativo para la ocasión de este perjuicio es que no se ha apreciado la enunciación del modelo punitivo (A.V. 19 – 2001, Perú. Corte Suprema).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social**

Refiere a situaciones ligadas a la cabida punitiva del agente y su máximo o mínimo evento para internalizar el orden legal, y para ocasionar en él y en sus requerimientos públicos, aplicando sobre el nivel de culpa del agente (A.V. 19 – 2001, Perú. Corte Suprema).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño**

Este suceso nos pone el comportamiento postrero al ilícito que manifestó el agente, estable donde el malhechor remedie en lo permisible el perjuicio causado por su maniobrar injusto, muestra un modo positivo que debe apreciar favorable con un fruto paliativo (A.V. 19 – 2001, Perú. Corte Suprema).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto**

Este suceso aprecia el hecho de remordimiento ulterior al ilícito, que formula el deseo del agente de ser garante por el injusto ocasionado y de adjudicarse completamente los resultados legales del cual proceden, lo que resulta en favorable del agente, digo, tal, se impugna el habitual comportamiento ulterior del acto indigno que se pasa acomodar hacia el fortalecimiento y la impunidad del transgresor (A.V. 19 – 2001, Perú. Corte Suprema).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor**

Bajo este juicio, art. 46 reflexiona una elección sin nombre y separada al aclarar y valorar diferentes condiciones, disímiles de las explícitamente asemejadas por cada inciso antecedente de tal artículo, asimismo, al impedir objetar el principio de justicia y peligros

de abuso, la acontecimiento que solicita debe ser semejante con las reglamentas legítimamente (A.V. 19 – 2001, Perú. Corte Suprema).

#### **2.2.1.10.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil**

Como jurisprudencia la Corte Suprema, el compensar civilmente establece en esmero al principio del perjuicio producido (7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima. Perú: Corte Suprema), donde García Cavero (2009) indica, su indemnización civil debe ajustarse al perjuicio, con emancipación del agente o sujeto activo de tal perjuicio.

##### **2.2.1.10.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado**

Esta Corte Suprema tiene asegurado que la indemnización civil emanada de la infracción debe recoger simetría con los bienes legales que se perturban, por lo que su valor, debe recoger correspondencia con el bien legal abstracto estimado, en una primera evaluación, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien legal (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

##### **2.2.1.10.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado**

Determinación del valor de la indemnización civil debe pertenecer al perjuicio causado, así, si el quebrantamiento ha considerado la menoscabo de un bien, entonces la indemnización civil corresponderá respaldar a la reposición del bien y, de no ser esto viable, al desembolso de su importe. En el caso de otro tipo de menoscabos de forma patrimonial (perjuicio emergente o provecho cesante) o no patrimonial (perjuicio moral o daño a la persona), la resarcimiento civil se traducirá en una compensación que se concierna con la entidad de los perjuicios y daños provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

##### **2.2.1.10.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado**

**Relación de este juicio, el magistrado, al establecer la compensación por perjuicios sabrá razonar la realidad patrimonial del quebrado, mitigar si fuera neutral, siempre que el perjuicio no sea atribuible a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desorientación del principio de la indemnización llena pues la entidad pecuniaria del perjuicio sufrido por la víctima, alcanza permitir ante la cabida patrimonial del insolvente para confrontar ese importe, de otra manera, involucra, equivalentemente, un aislamiento del principio de que el compromiso civil**

**por perjuicios producidos no modifica con acomodo a la culpa del autor (Nuñez, 1981).**

#### **2.2.1.10.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible**

El principio general en el derecho penal es que todos deben responder tan solo de sus propios actos – derecho penal de acto – ello en contra posición al derecho penal de autor. La idea de la responsabilidad personal es presupuesto indudable al principio de autodeterminación. La autonomía y responsabilidad son los dos conceptos que conforman el principio de autorresponsabilidad, al cual habrá que añadirle la libertad de disposición que el sujeto tiene con el objeto. Jakobs sostiene, quien participe en una actividad arriesgada, en caso de producirse un daño, no puede invocar que los demás deberían haber tenido cuidado de él, pues tal tutela frente a una persona responsable sería incompatible con la relación negativa en cuanto relación entre iguales.

Bajo este criterio se considera que si la imprudencia sólo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias, conforme lo previsto en el art. 1973 del Código Civil, así también se determinará según la legislación de tránsito prevista en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, en su art. 276 establece que el peatón goza del beneficio de la duda y de presunciones a su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las normas de tránsito, como cruzar la calzada en lugar prohibido.

#### **2.2.1.10.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación**

Una apropiada estimulación de los fallos legales debe plasmar los consecuentes discernimientos:

. **Orden.**- El orden razonado conjetura: a) La exposición del inconveniente, b) el estudio del propio, y c) el arribo a una terminación o fallo apropiado (León, 2008).

. **Fortaleza.**- Radica en que los fallos deben estar fundadas de arreglo a los cánones constitucionales y de la conjetura modelo de la demostración judicial, en buenas razones que las cimenten judicialmente (León, 2008).

. **Razonabilidad.** Solicita que tanto la justificación de la fallo, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la fallo sean producto de una aplicación razonada del método de principios del ordenamiento judicial; es decir, que en lo legal, que la regla elegida sea actual, legítima y apropiada a las condiciones del asunto (Colomer Hernández, 2000).

. **Coherencia.** Es un suposición de la estimulación que va de la mano y en enlace indispensable con la coherencia, es decir, se relata a la forzosa conexión en sentido intrínseco que debe estar en los elementos de la parte considerativa del sentencia, y en un sentido exterior, la conexión debe concebir como la logicidad entre estimulación y sentencia, y entre la estimulación y nuevas resoluciones extrañas al adecuado fallo (Colomer, 2000).

. **Motivación expresa.** Radica cada que se formula un dictamen, el juez debe manifestar las razones cual protegen la sentencia cual ha alcanzado, estando este requerimiento preciso y lograr solicitar, en dirección de poseer los motivos del tipo del sentencia y lograr fiscalizar los fallos del Magistrado (Colomer Hernández, 2000).

. **Motivación clara.** Radica se expresa un fallo, el juez más que enunciar los motivos cual amparan la sentencia que se alcanzado, es más, también, estos motivos serán transparentes, para de lograr juzgar la línea de sentencia, y las partes logren y vean que van a refutar de otro modo el derecho al amparo (Colomer, 2000).

. **Motivación lógica.** Radica donde motivar desplegada no puede oponerse entre sí, y con la verdad vivida, correspondiendo respetar el principio de “no contradicción” por el cual se halla impedida la aseveración y negativa, también, el acto, de un cimiento judicial, etc. (Colomer, 2000).

**C) Parte resolutive.** La porción presenta la expresión sobre el objeto del proceso y sobre los motivos que fueron objeto de la imputación y protección (principio de exhaustividad del fallo), también los acontecimientos que permanecieron aplazados en el recorrido del juicio oral. El fragmento de la sentencia será proporcionada con el fragmento considerativo bajo orden de nulidad (San Martín, 2006).

**a) Aplicación del principio de correlación.** Se efectúa si el fallo legal:

. **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** En este principio de correlación, el juez está forzado a solucionar sobre la apreciación legal culpada (San Martín, 2006).

. **Resuelve en correlación con la parte considerativa.** El segundo de las extensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juez solucione la imputación y los asuntos planteados por el fiscalizador, es más, la correlación del fallo y también la parte considerativa, motivo de avalar la correlación interna del decreto (San Martín, 2006).

. **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** Esta petición penal forma otro complemento que nexa para al juez, no logrando solucionar empleando una condena por arriba de la solicitada por el Ministerio Público (San Martín, 2006).

. **Resolución sobre la pretensión civil.** La reclamación civil no es garantizada por el principio de correlación, tampoco por principio acusatorio, sabemos que la acto civil es una labor acumulada a la acción punitiva, en su ambiente particular, la resolución sobre este asunto reconoce la obediencia del principio de coherencia civil (Barreto, 2006).

**b) Presentación de la decisión.** El fallo legal, debe mostrarse en esta forma:

. **Principio de legalidad de la pena.** Esto involucra que el fallo adoptado, la condena u opciones, así como las líneas de comportamiento y otros resultados judiciales estarán plasmadas en la norma, no logrando mostrar la condena de una manera disímil a la formal (San Martín, 2006).

. **Presentación individualizada de decisión.** El tipo forma que el juez mostrara los resultados de modo particularizada a su autor, la penalidad importante, los resultados anexas, también la indemnización civil, mostrando al forzado a ejecutarla, y en caso de variados procesados, particularizar su acatamiento y su valor (Montero, 2001).

. **Exhaustividad de la decisión.** Como San Martín (2006), este juicio involucra la penalidad estará perfecta y demarcada, deberá mostrar día cuando debe iniciar, día de término, su particularidad si es del caso, si se trata de imponer una condena privada de libertad, indicar el valor de la compensación civil, el individuo que debe recibirla y los forzados a satisfacer.

. **Claridad de la decisión.** Simboliza que el fallo debe ser descifrable, a efectos de que pueda ser establecida en sus propias cláusulas, y a su cumplimiento debe ser en sus adecuados métodos (Montero, 2001).

### **2.2.1.10.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia**

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.10.11.3.1. Aplicación del principio de correlación**

##### **2.2.1.10.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación**

Para Cubas (2003) lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, pues ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídica procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio.

##### **2.2.1.10.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa**

La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no solo que el Juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).



#### **2.2.1.10.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva**

La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al Juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público, por ser el titular de la acción penal, en virtud del principio acusatorio, sin embargo, el Juzgador su puede fijar una pena por debajo de la pedida por el Ministerio Público, y solo puede excederse de lo pedido, cuando la petición punitiva es manifiestamente irrisoria habiéndose aplicado una determinación por debajo del mínimo legal (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.10.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil**

Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil, no pudiendo excederse del monto pedido por el fiscal o el actor civil (ultra petita), pudiendo resolver sobre un monto menor al fijado (Barreto, 2006).

#### **2.2.1.10.11.3.2. Descripción de la decisión.**

##### **2.2.1.10.11.3.2.1. Legalidad de la pena**

Este aspecto se justifica en el art. V del Código Penal que establece que: “el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley” (Jurista Editores, 2015).

##### **2.2.1.10.11.3.2.2. Individualización de la decisión**

Este aspecto implica que el Juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

### **2.2.1.10.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión**

Según San Martín (2006) este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad, si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

### **2.2.1.10.11.3.2.4. Claridad de la decisión**

Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

La formalidad de la sentencia como resolución judicial, se encuentra fijadas en el artículo 122 del Código Procesal Civil, el que prescribe:

Contenido y suscripción de las resoluciones.- Las resoluciones contienen: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, (...); 7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo (...) La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...) (Ramos, 2014).

### **2.2.1.10.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia**

#### **2.2.1.10.12.1. De la parte expositiva**

##### **2.2.1.10.12.1.1. Encabezamiento**

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar:

a) Lugar y fecha del fallo;

b) el número de orden de la resolución;

c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;

d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;

e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

#### **2.2.1.10.12.1.2. Objeto de la apelación**

Son los presupuestos sobre los cuales el Juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

##### **2.2.1.10.12.1.2.1. Extremos impugnatorios**

El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

##### **2.2.1.10.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación**

Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

##### **2.2.1.10.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria**

La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.10.12.1.2.4. Agravios**

Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.10.12.1.3. Absolución de la apelación**

La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante, sin embargo, dado que la decisión de segunda instancia afecta los derechos de otras partes del proceso, mediante el principio de contradicción se faculta a las partes el emitir una opinión respecto de la pretensión impugnatoria del apelante (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.10.12.1.4. Problemas jurídicos**

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

Asimismo, los problemas jurídicos delimitan los puntos de la sentencia de primera instancia que serán objeto de evaluación, tanto fáctica como jurídica (Vescovi,1988).

#### **2.2.1.10.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

##### **2.2.1.10.12.2.1. Valoración probatoria**

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

#### **2.2.1.10.12.2.2. Fundamentos jurídicos**

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

#### **2.2.1.10.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia**

##### **2.2.1.10.12.3.1. Decisión sobre la apelación**

###### **2.2.1.10.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación**

Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

###### **2.2.1.10.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa**

Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el Juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del Juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del Juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante, en todo caso, puede confirmar la sentencia de primera instancia, pero no fallar en peor del impugnante, ello cuando solo es uno el impugnante, sin embargo, cuando son varios los impugnantes, si es posible aplicar una reforma en peor del impugnante (Vescovi, 1988).

###### **2.2.1.10.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa**

Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

###### **2.2.1.10.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos**

Respecto de esta, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el documento es elevado a la segunda instancia, este no puede

hacer una valoración de toda el dictamen de primera instancia, sino, simplemente por los inconvenientes jurídicos manados del objeto de la contradicción, restringiendo su expresión sobre estos asuntos jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede prever errores de tipo causantes de nulidad, y emitir la nulidad del veredicto de primera instancia (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.10.12.3.2. Descripción de la decisión**

El fundamento normativo del fallo de segunda instancia se ubica: en el Artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal, que expresa:

Sentencia de Segunda Instancia.-1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos. 2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. 3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad. 4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia. 5. Contra la

sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión. 6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código (Gómez G., 2010).

#### **2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal**

##### **2.2.1.11.1. Concepto**

Neyra (2010) define que los medios impugnatorios como los mecanismos legales que permiten a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta ocasione un gravamen o perjuicio al interés del impugnante.

##### **2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar**

Se encuentra estipulado en el artículo 404° del Nuevo Código Procesal Penal:

- Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley. Los recursos se interponen ante el juez que emitió la resolución recurrida.
- El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley se lo confiere expresamente. Si la Ley no distingue entre los diversos sujetos procesales, el derecho corresponde a cualquiera de ellos.
- El defensor podrá recurrir en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse. El desistimiento requiere autorización expresa del abogado.
- Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso Interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición (Sánchez, 2013).

##### **2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios**

La finalidad de impugnar es corregir vicios tanto en la aplicación del derecho como en la

apreciación de los hechos padecidos por la resolución final y demás analizar el trámite seguido durante el desarrollo de la causa en este último supuesto se analiza si los actos del procedimientos se han producido con sujeción a lo previsto por la ley en lo que atañe a los sujetos, al objeto y a las formas. En suma su finalidad es garantizar en general que todas las resoluciones judiciales se ajusten al derecho y en particular que la Sentencia sea respetuosa con la exigencias de la garantía de la tutela jurisdiccional (San Martín, 2015).

#### **2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano**

##### **2.2.1.11.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos**

###### **Penales**

###### **2.2.1.11.4.1.1. El recurso de apelación**

El recurso de apelación constituye un medio impugnatorio ordinario y general que se interpone a fin de revocar autos o sentencias siempre y cuando no hayan adquirido la calidad de cosa juzgada. Con un recurso de apelación se garantiza la idea de un debido proceso, por eso puede decidirse con corrección, que el recurso de ajusta a las garantías mínimas del juicio justo (Peña, 2013).

###### **2.2.1.11.4.1.2. El recurso de nulidad**

El recurso de nulidad es un remedio procesal distinto del recurso impugnatorio o de la acción de impugnación, que tiene por objeto la revisión de la actividad procesal cuando presenta irregularidades estructurales determinantes de su infancia por eso es que se sostiene que cumple la misma finalidad esencial que un medio de impugnación (San Martín, 2015).

##### **2.2.1.11.4.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal**



#### **2.2.1.11.4.2.1. El recurso de reposición**

De acuerdo a lo referido por San Martín Castro (2003), se define como recurso tendiente a obtener que en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido, por consiguiente, un recurso para que el mismo órgano, y por ende, a la misma instancia, reponga su decisión por contrario imperio. Se trata, por consiguiente, de un medio no devolutivo.

Este recurso tiene su fundamento en la economía procesal representada por la conveniencia de evitar una doble instancia a través del expediente de otorgarle al tribunal

#### **2.2.1.11.4.2.2. El recurso de apelación**

Contra el auto expedido por el Juez de la Investigación Preparatoria procede recurso de apelación.

2. Concedido el recurso de apelación, el Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá, antes de la elevación del recurso a la Sala Penal Superior, que dentro del quinto día se agreguen a los actuados formados en sede judicial las copias certificadas pertinentes del expediente fiscal. Si transcurre el plazo sin que se haya agregado las copias correspondientes, el Juez inmediatamente elevará los actuados a la Sala Penal Superior, la que sin perjuicio de poner este hecho en conocimiento del Fiscal Superior instará al Fiscal Provincial para que complete el cuaderno de apelación.

Contra el auto del juzgado que resuelve la excepción deducida procede recurso de apelación por parte de quien no esté de acuerdo con lo resuelto a fin de que el tribunal correccional pertinente resuelva la apelación. Tenemos que: Imputado si el auto le es desfavorable; la parte civil, si se declara fundada una excepción propuesta; el ministerio público cuando considere que lo resuelto no es compatible con la legalidad y la recta administración de justicia e incluso el tercero responsable civilmente, si considera que indirectamente le causa agravio la resolución. Florencio Mixan Mass, pág. 21, derecho penal procesal.

#### **2.2.1.11.4.2.3. El recurso de casación**

La procedencia del recurso de casación, en los supuestos indicados en el numeral 1), está sujeta a las siguientes limitaciones:

a) Si se trata de autos que pongan fin al procedimiento, cuando el delito imputado más

grave tenga señalado en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años.

b) Si se trata de sentencias, cuando el delito más grave a que se refiere la acusación escrita del Fiscal tenga señalado en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor a seis años.

c) Si se trata de sentencias que impongan una medida de seguridad, cuando ésta sea la de internación.

3. Si la impugnación se refiere a la responsabilidad civil, cuando el monto fijado en la sentencia de primera o de segunda instancia sea superior a cincuenta Unidades de Referencia Procesal o cuando el objeto de la restitución no pueda ser valorado económicamente.

4. Excepcionalmente, será procedente el recurso de casación en casos distintos de los arriba mencionados, cuando la Sala Penal de la Corte Suprema, discrecionalmente, lo considere necesario para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial.

#### **2.2.1.11.4.2.4. El recurso de queja**

1. Procede recurso de queja de derecho contra la resolución del Juez que declara inadmisibile el recurso de apelación.

2. También procede recurso de queja de derecho contra la resolución de la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación.

3. El recurso de queja de derecho se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso.

4. La interposición del recurso no suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria.

#### **2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos**

Siendo que la impugnación es un derecho inherente a las partes de un proceso judicial, de la cual hacen uso cuando se sienten perjudicados o afectados con las decisiones tomadas por los magistrados; al hablar de impugnabilidad subjetiva nos estamos refiriendo al derecho de todas aquellas personas que la ley procesal reconoce como facultades para interponer el recurso impugnatorio:

- a) El procesado, que puede ser el directamente afectado con la decisión judicial materia de impugnación.
- b) El Ministerio Público, como titular del ejercicio de la acción penal.
- c) El agraviado constituido en parte civil (art. 58 del C. de P.P.)(Juristas Editores, 2015).

#### **2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio**

Como quiera que se trata de un proceso común, en segunda instancia intervino la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de la Libertad,

Fue dado o emitido este recurso de apelación interpuesto Por el acusado contra la sentencia expedida en proceso común con resolución N° Cinco, de fecha tres de agosto del dos mil doce, emitido por la Corte Superior de Justicia de la Libertad Juzgado Penal Colegiado – Trujillo, en la que absolvieron a ambos como autores del delito de violación, condenando solamente a A2- como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Graves, a cuatro años de pena efectiva, y la suma de cuatro mil soles de reparación civil a favor de la agraviada V-, este recurso o petitorio fue dado contra la resolución N° cinco, recurso que fue resultado por la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, y que confirmo la sentencia de primera instancia. (Expediente N°02487-2012-39-1601-JR-PE -01).

### **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Violación y Lesiones Graves (Expediente N°02487-2012-39-1601-JR-PE -01).

### **2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal**

El delito violación sexual y lesiones graves se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título I: Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud (lesiones graves). Art. 121 inciso 2

Título IV: delitos contra la libertad (violación sexual) art. 170 inciso 1 (Jurista Editores, 2015).

### **2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de Violación Sexual y Lesiones Graves.**

#### **2.2.2.3.1. El delito**

##### **2.2.2.3.1.1. Concepto**

Según cesar San Martín Castro y Carlos Cario Costa. La concepción moralizadora de la legislación penal sexual tiene una larga tradición en Perú que se remonta a la Colonia, en el marco de un sistema estratificado, dependiente de una concepción religiosa y moral discriminadora de la mujer, donde su sola presencia en los espacios públicos tenía implicancias deshonrosas extremo de ser controlada, inclusive por el santo oficio. Desde una perspectiva de mínima intervención del derecho penal sexual se considera que el bien tutelado en atentados contra personas con capacidad de consentir jurídicamente, es la libertad sexual, entendida en sentido positivo dinámico y negativo pasivo.

La determinación de lo que constituye peligro para la vida del sujeto pasivo suscita serias dificultades, que Eusebio Gómez presenta en las siguientes interrogantes: ¿Cuándo puede afirmarse que la víctima de una lesión se encuentra en peligro de perder la vida?

¿A qué peligro se refiere la ley?, ¿Alude está el peligro corrido, o, simplemente, al peligro temido?, ¿Puede el peligro de vida constituir un criterio para la agravación del delito de lesiones?. Carrara se muestra contrario a la inclusión expresa de esta circunstancia como criterio de agravación aduciendo que la misma se sustenta en una idea de peligro, que implica la necesidad de un juicio pronostico que queda completamente en manos del perito.

### 2.2.2.3.1.2. Clases de delito

De manera general podemos mencionar las siguientes clases de delito:

**a. Delito doloso:** acción dirigida por el autor a la producción del resultado, se requiere, una coincidencia entre el aspecto objetivo y subjetivo del hecho, lo ocurrido tiene que haber sido conocido y querido por el autor del delito (Bacigalupo, 1996, p. 82), conducta delictiva intencional

**b. Delito culposo:** cuando violando un deber de ciudadano produce un resultado (atropellar en sentido contrario, ocasionando lesiones art. 124 CP)

Reátegui (2014) menciona, que en general la descripción de la conducta suele ser concisa. La conducta puede ser más exhaustiva, precisando el objeto de la acción, formas de ejecución, medios, etc. se estructura delitos de pura actividad (donde la simple ejecución de la conducta es constitutiva de la realización del tipo) y delitos de resultado (donde la ley individualiza un determinado resultado), también delitos de lesión (se afecta el bien jurídico protegido) y delito de peligro (pone en riesgo el bien jurídico protegido, diferenciando entre peligro concreto “comprobación por parte del juez” y abstracto “el legislador reprime la peligrosidad de la conducta en si misma-conducir ebrio”).

**c. Delitos de resultado:** Reátegui (2014) menciona, que en general la descripción de la conducta suele ser concisa. La conducta puede ser más exhaustiva, precisando el objeto de la acción, formas de ejecución, medios, etc. se estructura delitos de pura actividad (donde la simple ejecución de la conducta es constitutiva de la realización del tipo) y delitos de resultado (donde la ley individualiza un determinado resultado), también delitos de lesión (se afecta el bien jurídico protegido) y delito de peligro (pone en riesgo el bien jurídico protegido, diferenciando entre peligro concreto “comprobación por parte del juez” y abstracto “el legislador reprime la peligrosidad de la conducta en si misma-conducir ebrio”).

**d. Delitos de actividad:** se agota en la realización de una acción que, si bien debe ser (idealmente) lesiva de un bien jurídico, no necesita producir resultado material o peligro alguno. La imputación objetiva de un resultado a la acción es, totalmente ajena a estos

tipos penales, dado que no vincula la acción con un resultado o con el peligro de su producción (Bacigalupo, 1999, p. 232)

**e. Delitos comunes:** por lo general, se requiere en este delito, tener capacidad de acción (delitos comunes)... (Bacigalupo, 1996, p. 237)

**f. Delitos especiales:** son cometidos por un número limitado de personas: tienen características especiales requeridas por la ley para ser autor. Delitos que importan la violación de una norma especial (Bacigalupo, 1996, p. 237)

### **2.2.2.3.1.3. La teoría del delito**

#### **2.2.2.3.1.3.1. Concepto**

De carácter abstracto, persigue que se aprecie una finalidad consisten en facilitar la determinación precisa del universo de conductas que son ciertas e inconfundiblemente contrarias al orden jurídico social, cuantificar la intensidad de contrariedad y aplicar con prudencia la contingencia sancionadora que el estado liberal y democrático de derecho, tribunales de justicia, considere político criminal (Villa,2014)

#### **2.2.2.3.1.3.2. Elementos del delito**

La teoría analítica del delito, caracterizada por estudiar separadamente los elementos que componen todo el delito, ubicándolos en niveles o fases cognoscitivas que obedecen y siguen un orden lógico-sistemático. Se estructura como un método de análisis de distintos niveles, en el que cada nivel presupone al anterior. De esta manera, no se puede analizar si el agente es culpable o no si previamente no se ha establecido que su conducta es típico y antijurídico; no tiene sentido discutir si una persona es culpable de haber lesionado a otro cuando ha quedado establecido que actuó en legítima defensa. (Reátegui, 2014, p. 369)

#### **2.2.2.3.1.3.2.1. La teoría de la tipicidad.**

Dos aspectos presenta a saber: reproche objetiva y subjetiva. El fijar el tipo objetivo (acusación objetiva), presume señalar semblantes de la acusación al comportamiento y al

efecto, también esto no logra, es forzoso examinar si se suministraron las particularidades requeridas en el semblante subjetivo de la forma (acusación subjetiva)... (Villavicencio, 2013)

#### **2.2.2.3.1.3.2.1.1 Estructura de la tipicidad objetiva**

Según Reátegui (2014) comprende las características del obrar externo del autor requeridas por el tipo.

##### 1. Elementos referentes al autor

Generalmente el tipo de lo injusto describe al autor de una manera indeterminada, empleando una fórmula neutra, el anónimo “el que” (...) por ejemplo los denominados “delitos comunes” contenidos en el código penal, cualquiera los puede realizar.

Frente a estos delitos están los denominados delitos especiales, establecen que la conducta prohibida solo puede ser realizada por ciertas personas que posee presupuestos especiales. Tenemos:

- a. delito especial propio: aquellos en los cuales la lesión del deber especial fundamenta la punibilidad (prevaricato Art. 418 CP, omisión del ejercicio de la acción penal previsto en Art. 428 CP, y otros)
- b. delito especial impropio: cuando la lesión agrava la punibilidad (aborto por personal de salud –art. 117 CP, lesiones graves a menor art. 121°- A de CP, violación a la intimidad por funcionario art. 155 CP)... (Reátegui, 2014, p. 424)

##### 2. Elementos referentes a la acción

Reátegui (2014) nos dice que la afectación a los bienes jurídicos (principio de lesividad) se realizan mediante acciones u omisiones, consideradas como modalidades conductuales por excelencia, y el alcance y contenido de cada una dependerá de la posición que se adopte en relación con las principales teorías planteadas (...)

Formas básicas del hecho punible:

- a. delito de comisión, describe la conducta prohibida
- b. delito de omisión, implica no haber realizado la conducta debida que hubiera evitado el resultado producido.

Omisión propia, omisión de aviso a la autoridad art. 127 CP

Omisión Impropia, cuando se abandona aun miembro del grupo que se ha accidentado, muriendo este, homicidio por omisión, art 13 y 106 CP

- c. delito doloso, conducta delictiva intencional

d. delito culposo, cuando violando un deber de ciudadano produce un resultado (atropellar en sentido contrario, ocasionando lesiones art. 124 CP)

Reátegui (2014) menciona, que en general la descripción de la conducta suele ser concisa. La conducta puede ser más exhaustiva, precisando el objeto de la acción, formas de ejecución, medios, etc. se estructura delitos de pura actividad (donde la simple ejecución de la conducta es constitutiva de la realización del tipo) y delitos de resultado (donde la ley individualiza un determinado resultado), también delitos de lesión (se afecta el bien jurídico protegido) y delito de peligro (pone en riesgo el bien jurídico protegido, diferenciando entre peligro concreto “comprobación por parte del juez” y abstracto “el legislador reprime la peligrosidad de la conducta en si misma-conducir ebrio”).

### 3. Elementos descriptivos y normativos

Hay que señalar que no hay elementos puros, ya que algunos predominan.

a) elemento descriptivo, aquello donde el sujeto puede conocer a través de sus sentidos – delito de aborto sin consentimiento art 116 CP.

b) elemento normativo, se requiere una valoración y no son perceptibles solo mediante los sentidos (Reátegui, 2014)

dice Bacigalupo citado por Reátegui, (2014) los elementos normativos de valoración jurídica como el término “apoderar” ilegítimamente está presente en delitos contra el patrimonio, el conocimiento no es de manera técnico-jurídica; sino, es una valoración paralela en la valoración empírica en la esfera del ego.

## **2.2.2.3.1.3.2.1.2. Tipicidad subjetiva - aspectos subjetivos**

### **2.2.2.3.1.3.2.1.2.1. El dolo**

El maestro Carrara (citado por Reátegui, 2014, p. 527) definía al dolo “... como la intención más o menos perfecta de efectuar un acto que se sabe que es contrario a la ley.

## **2. Elementos del dolo**

a) el aspecto intelectual, el elemento cognoscitivo del dolo nos plantea que el agente debe haber tenido conocimiento de las circunstancias del tipo objetivo. Así, supone el conocimiento de los elementos descriptivos y normativos, los elementos de la



autoría, la previsión del nexo causal y el resultado. (Reátegui, 2014, p. 529).

b) el aspecto volitivo, la parte intelectual comprende el conocimiento actual de todas las circunstancias objetivas del hecho del tipo penal. No es suficiente que el autor conociera potencialmente las circunstancias del hecho, es decir, que pudiera hacerlas aflorar en su conciencia. Mucho más, ha debido tener realmente la conciencia de ellas en el instante de su hecho, habérselas representado, habérselas percibido, haber pensado en ellas, siendo así, diferente la intención de la conciencia, según si se trata del fin, de los medios o de una circunstancia concomitante (Reátegui, 2014, pp. 532; 533).

### **3. Clases de dolo**

La intensidad de la voluntad permite diferencias niveles en el dolo, conocidos como dolo directo de primer grado (se presenta cuando la realización del tipo es precisamente la que el autor persigue; ejemplo: el que fuerza con violencia a una mujer a realizar el acto sexual y lo logra); dolo indirecto de segundo grado o consecuencias necesarias (en realidad es una variante de la anterior y se presenta cuando el agente considera que el resultado que pretende esta acompañada de consecuencias necesarias e inevitables; es el caso de quienes colocan una bomba en el vehículo de un funcionario para matarlo, saben que al explotar el vehículo también morirá el chofer); y el dolo eventual (el cual se da cuando el agente se representa la realización del tipo como posible; es el caso del sujeto que va a alta velocidad en una zona escolar, prevé como posible que pueda atropellar a un estudiante) (Reátegui, 2014, p. 533).

#### **2.2.2.3.1.3.2.1.2.2. La culpa**

Cesare Bonesana (Beccaria) en su libro *De Los Delitos y las Penas*, el mismo que consideró que sería la consumación del pensamiento del iluminismo, en el campo penal, (1764), no pretende hacer ciencia del derecho penal, sino simplemente marcar los lineamientos de la política criminal de un estado progresista y garantista. Pone las bases para el establecimiento del derecho penal en un estado de derecho, Gonzales 2006.

### **2.2.2.3.1.3.2.2. Teoría de la antijuricidad.**

Este supuesto se basa en que la forma punitiva, como complementos objetivos y subjetivos, es la representación del material punitivamente impedida conferida es considerado publica, la antijuricidad supone el auténtico desvalor o reprobación judicial al ser una negación entre el canon punitiva inmoderada con la clasificación legal en su totalidad, por lo que no conseguí haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, a partir la idea de la presunción final, la tipicidad es duda de que el comportamiento es antijurídico (Plascencia, 2004).

#### **1. Antijuricidad formal y antijuricidad material**

Este juicio es el sucesivo paso posteriormente de evidenciada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y radica en averiguar si concurre alguna regla permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la demostración de sus elementos objetivos y también, la demostración del discernimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999).

### **2.2.2.3.1.3.2.3. Teoría de la culpabilidad.**

El supuesto autoritario usual del final, supone a la transgresión como la cordura de reprimenda al autor por la elaboración de un comportamiento antijurídico, se trata de una reprimenda particular del agente que logró provenir de otro modo; logrando tal síntesis de esta impecabilidad a la imputabilidad, la contingencia de comprensión de la antijuricidad (error de tipo) , el aprieto de lograr practicar de otro tipo, la no eventualidad de ocasionar acorde a la regla (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

#### **1. Determinación de la culpabilidad**

La culpa es ideada como el regaño particular de la conducta antijurídica cuando podía haberse abstenido de realizarla, siendo que, la posibilidad concreta de obrar de otro modo constituye el fundamento de la culpabilidad (Córdoba, 1997).

#### **2. La comprobación de la imputabilidad**

La osadía de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, en la cual es necesario valorar si concurren: a) facultad de estimar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según

esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña, 1983).

### **3. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad**

Este presupuesto cree, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la dimensión antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).

Pueden diferenciar el error de tipo (al momento de realizar el hecho su autor desconocía algún detalle o circunstancia del tipo objetivo) y error de prohibición (el autor de un hecho objetivamente antijurídico erróneamente cree que está lícito, sabe lo que hace pero no sabe que está prohibido), siendo que el error de tipo el autor no sabe lo que hace (ejemplo: embarazada toma un medicamento sin saber que es abortivo), en cambio, en el error de prohibición el agente sabe lo que hace pero no sabe que está prohibido (extranjera toma una pastilla para abortar porque cree que al igual que en su país el aborto está permitido), siendo que el primero elimina la tipicidad, y el segundo, excluye la culpabilidad si es invencible y la atenúa si es vencible (Zaffaroni, 2002).

### **4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta**

La no exigencia no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigencia sólo se plantea en el ámbito de la culpa y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).

El fondo de esta causa de inculpabilidad es precisamente la falta de normalidad y de libertad en el comportamiento del sujeto activo, teniendo en cuenta la situación de hecho, no podía serle exigido (Plascencia, 2004).

Para determinar la exigibilidad, es indispensable que se examinen las circunstancias concretas en las cuales estuvo inmerso el sujeto para ver si realmente pudo evitar el hecho injusto y adecuar su conducta al ordenamiento jurídico; siendo así que, puede negarse esta calidad cuando: a) Estado de necesidad, cuando el bien sacrificado es de igual valor

al salvado; b) la coacción; c) La obediencia jerárquica; d) Evitamiento de un mal grave propio o ajeno (Peña, 1983).

Nuestro Código Penal, instituye de modo negativa las situaciones en las cuales es posible negar la culpabilidad penal, así; Conforme al art. 14 del acotado, se crea el error de tipo y error de prohibición, señalando: “El error sobre un elemento del tipo penal o respecto a una circunstancia que agrave la pena, si es invencible, excluye la responsabilidad o la agravación. Si fuere vencible, la infracción será castigada como culposa cuando se hallare prevista como tal en la ley. El error invencible sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal, excluye la responsabilidad. Si el error fuere vencible se atenuará la pena”.

Asimismo, el art. 15 del acotado instituye el error de comprensión culturalmente condicionado, señalando: “El que por su cultura o costumbres comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad. Cuando por igual razón, esa posibilidad se halla disminuida, se atenuará la pena”.

Así también, el art. 20 del Código Penal instituye también de manera negativa las causales que niegan la culpabilidad, señalando así: “Está exento de responsabilidad penal: 1. El que por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión; 2. El menor de 18 años; (...); 5. El que, ante un peligro actual y no evitable de otro modo, que signifique una amenaza para la vida, la integridad corporal o la libertad, realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro de sí mismo o de una persona con quien tiene estrecha vinculación.

No procede esta exención si al agente pudo exigírsele que aceptase o soportase el peligro en atención a las circunstancias; especialmente, si causó el peligro o estuviese obligado por una particular relación jurídica; (...) 7. El que obra compelido por miedo insuperable de un mal igual o mayor; (...).”

### **2.2.2.3.1.3.3. Consecuencias jurídicas del delito**

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

#### **2.2.2.3.1.3.3.1. La pena**

##### **2.2.2.3.1.3.3.1.1. Concepto**

Esta teoría, atada a la concepción de teoría del delito, acudiría ser el resultado legal ajustable por su demostración, digamos, después de evidenciadas la tipicidad, antijurídica y culpa, tal como indica Frisch (2001), mencionado por Silva Sánchez (2007), esta indagación de la penalidad pactada a la culpa no es sino una continuación de la calificación de la acción como agresión, tal depende radicalmente de cualidades del ilegal fin (acción y resultado), del indebido subjetivo y la culpa..

##### **2.2.2.3.1.3.3.1.2. Clases de las penas**

Peña (2011) las penas en nuestro corpus punitivo, pueden clasificarse de la siguiente forma:

###### **a) Penas privativas de libertad**

Son aquellas sanciones punitivas, que suponen la privación de la libertad personal del afectado con la medida, consistentes en el internamiento efectivo del condenado en un establecimiento penitenciario. Conforme lo establecido en el artículo 29° del CP, las pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua; en la primer caso tendrá una duración mínima de dos años y una máxima de treinta y cinco (Peña, 2011, p. 200).

#### **b) Restrictivas de libertad**

Son las que disminuyen apenas el ejercicio de un derecho personal, limitando cualquiera de sus manifestaciones; se sufre en libertad, residiendo el penado en un lugar determinado o fuera de un ámbito territorial determinado (Peña, 2011, p. 201).

#### **c) Privación de derechos**

Algunas penas suponen la limitación o suspensión de determinada actividad funcional o de otra índole, que es objeto de prevencimiento para la comisión del hecho punible, aquella actividad que fue empleada por el autor para la interpretación del injusto penal; limitan al delincuente del goce de ciertos derechos civiles y políticos o del ejercicio de un arte o profesión, por ejemplo: la “inhabilitación” del cargo público en el caso de los delitos contra la administración pública (infracción de deber), la suspensión del ejercicio de la patria potestad según el literal b) del artículo 83° del Código de los Niños y adolescentes, la suspensión de la licencia de conducir (Código Nacional de Transito), así como otra clase de medidas que afectan derechos y ejercicios reconocidos constitucionalmente (Peña, 2011, p. 201).

#### **d) Penas pecuniarias**

Suponen todas aquellas sanciones de contenido dinerario, que significan una afectación al patrimonio del condenado y se hace efectiva a través del pago de una determinada suma dineraria que se le obliga a sufragar al penado (Peña, 2011, p.202).

#### **2.2.2.3.1.3.3.1.3. Criterios generales para determinar la pena**

En líneas generales el código penal sigue el criterio clásico de aplicar la pena básicamente en función del hecho y de su gravedad imponiendo una medida que permite establecer variaciones de acuerdo al mayor o menor daño social y a la atenuación del hecho, de esta manera entonces nuestro sistema adopta las siguientes reglas en el Art. 37 del Código:

1.- Cuando la ley castiga un delito o falta con pena comprendida entre dos límites se entiende que la normalmente aplicable es el término medio que se obtiene sumando los dos números y tomando la mitad.

2.- El término medio se reducirá hasta el inferior o se aumentara hasta el superior, según el mérito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el caso concreto.

3.- Si concurren agravantes y atenuantes el juez deberá compensarlas por su puesto no en forma matemática sino según su prudente árbitro. Una sola agravante puede inclinar la balanza hacia el extremo superior aunque se den dos atenuantes.

4.- La pena se aplicara sin embargo en el límite superior o inferior, cuando así lo disponga expresamente la ley. Así mismo se traspasará uno a otro limite cuando así sea menester, en virtud de disposición legal que ordene aumentar o rebajar la pena correspondiente al delito en una cuota, parte que entonces se calculará en proporción de la cantidad de la pena que el juez habría aplicado al reo si no concurre el motivo de aumento o de a disminución (Juristas editores, 2015).

#### **2.2.2.3.1.3.3.2. La reparación civil**

##### **2.2.2.3.1.3.3.2.1. Concepto**

Para Villavicencio Terreros (2010), esta indemnización civil no es una instauración plenamente civil, tampoco resultado anexa de la obligación de una ordenanza punitiva, sino que es una concepción independiente cual se basa en el asunto de la condena y en el perjuicio, utilizando para desempeñar con uno de los finales del derecho punitivo, en el ambiente de la duda como censura monetaria, y la restitución de la concordia legal remediando el perjuicio, excluyendo en cierto nivel la revuelta publica suscitada por la transgresión.

##### **2.2.2.3.1.3.3.2.2. Criterios generales para determinar la reparación civil**

###### **1. Extensión de la reparación civil**

Como interpretación de la Corte Suprema, la indemnización civil se fija en aplicación al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 07.2004.Lima Norte, Exp. 3755–

99/Lima), donde García. P. (2012) indica que la indemnización civil debe compensar al perjuicio, con autonomía del agente o sujeto activo del hecho.

El deterioro, como precisa García, P. (2012) continuando a Gálvez (1990) es determinado como la lesión a un interés patrimonial o extra patrimonial que recae sobre determinados bienes, derechos o esperanzas de la víctima, no limitándose al menoscabo de carácter patrimonial, sino que contiene aquellas afectaciones que tienen una ambiente no patrimonial, así como los efectos que produzca el delito en la víctima, entendido desde un concepto diferente del perjuicio propio de naturaleza civil, sino a los efectos de los inconvenientes de integración que causa el delito. La teoría revisada, sugiere que los razonamientos que debe tener una apropiada determinación de la reparación civil

#### **a) La restitución del bien**

La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

#### **b) La indemnización por daños y perjuicios**

Cuando se trata de delitos en agravio del estado como terrorismo, TID, contrabando, etc., interviene el procurador general de la república del sector correspondiente, en representación del estado y para ejercer su defensa.

Para, Cubas (2015, p.279) la intervención de la víctima cuando se apersona como actor civil en el proceso penal solo estará limitada a la acción preparatoria, esto previsto en el Art.98 al establecer que: la acción reparatoria en el proceso penal solo será ejercitada por quien resulte perjudicada por el delito, por quien según la ley civil sea legitimo para reclamar la reparación y en su caso los daños y perjuicios producidos por el delito.

#### **c) El daño emergente y el lucro cesante**



Este acontecimiento indica la importancia del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García, P. (2012) precisa que tal acontecimiento toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

#### **d) El daño moral**

Según, Rosas (2015) es el sujeto que sufre daño o lesión. Afectando el bien jurídico protegido en la víctima; la víctima soporta el actuar del agente en la comisión del delito. Sus presupuestos son: a) el mal (daño causado a un interés individual o social protegido jurídicamente); b) mal de naturaleza pena (debe tener naturaleza penal, puesto que de otra forma no tendría relevancia al objeto de estudio); c) el mal evitado (el bien salvado debe ser de mayor jerarquía que el sacrificado); d) mal mayor (no interesa el origen del mal mayor que se intenta evitar, puede haberse causado por una persona o provenir de un hecho animal o natural); e) la inminencia (el mal es imperioso si está por suceder prontamente, esto no sólo exige que el peligro de que se realice el mal sea efectivos, sino, también, que se presente como de realización inmediata); f) extrañeza (el autor es extraño al mal mayor, si éste no es atribuible a su intención) (Zaffaroni, 2002).

### **2.2.2.4. El delito de Violación Sexual y Lesiones Graves**

#### **2.2.2.4.1. Concepto**

##### **El delito de violación sexual**

Estos delitos incluyen la Violación sexual (acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o actos análogos mediante violencia o amenaza) y los actos contra el pudor (tocamientos indebidos en las partes íntimas o actos libidinosos mediante violencia o amenaza). En el código penal existen los tipos básicos de cada uno de estos delitos y los tipos agravados. “los delitos de violación de libertad sexual buscan proteger el derecho de toda persona mayor de edad a ejercitar su sexualidad en la forma que tenga por conveniente. En el caso de los menores de edad e incapaces, estos delitos protegen su indemnidad sexual, es decir se busca preservar su sexualidad cuando no están en condiciones de decidir sobre su

actividad sexual. (Ministerio Público –Fiscalía de la Nación –Boletín semanal. “Delitos de Violación de la Libertad Sexual”. 2011).

### **El delito de lesiones graves**

Consiste en la imputación de cualquier resultado que deje una huella material en el cuerpo o una alteración funcional en salud de la persona ofendida. Se entiende por daño a la integridad corporal toda alteración anormal en la estructura física o anatómica de la persona. En otros términos daño en el cuerpo se entiende cualquier modificación, más o menos duradera, en el organismo de la víctima el daño puede ser externo o interno y carece de importancia, para su configuración que exista o no derramamiento de sangre. (Bramont, 1997)

#### **2.2.2.4.2. Regulación**

##### a. violación sexual

El delito de violación de la libertad sexual se encuentra comprendido en el código penal, está regulada en el libro segundo. Parte Especial. Delitos. Título IV: Delitos contra la Libertad. Capítulo IX Violación de la Libertad Sexual.

El delito de violación de la Libertad Sexual se encuentra prevista en el art. 170° de Código Penal.

##### b. lesiones graves

Regulado en el art. 121° inc.2 (lesiones Graves), del capítulo III, del Título I: delitos contra la vida el cuerpo y la salud, del Libro segundo (parte especial-delitos) del código penal.

Art. 121° el que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; se considera lesiones graves:

2... las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran grave y permanente.

### **2.2.2.4.3. Elementos del delito lesiones graves y violación sexual**

#### **2.2.2.4.3.1. Tipicidad**

##### a. violación sexual

El sujeto activo, al igual que el sujeto pasivo, puede ser cualquier persona. El comportamiento consiste en el abuso de la libertad sexual del otro. Se requiere un nexo de causalidad entre el comportamiento típico y el resultado de violación. (Bramont Arias & García, 1996).

##### b. lesiones graves

La acción típica de lesiones graves se configura cuando el agente por acción u omisión impropia, causa u origina un daño grave en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo (Salinas, 2008, pp.201-203)

##### Subjetiva

##### Lesiones graves

En la doctrina no existe mayor discusión en considerar que el sujeto activo o agente debe actuar con animus vulnerandi, llamado animus laendendi al momento de ocasionar la lesión grave a su víctima. Esto es, se exige necesariamente conocimiento y voluntad de lesionar gravemente en el agente. La intención de ocasionar lesiones graves es fundamental, pues si determina que el sujeto activo solo tuvo intención de causar lesiones leves y por circunstancias extrañas se producen lesiones graves, estaremos ante otra figura delictiva diferente a la que vinimos comentando. Es por ello que resaltamos que, si de acorde a las circunstancias se determina que el agente actuó con animus necandi y solo ocasiono lesiones graves, estaremos ante tentativa de homicidio o asesinato según sea el caso. En las lesiones seguidas de muerte como se deja indicado debe concurrir el dolo al ocasionar las lesiones graves y el elemento culpa al producirse la muerte a consecuencia de aquellas. (Salinas, 2008, p.215)

#### **2.2.2.4.3.1.1. Elementos de la tipicidad objetiva**

##### **A. Bien jurídico protegido.**

##### a. violación sexual

(Binder Alberto, 1993, p.30) Se protege la libertad sexual, es decir la actuación sexual, la actividad cualquiera que fuere no puede ser castigada, la violación sexual no es castigada por la actividad sexual en sí, sino porque tal actividad sexual se lleva a cabo sobre la base sobre la base del abuso de la libertad sexual del otro, según el derecho penal la intervención sexual debe darse sin abuso de la libertad sexual del otro, es por eso que lo castiga como delito dentro de los delitos contra la libertad.

Hablando específicamente en el art. 170° del código penal lo que se protege es la libertad sexual de la persona. Lo que significa “el Derecho que tiene la persona a la libertad de elegir con quien, cuando y donde tener acceso carnal o, si lo desea, prescindir de ello, por lo que persona alguna puede obligar a otra a tener contra su voluntad relaciones sexuales.

#### b. lesiones graves

De la forma como se encuentra elaborado el tipo penal, se concluye que el estado, vía derecho punitivo pretende proteger por un lado, la integridad corporal y por otro lado la salud tanto física como mental de las personas. Se busca proteger lo que el legislador de la constitución política vigente denomina integridad psíquica, física y el libre desarrollo y bienestar de las personas. Con la tipificación de las lesiones graves seguidas de muerte (homicidio preterintencional), aparte de la integridad corporal y la salud, también se busca proteger la vida de las personas. (Salinas, 2008, p.214)

## **B. Sujeto activo**

#### a. violación sexual:

Este sujeto puede ser varón o dama, lo cual parece adecuado dentro de un estado moderno y pluralista, según lo señala el Dr. Luis Alberto Bramont Arias Torres en su libro “Manual de Derecho Penal”, en lo referido a tipicidad objetiva, la cual se ubica en la pág. N°235. En lo descrito por Bramont Arias se entiende que es posible concebir una violación de una mujer hacia un hombre, no importa la condición del sujeto activo ya que este puede dedicarse incluso a la prostitución, si hay violencia y amenaza, siempre habrá violación. (Binder Alberto 1993 p.30)

#### b. lesiones graves:

Puede ser cualquier persona, el tipo penal no exige que se tenga alguna cualidad o condición especial. Basta que su actuar desarrolle el verbo lesionar para ser implicado en la comisión del delito de lesiones graves. Solo se excluye el propio lesionado, pues al

haber previsto nuestro legislador el causar lesión a otro se descarta que sea punible la autolesión. (Salinas, 2008, p.214)

### **C. Sujeto pasivo**

#### a. violación sexual:

Este sujeto puede ser varón o dama de catorce años en adelante, puesto en el caso de personas menores de catorce años estaremos ante un delito de violación de menores el cual tiene una connotación diferente ya que establece la violación sexual presunta. (Binder Alberto 1943 p.30).

En ambos tipos objetivos es decir activo o pasivo, el comportamiento comprende tanto la actividad Heterosexual como la Homosexual. Anteriormente, es decir antes de la modificatoria del art. 170° estábamos con la necesidad de que uno de los sujetos sea un varón, ya que establecía la penetración natural, por lo que al ser el varón el único capaz de realizar esta actividad, era imprescindible la presencia de este grupo que se configure el delito. (Binder Alberto 1993 p.30)

#### b. lesiones graves:

Víctima o agraviado puede ser cualquier sujeto desde el momento del parto hasta que ocurra su deceso. El consentimiento de la víctima para que le cause lesiones graves es irrelevante. El agente será autor de las lesiones graves si ha actuado con el libre consentimiento de su víctima. (Salinas, 2008, p.215)

### **D. Resultado típico**

El delito se consuma con la lesión grave de la víctima, por ser un delito de resultado que admite la tentativa. (Peña, 2002).

### **E. Acción típica**

#### a. violación sexual:

O indeterminada, luego de la demostración del resultado típico (violación de un individuo), debe acreditar la ejecución de una acción objetiva anterior (ex-ante) la cual debe estar permitida del elemento subjetivo “culpa”; por lo que la ejecución de la acción típica es abierta, ya que puede hacerse tanto por una acción pensada como un despliegue de energía física, como por una omisión; así mismo, el que legisla considera necesario

cumplir una enunciación competentemente extensa para que cualquier conducta que cumpla con las características básicas de la imprudencia, al generar un determinado resultado, pueda dar lugar aún delito, independiente de la forma de ejecución (Salinas Siccha, 2010)

#### **F. El nexo de causalidad (ocasiona).**

El sujeto activo, al igual que el sujeto pasivo, puede ser cualquier persona. El comportamiento consiste en el abuso de la libertad sexual del otro. Se requiere un nexo de causalidad entre el comportamiento típico y el resultado de violación. (Bramont Arias & García, 1996).

##### **a. Determinación del nexo causal.**

Se requiere un nexo de causalidad entre el comportamiento típico y el resultado de violación. (Bramont Arias & García, 1996).

#### **G. La acción culposa objetiva**

O indeterminada, luego de la comprobación del resultado típico (violación de una persona), debe comprobarse la realización de una acción objetiva previa (ex-ante) la cual debe estar investida del elemento subjetivo “culpa”; por lo que la realización de la acción típica es abierta, ya que puede cometerse tanto por una acción entendida como un despliegue de energía física, como por una omisión; así mismo, el legislador ha considerado necesario realizar una formulación suficientemente amplia para que cualquier comportamiento que cumpla con las características esenciales de la imprudencia, al generar un determinado resultado, pueda dar lugar aún delito, independiente de la forma de ejecución (Salinas Siccha, 2010)

#### **2.2.2.4.3.1.2. Elementos de la tipicidad subjetiva**

Esta característica que tiene la conducta de poder adecuar a un determinado tipo penal.

Que es la descripción de la conducta que hace el legislador, a lo que considera delito, como Objetivo y Subjetivo (dolo y culpa).

El dolo está dado por conocer y tener voluntad; directo, indirecto y eventual.

#### **2.2.2.4.3.2. Antijuricidad**

Este juicio es el sucesivo paso posteriormente de evidenciada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y radica en averiguar si concurre alguna regla permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la demostración de sus elementos objetivos y también, la demostración del discernimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999).

#### **2.2.2.4.3.3. Culpabilidad**

Se da por una conducta típica y antijurídica, es la capacidad psicofísica que tiene el autor para evitar poner en peligro o vulnerar un bien jurídico protegido penalmente, que al lesionarlo sin que medie alguna causa de inculpabilidad su conducta será reprochable penalmente. Quispe -2011.

#### **2.2.2.4.4. Grados de desarrollo del delito**

Desde que la agresión surge en la mente de su autor hasta que efectivamente este lo lleva a cabo, el delito puede atravesar diversas fases. La finalidad es determinar esas fases, Castañeda Ferrada p.4 2011

Según Jescheck, señala sobre este tema: “la acción dolosa punible recorre, desde el primer pensamiento en el hecho hasta el final, un camino más o menos largo (iter criminis) que lleva desde la resolución de cometer el hecho hasta su terminación, pasando por la preparación, el comienzo de la ejecución, la conclusión de la acción y la producción del resultado. La consumación del delito, obtenida con la realización de todos los elementos del tipo, desencadena la imposición plena de la penalidad legal. En cambio, el mero pensamiento nunca es punible. (...)”

Fase interna –ideación (no son punibles) y la Fase externa –la preparación (no es punible) la ejecución (tentativa) y la consumación. Claus Roxi explica la punición de los actos preparatorios cuando el legislador considera que estos son especialmente peligrosos, pese a su amplia lejanía del resultado.

#### **2.2.2.5. El delito de Violación Sexual y Lesiones Graves en la sentencia en estudio**

#### **2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos**

Los acusados A1- y A2- estaban tomando licor con V-, donde ella fue violada por ambos sujetos, alternándose cada uno de ellos, para poder sujetarla y luego hacer prevalecer sus bajos instintos, luego ella fue sometida a improperios por parte de los acusados, donde uno de ellos le propino un corte en la cara, donde ellos dicen que ella se resbalo cayendo en una botella rota, luego un tercer amigo de ellos la llevo al hospital para que la asistan por emergencia, la policía tuvo conocimiento de esto por una llamada anónima, haciendo un acta de intervención policial, y luego tomando conocimiento la fiscalía, quien los acuso por Violación sexual y lesiones graves contra V-, doce años para A1-, dieciséis para A2-, absteniéndose de la reparación civil, también solicito medidas de coerción, de prisión preventiva en contra de los acusados. (Expediente N° 02487-2012-39-1601-JR-PE-01).

#### **2.2.2.5.2 La pena fijada en la sentencia en estudio**

De acuerdo a lo comprendido en la sentencia la pena fijada fue: de cuatro años de pena privativa de libertad... (Expediente N° 02487-2012-39-1601-JR-PE-01)

#### **2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio**

La reparación civil establecida fue de S/. 4000.00 nuevos soles, en beneficio de la parte agraviada (expediente N° 02487-2012-39-1601-JR-PE-01).



### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**ANÁLISIS.** Elegancia y ausencia de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos (Real Academia Española, 2001).

**CALIDAD.** Modo de ser. Carácter o índole. Situación o obligación de un compromiso. Nobleza de linaje. Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades (Ossorio, 1996, p. 132).

**CALIDAD.** Posesión o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2).

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA.** Es un organismo que practica las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

**DISTRITO JUDICIAL.** Distrito instituido en las legislaciones que regulan el funcionamiento del Poder Judicial, para determinar los alcances de la jurisdicción de los tribunales y los juzgados. En el derecho procesal dicese de la circunscripción territorial sobre la que se extiende la competencia de una jurisdicción (Diccionario jurídico fundamental 2002).

**EXPEDIENTE.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

**INHERENTE.** Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

**JUZGADO PENAL.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

**MÁXIMAS.** Principio de derecho aceptado únicamente para interpretar un texto, resolver una situación o aplicarlo a un problema o caso jurídico (Ossorio, 1996).

**MEDIOS PROBATORIOS.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

**PARÁMETRO(s).** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

**PRIMERA INSTANCIA.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**RANGO.** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

**SALA PENAL.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

**SEGUNDA INSTANCIA.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**SENTENCIA DE CALIDAD DE RANGO ALTA.** Apreciación fijada al fallo estudiado, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

**SENTENCIA DE CALIDAD DE RANGO BAJA.** Apreciación fijada al fallo estudiado, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**SENTENCIA DE CALIDAD DE RANGO MEDIANA.** Apreciación fijada al fallo estudiado, **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**SENTENCIA DE CALIDAD DE RANGO MUY ALTA.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**SENTENCIA DE CALIDAD DE RANGO MUY BAJA.** Apreciación fijada al fallo estudiado, **acrecentando sus propiedades y el valor conseguido, por su estilo a apartarse**, del que pertenece a un fallo excelente o tipo especulativo que plantea el tratado (Muñoz, 2014).

**VARIABLE.** Valor. Cálculo o evaluación del valor de las cosas. Acentuación del precio de algo, por cualesquiera circunstancias (Ossorio, 1996).

**ABSOLUCIÓN:** Hablar de absolución equivale a hablar de sentencia absolutoria, es decir que el juez o la Sala al dictar sentencia desestima la pretensión del demandante o la acusación penal del acusador. Se declara que el demandante o el acusador no tienen razón.

**ACTO PROCESAL:** Son los actos jurídicos que realizan en el seno y como parte de un proceso y que producen efectos en ese ámbito (aunque pueden tener también eficacia extraprocesal).

**ACCIÓN:** Es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de la jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho.

**ACUSADO:** Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución. En los procedimientos penales de raíz liberal, al *acusado* se lo supone inocente mientras no se pruebe lo contrario

**APELACIÓN:** En los procedimientos de las distintas jurisdicciones, sinónimo y abreviación de *recurso de apelación*

**ANÁLISIS.** Falta de las partes de un todo hasta obtener y conocer sus principios o elementos. || Examen de una obra, discurso o escrito, de las palabras para determinar sus particularidades gramaticales. ( Pág. 90, Edit. Ramón SOPENA).

**CALIDAD:** La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otra cosas, mayores su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

Condición o requisito de un pacto. Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades... (Osorio, s.f, p.132)

Modo de ser. | Carácter o fondo. | Estado o menester de un compromiso. | Nobleza de estirpe. | Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se requieren para determinados puestos, funciones y dignidades.

**COMPETENCIA:** Atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto, también se le define como medida de jurisdicción asignada a un órgano del Poder judicial.

**CORTE:** Ciudad donde reside el gobierno de una nación monárquica, en donde se encuentra constituidos sus principales consejos y tribunales. | Por analogía, capital de república o Estado en general. | Nombre de diversos tribunales de apelación y casación

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA.** Es el órgano que ejecuta las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

**CRITERIO:** capacidad para adoptar esta opinión, juicio o decisión, es una condición/regla que permite realizar una elección, lo que implica que sobre un criterio se pueda basar una decisión o un juicio de valor o una norma para acceder a la verdad. (Vermilion, 2010).

**DECISIÓN JUDICIAL:** Resolución o determinación en materia dudosa. | Parte dispositiva de la ley. | Sentencia o fallo en cualquier pleito o causa. | Firmeza de carácter. | Acción que provoca la victoria en batalla o guerra. | Resolución de un concilio de la Iglesia sobre cuestión hasta entonces debatida. | Cada una de las cincuenta constituciones nuevas de Justiniano, luego de promulgado el primer *Código*, que dio para *decidir* o aclarar diversas dudas que habían dividido a los intérpretes.

**DELITO SIMPLE:** Aquel que se caracteriza por tipificar una sola figura punible, así, un homicidio provocado por agresión única o la sustracción de un solo objeto.

**DENUNCIA:** Es la manifestación verbal o escrita que cualquier persona hace a la Fiscalía, Policía o Juez de Paz.

**DESESTIMACIÓN:** Es el requerimiento debidamente motivado que realiza el fiscal ante el juez de paz, para no continuar con la persecución penal de un hecho.

**DILIGENCIAS INICIALES DE LA INVESTIGACIÓN:** Son aquellos actos continuos y urgentes realizados o dirigidos desde la noticia del crimen hasta el momento de la audiencia inicial ante el juez de paz.

**DISTRITO JUDICIAL.** Es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. Este país cuenta con 29 distritos judiciales

**DOLO:** En lo penal el dolo implica voluntad de cometer el delito.

**DIMENSIÓN(es).** Geom, longitud de una línea, área de una superficie o volumen de un cuerpo. || Medida de los compases. Pág. 396, Edit. Ramón SOPENA.

**EXPEDIENTE.** Es la carpeta material en la que se compilan todos los hechos judiciales y cuidados que se constituyen en un proceso judicial de un caso determinado (Lex Jurídica, 2012).

Negocio o asunto cual se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria. | Actuación administrativa sin carácter contencioso. | Conjunto de antecedentes y documentos relativos a un asunto.

**EXPEDIENTE JUDICIAL:** Conjunto de escritos, documentos, constancias y demás papeles pertenecientes a un juicio, debidamente foliado.

**FALLOS:** Dictar *sentencia* (v.), y ésta misma en asunto judicial. Dictar sentencia en juicio. En algunas legislaciones, por imperio legal, los jueces están obligados a *fallar* en todas las causas sometidas a su decisión, sin que sirva como pretexto para no hacerlo el silencio u oscuridad de la ley, incurriendo de lo contrario en delito penalmente sancionado.

**FISCAL:** Funcionario que representa los interés de la sociedad y del estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales

**Impugnación:** Objeción, refutación, contradicción. Se refiere tanto a los actos y escritos de la parte contraria, cuando pueden ser objeto de discusión ante los tribunales, como a las resoluciones judiciales que sean firmes y contra las cuales cabe algún recurso.

**IMPUTACIÓN:** Atribución a alguien de uno o varios hechos, debe ser precisa, categórica, concreta y positiva a dirigirse contra una persona determinada, distinta del imputador.

**INHABILITACIÓN.** Es una privación limitada de la capacidad negocial en razón de un defecto intelectual que no sea tan grave como para originar la interdicción o prodigalidad, constituye una situación entre la capacidad negocial y la capacidad plena.

**INDEMNIZACIÓN:** Tanto en el caso de incumplimiento de obligaciones cuanto en el de actos ilícitos, el perjudicado por ellos tiene derecho a ser indemnizado por el causante de los *daños* que éste le haya ocasionado en forma efectiva y también de las utilidades que haya dejado de percibir por el retardo en el cumplimiento de la obligación, o en virtud del acto ilícito cometido. Cuando se trata de obligaciones de dar sumas de dinero, el *perjuicio* causado se traduce en *intereses*.

**IN DUBIO, PRO REO:** Aforismo latino. En caso de duda, a favor del reo. La duda aprovecha al acusado de una infracción punible (V. Inocencia).

**INSTANCIA:** Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente, en la tramitación de un juicio se pueden dar dos *instancias*: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interposición del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. En esas

dos *instancias* se debaten tantos problemas de hecho cuanto de derecho. Y aun cuando la sentencia dictada en la apelación sea susceptible de otros recursos ordinarios o extraordinarios, de inaplicabilidad de la ley o de casación, esa última etapa ya no es constitutiva de una *instancia*, porque, generalmente, en ese trámite no se pueden discutir nada más que aspectos de mero Derecho.

De ahí que a los jueces que intervienen en la primera instancia del juicio, suele llamárselos *de primera instancia*.

*Instancia* significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, v en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas *a instancia-de parte*.

**JUICIO ORAL:** Es aquel que se sustenta en sus partes principales de viva voz y ante el Juez o tribunal que atiende el litigio.

**JUZGADO PENAL.** Es el miembro investido de poder jurisdiccional con competencia fundada solucionando asuntos penales (Lex Jurídica, 2012).

**LEY:** Es toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas en determinados tiempos y lugar.

**INDICADOR.** Que sirve para dar a entender algo con indicios y señales. Pág. 584, Edit. Ramón SOPENA.

**MATRIZ DE CONSISTENCIA:** síntesis de los principales datos de la parte separable, con su numeración, clase, valor. Escritura documento, instrumento donde se hace constar inicialmente la celebración de un acto jurídico. Pág. 252, diccionario jurídico elemental, Guillermo caballenas de las cuevas, edit. Heliasta.

**MÁXIMAS.** Principio más o menos riguroso, norma experimental o regla recomendada entre quienes profesan una ciencia o practican una facultad. Sentencia, pensamiento, doctrina para dirigir las acciones o juzgar los hechos. Interpretar un texto y aplicarlo a un problema o caso jurídico. Pág. 252, diccionario jurídico elemental, (Guillermo Caballenas de las Cuevas, edit. Heliasta).

**MEDIOS PROBATORIOS.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

**OPERACIONALIZAR.** Acto de operar, ejecución de alguna cosa. Especular sobre valores negociar. Pág. 734, Edit. Ramón SOPENA.

**PARÁMETRO:** Reseña o elemento que se toma como necesario para analizar o valorar una realidad (R.A.E., 2001)

**PARTES:** Definiendo esta palabra en su acepción exclusivamente jurídica, cabe señalar que contiene diversos significados. En Derecho Civil se denomina así toda persona de existencia visible o invisible que interviene con otra u otras en cualquier acto jurídico. | Parte, o porción viril, es también la que en un patrimonio corresponde a cada uno de los que participan en él, especialmente con referencia a los bienes mantenidos en condominio o constitutivos de la herencia yacente y mientras no se hagan las divisiones correspondientes. | En Derecho Comercial, la fracción de capital que pertenece a cada uno de los socios en una sociedad. | En Derecho Procesal, toda persona física o jurídica que interviene en un proceso en defensa de un interés o de un derecho que lo afecta, ya lo haga como demandante, demandado, querellante, querellado, acusado, acusador, o, como dice **Couture**: “atributo o condición del actor, demandado o tercero interviniente que comparece ante los órganos de la jurisdicción en materia contenciosa y requiere una sentencia favorable a su pretensión”. Además, en lo militar, naval y aeronáutico, denuncia por escrito que un jefe eleva, con respecto a sus subordinados, al superior o a la autoridad judicial pertinente, para la instrucción y sanciones del caso.

**PENA:** Castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quién ha cometido u delito o falta.

**PERTINENCIA:** Pertenciente o que corresponde a algo. | Conducente en un litigio. | Admisible, dicho de pruebas

**PRETENSIÓN:** Derecho real o ilusorio que se aduce para obtener algo o ejercer un título jurídico/ propósito o intención.

**PRIMERA INSTANCIA.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**PRISIÓN PREVENTIVA:** Medida de seguridad adoptada por la autoridad judicial que entiende en el asunto, a efectos de evitar al imputado se sustraiga a la acción de la justicia

**PROCURADOR:** Es un colaborador del abogado, a quien corresponde al asesoramiento en el patrimonio y la defensa.

**.REQUERIMIENTO FISCAL:** Es el acto por el cual el fiscal realiza las diligencias iniciales de la investigación en coordinación con la policía. Los requerimientos pueden ser: de instrucción, desestimación, denuncia, conciliación.

**SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA:** Se da en aquellos casos donde se espera una suspensión condicional de la pena.

**PRINCIPIO:** Comienzo de un ser, de la vida. | Fundamento de algo. | Máxima, aforismo

**PRIMERA INSTANCIA.** Es el primer orden jerárquico de competencia, donde nace un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**REPARACIÓN CIVIL:** Obligación que al responsable de un *daño* (*v.*) le corresponde para reponer las cosas en el estado anterior, dentro de lo posible, y para compensarlas pérdidas que por ello haya padecido el perjudicado

**SALA:** Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. | El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los Tribunales Supremos o Cortes Supremas.

**SALA PENAL.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

**SEGUNDA INSTANCIA.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE.** La responsabilidad solidaria de la reparación civil entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados, se hallan solidariamente obligados a la reparación civil (patrimonial y no-patrimonial), puede exigirse a uno el pago de la reparación civil, y si uno de ellos paga, se extingue para los otros la obligación, y luego entre ellos se divide la obligación, según la regla de la solidaridad pasiva. Dr. Luis Bramont Arias y Luis Bramont Torres, Pág. 300.

**VARIABLE.** Que puede variar, inconstante y mutable. Pág. 1000, diccionario Sopena.

**VIOLACIÓN (DE LA MUJER):**delito contra la honestidad y contra la libertad yaciendo carnalmente con mujer contra su voluntad expresa, por emplear fuerza o grave intimidación; contra su voluntad presunta, por encontrarse privada temporal o permanentemente de sentido, por enajenación mental, anestesia, desmayo o sueño.

**LESIONES:** ...daños injustos causados en el cuerpo o salud de una persona; pero siempre que falte el propósito de matar, en tal caso, se trataría de homicidio frustrado... (Guillermo Caballenas de Torres, 2011).

**DELITO:** Acto típicamente antijurídico y culpable, sometido a condiciones objetivas de penalidad e imputabilidad y sujeto a una sanción penal.



**DELINCUENTE SEXUAL:** Calificación bastante ambigua y doctrinariamente discutida en Criminología. En términos vulgares se entiende por delincuente sexual quien comete delitos contra la libertad sexual ya que en su realización intervienen habitualmente los órganos sexuales o siquiera la sexualidad del sujeto activo. Pero una corriente muy extendida sostiene que no es el órgano empleado lo que sirve para determinar la índole del delito sino su motivación e impulso y en ese sentido, una violación puede no tener como finalidad la satisfacción de un apetito lascivo, sino simplemente una venganza o el propósito de agraviar a su víctima. Los delincuentes sexuales pueden dividirse en dos clases: las personas que cometen actos ilícitos que denotan anomalías físicas o mentales (violación sodomía, exhibicionismo) y las que cometen actos también prohibidos pero en sí mismos indiferentes desde la perspectiva de la personalidad de su escritor (proxenetismo, seducción, etc.)

**DESEO SEXUAL:** Aparece, de una forma clara, después de la pubertad. La persona se encuentra con la atracción física hacia otra persona, con el deseo de disfrutar de su compañía, con sentimientos, deseos y conductas sexuales que son una novedad. Siente placer sexual consigo mismo y con otras personas. Durante este tiempo se van definiendo la orientación sexual, los gustos y preferencias personales.

**EDUCACIÓN SEXUAL:** Desarrollo bio-fisiológicos, psicosocial y educativo. Conductas sexuales. Pareja. Planificación sexual. Género, rol. Prevención y enfermedades de transmisión sexual.

**LIBIDO:** El deseo sexual considerado por algunos autores como impulso y raíz de las más variadas manifestaciones de la actividad psíquica.

**PERVERSIÓN:** Acción de pervertir o pervertirse. Estado de error o corrupción de costumbres.

**POLITICA CRIMINAL: (Ex-Ante).** Acuñada por Quiroz Quarón, constituye el conjunto de directrices e implementos del Estado (Prevención General), en atención a la agudización del delito, realizando acciones legislativas que controlen la coyuntura criminal.

**POLITICA ANTICRIMINAL: (Ex -Post).** Consagrada por Georges Piccá, quien sostiene que la Política Anti-criminal, teniendo la obligación de forjar una metodología perentoria de ante proyectos y proyectos que alimenten encomiables planes y programas de Prevención Especial, con el intervencionismo de agentes de las instituciones vigilantes

de la criminalidad (Policía, Ministerio Público, Poder Judicial, Administración Penitenciaria, Defensora del Pueblo, Ministerio de Justicia, Educación Salud etc.).

**PLURICAUSALIDAD:** Dícese, a la diversidad de causas que generan un delito y/o conducta antisocial, que es materia de estudio y análisis.

**SATIRIASIS:** Exacerbación del apetito sexual del varón. Trastorno Psicopatológico Sexual, también se le conoce como hiperestesia sexual.

**SOCIOCRIMINOLOGÍA:** Intenta dar una explicación del delito y del comportamiento antisocial que teniendo en cuenta elementos bio-psico-sociales, resaltando los aspectos socio-económicos, pero sobre todo las áreas delincuenciales, conflicto social, anomia etc.

**TENDENCIAS CRIMINALES:** Inclinationes u orientaciones de la conducta humana, clasificables, que cuando no son advertidas y compensadas, pueden llevar al sujeto a la delincuencia, esporádica o reiteradamente: tendencias de la conducta que, en ciertas condiciones, cabe esperar que la ajusten a pautas criminales; tendencias hacia el accionar delictivo.

**TRATAMIENTO:** Proceso por el cual se auxilia al individuo a fin de que pueda sacar mejor partido de sus capacidades o recursos sociales, su uso aplicativo se da en las esferas médicas, psicológicas y sociales. Además se emplea también aunque más raramente, con relación al grupo o comunidad.

### **III. HIPOTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de la sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente N° 02487-2012-39-1601-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De La Libertad, Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente

## IV. METODOLOGIA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto

específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos manifiestamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de

datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. Arista, (citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un

expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya pena principal aplicadas en las sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de La Libertad.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 02487-2012-39-1601-JR-PE-01, hecho investigado para el delito de violación y lesiones graves, tramitado siguiendo las reglas del proceso común; perteneciente a los archivos de la Tercera sala Penal de apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, comprensión del Distrito Judicial de La Libertad.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.



En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser

dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual

fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y

asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Violación a La Libertad Sexual y Lesiones Graves, En El Expediente N° 02487-2012-39-1601-Jr-Pe-01, Del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual y Lesiones Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 02487-2012-39-1601-Jr-Pe-01, Del Distrito Judicial – La Libertad – Trujillo. 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual y Lesiones Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 02487-2012-39-1601-Jr-Pe-01, Del Distrito Judicial – La Libertad – Trujillo. 2018.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual y Lesiones Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 02487-2012-39-1601-Jr-Pe-01, Del Distrito Judicial – La Libertad – Trujillo. 2018.
<b>E S P E C I F I C O</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el

derecho?	la motivación de los hechos y el derecho.	el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual y lesiones graves, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02487-2012-39-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo. 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3 - 4]	[5 -6]	[7- 8]	[9-10]
<b>Introducción</b> <b>EXPEDIENTE: N° 02487-2012-39-1601-JR-PE-01</b> <b>DELITO : violación sexual y lesiones graves</b> <b>SENTENCIADO : A1- A2-</b> <b>AGRAVIADA : V-</b> <b>Trujillo, Tres de Agosto</b> <b>Del año dos mil Doce.</b> <b>I - Parte Expositiva:</b> <b>Enunciación De Los Hechos Y Circunstancias Objeto</b>		1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el <b>asunto</b> : <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i> 3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b> : <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i> 4. Evidencia <b>aspectos del proceso</b> : <i>el contenido explicita que se tiene a la</i>					X					



	<p><b>De La Acusación Del Ministerio Público:</b> El día 26/12/2011 aproximadamente a las 15: horas, la agraviada libaba licor (cerveza) con una amiga de nombre M-. en casa de A1-, su amiga se retira aproximadamente a las 17:00 horas, luego llega A2- y otro sujeto, que también se encontraban mareados y siguieron tomando licor hasta las 23:00 horas, cuando ella quiere salir de la casa de A1-, este le dice que no se vaya y ella le dice que si se iba, .al querer traspasar la puerta sintió que ambos, A1 y A2, la jalaron de los cabellos y a la fuerza la metieron para adentro de la casa arrastrándola por el piso e insultándola en todo momento, pateándola ambos hasta un patio que</p>	<p><i>vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i>  En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>tiene la casa, rompiéndole su ropa, sacándole entre ambos su pantalón y su trusa, siendo la persona de A1 el primero que se le aventó encima violándola en el suelo y la persona de A2- la agarraba de los brazos y cabellos y ella trataba en todo momento de defenderse con una botella con la cual los golpeaba, pero con la fuerza de ellos no pudo y los dos lograron violarla, El segundo fue A2- y A1- la agarraba de los brazos, luego quiso salir pero la jalaron y A2- quiebra una botella de cerveza en una mesa de cemento y le origina cortes (lesiones graves) en la cara</p>	<p><b>1.</b> Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b>  <b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal</b> /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Evidencia <b>la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>				<p>X</p>							<p>10</p>

<p>con el pico de la botella y la persona de A1- se reía al ver esto y la pateaba. El amigo que llevó A2-, no se metía en nada de lo ocurrido y trataba de defenderla hasta cuando logró salir de la casa y te dio su polo para que se limpie la sangre que tenía en el rostro y el mismo joven paró una moto-taxi y logró llevarla al Hospital de Chepén donde la atendieron de emergencia.</p> <p><b>PRETENSION PENAL:</b> Que el acusado A1- es autor del delito de Violación Sexual, por ello solicito la PENA DE 16 AÑOS según lo prescrito por el código Penal en el art 170 inciso 1 y el art 121 inc. 2 del mencionado cuerpo legal. El acusado A2- es autor del delito de Violación Sexual y Lesiones graves, previsto en el artículo 170 inc. 1 y 121 inc. 2 respectivamente del Código Penal, por ello solicito la pena de DOCE AÑOS de pena privativa de libertad.</p> <p><b>PRETENSION DEL ACTOR CIVIL:</b> Por concepto de Reparación Civil el acusado A1- Deberá abonar la suma de SEIS MIL. NUEVOS SOLES y el acusado A2- Deberá abonar la suma de 14 MIL NUEVOS SOLES a favor de la agraviada.</p> <p><b>2.) PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO</b></p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>A1-:</b> Es inocente. Estaba tomando con la agraviada, son amigos v a veces pareja de ella. No ha cometido El hecho. Es inocente.</p> <p><b>PRETENSION DE LA DEFENSA DEL ACUSADO</b></p> <p><b>A2-:</b> No es el autor de los delitos. No ha cometido violación sexual ni lesiones graves. Es inocente, pide se le absuelva.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02487-2012-39-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre Violación Sexual Y Lesiones Graves, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena, y la reparación civil; en el expediente N° 02487-2012-39-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo. 2018**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		

<b>Motivación de los hechos</b>	<p>Parte Considerativa: Primero: Derechos Y Admisión De Cargos. De conformidad con el Art.372 del Código Procesal Penal, el juez, después de haber instruido de sus derechos al acusado se le preguntó, si admite ser partícipe o autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación Civil; ante lo cual previa consulta con su abogado defensor, CONTESTÓ NEGATIVAMENTE, por lo que se continuó con el desarrollo del debate.</p> <p>Segundo: Nuevos Medios Probatorios Admitidos.-</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Ministerio Público.- Examen pericial de perito médico legista, se admite.</li> </ul> <p>Tercero: Actuación Probatoria En Juicio Oral. De conformidad con el artículo 356 del Código Procesal Penal; el Juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base, de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de DD.HH. aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción.</p> <p>Que, en el debate probatorio se han actuado medios de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede</i></p>					<b>X</b>					
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>prueba, correspondiendo al juzgador, consignar la parte relevante o más importante para resolver el caso materia de autos, de forma que la convicción del suscrito se concrete luego de la realización de las diligencias en audiencia, al haber tomado contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin:</p> <p>A. Declaración Del Acusado A1: Conoce a la agraviada desde hace años. Son amigos. Han convivido temporalmente hace 10 años. En diciembre del 2011 estaban tomando desde las 6 de la tarde en su casa. Sale a comprar licor, se encuentra con A2, lo lleva a su casa. Estaba tomando, bailando. Tomaron Cerveza y cañazo, como estaban mareados se rompe una botella, la agraviada se resbala y cae y se corta la cabeza. Estaba A2 y T, traen una moto, pero llegan sus hermanos. T- la lleva al hospital. La señora vestía de short y blusa, la ropa estaba con sangre. No ha habido ningún incidente cuando tomaban. Antes ha tenido relaciones sexuales con ella, pero ese día no han tenido. Siempre se quedaba en su casa, ese día se iba a quedar en su casa. Cuando se cae la auxilian con <b>A2</b> y <b>T</b>. Ella fue con sus hermanos al hospital, también fue Ch quien manejaba la moto.</p>	<p><i>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										40
	<p>con ella, pero ese día no han tenido. Siempre se quedaba en su casa, ese día se iba a quedar en su casa. Cuando se cae la auxilian con <b>A2</b> y <b>T</b>. Ella fue con sus hermanos al hospital, también fue Ch quien manejaba la moto.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p>					x					

<b>Motivación del derecho</b>	<p>Tomaron bastante licor, inclusive cañazo. No presentaba golpes en extremidades.</p> <p>Actor Civil: En el hospital conversó con la mamá de la agraviada, cuando ingresó al Hospital T- ya salía.</p> <p>Defensa: con la familia de la agraviada se conocen como años, no sabe quién pagó los gastos del hospital.</p> <p>Defensa de A2: Ese día rompió como tres botellas v un vaso. La caída fue como a las 11 de la noche.</p> <p>Declaración Del Acusado A2: Conoce a la agraviada hace años. Han tomado varias veces, en diciembre del año pasado tomaron en casa de A1, él estaba tomando desde temprano, luego llega A1 y los invita a su casa, fueron con T- y estuvieron hasta las 11 de la noche. Antes una chica con el muchacho se quitaron se quedaron, el, T- y V-, ella bailaba con los tres. A veces le ganaba el 1 vaso y se rompía. Ella se resbala y se cae, cuando va a levantarse, ve que estaba cortada y le salía mucha sangre. Sale a llamar una moto, la sacan y la llevan al hospital, cuando se cae tenía la botella en la mano. Tenía short y blusa manga corta. No tenía nada en sus brazos ni piernas.</p> <p><b>Actor Civil:</b> Cuando van a la casa llevan una caja de</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					<b>40</b>
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales,</i></p>										

<b>Motivación de la pena</b>	<p>cerveza, luego él compra 6 botellas y cañazo, A2 llega al hospital a ver a la señora V-</p> <p><b>Defensa:</b> Se rompieron como 3 botellas y vasos. Al hospital llegaron los familiares de la agraviada. Nunca ha agredido a la agraviada.</p> <p><b>Ministerio Público:</b> A2 ha convivido con la agraviada.</p> <p><b>B.-Actuación De Los Medios De Prueba: Por parte del Ministerio Público:</b></p> <p><b>Agraviado</b></p> <p><b>ES:</b></p> <p>1.- <b>Declaración de T-</b> Conoce a los acusados, son amigos. Conoce a la agraviada V- hace años en algunas oportunidades han tomado licor juntos. El año pasado estaban tomando en casa de A1, bailaban y tomaban. Hasta que la señora se resbala y cae de cara al piso y ocurre el accidente, en ningún momento han agredida a la señora. Reconoce en su declaración policial desde el siguiente día, no le hicieron leer su declaración, sólo lo hicieron firmar, dice que no tenía abogado. Respecto a la pregunta número 4 dice que se quedan en la casa la señora, A1 y otra persona. Dice que la desvistieron a la mala, la tumba al suelo, le abre las piernas, ella no se</p>	<p><i>cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones</i></p>					<b>X</b>					
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--



	<p>dejaba, hasta que ambos la violaron, uno primero y otro después, la señora se levantó llorando y se puso la ropa. Ellos compran 6 cervezas más, la señora se cayó y sangró, le echaba cerveza a la herida, la querían llevar al hospital, pero la dejan afuera y regresan a la casa. Dice que eso no ha declarado, que lo hicieron firmar sin leer.</p> <p><b>Actor Civil:</b> llegó a casa de A1 con A2 Había otras dos personas, una mujer v un varón amigo de la señora V-,</p>	<p><i>evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>estaban tomando. El accidente fue como a las 10 de la noche, Tomaron caja y media v una botella de cañazo. Nunca hubo discusión, el señor A1 a veces la abrazaba, la señora V estaba sentada con A2, la saca a bailar v la señora resbala y cae de cara, escuchó el golpe, la apoya y estaba sangrando, estaba de cara hacia abajo.</p> <p>Defensa de A1: Siempre andaba la Sra. V con A1, siempre los veía, pero desconoce su relación sentimental. No vio discusión. El llevó a la señora al hospital porque no cabían en la moto. La policía va a su casa, les dijo que necesitaba abogado pero no le hicieron caso. Nunca contrató abogado, no conoce a la Dra. Ab. Solo estaba el policía y el Cuándo le tornaron declaración y la fiscal cerca. Reconoce Ministerio</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la</p>					X					

<p>Público que no tenía abogado y lo que aparece es la del acusado A2.</p> <p>Defensa de A1: La puerta estaba semi-abierta hasta el final. La fiscal le dijo que se presente a la comisaría, estaba en una camioneta. La fiscal K- no le hizo leer su declaración, solo le hicieron firmar. La señora estaba inestable por estar mareada, cuando cayó se manchó la blusa con sangre.</p> <p>EXAMEN DE PERITOS:</p> <p>2. P1- Pericia Psicológica No 72-2012-PSC a V-</p> <p>-Clínicamente no presenta indicador que la incapaciten para percibir su realidad.</p> <p>-Indicador de afectación emocional por trauma psicosocial.</p> <p>-Recomiendo apoyo psicológico.</p> <p><b>Ministerio Público:</b> Se orienta en espacio y tiempo. Molestia asociada a experiencia negativa por abuso sexual, siente frustración por el proceso legal.</p> <p>Examinada reitera que estaba libando licor con A1 y luego llegan dos personas más (A2 y T), no pudo salir y refiere que A1 y A2 la agreden, que A2 le ha cortado el rostro, que T- lo llevó al tópico.</p>	<p>perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Existe coherencia en el relato, sin contradicciones, no denota indicios de influencia de terceros.</p> <p>Es necesario que reciba apoyo psicológico.</p> <p>Defensa de A2: Hizo una sola entrevista, esto es recomendable para evitar re-victimización.</p> <p>Defensa de A2-: Las sesiones depende de caso y evaluado.</p> <p>3.- Declaración de P2-: Perito médico Certificado Médico Legal 1150-2011 v Certificado Médico Legal 401-2012.</p> <p>Certificado Médico Legal I 150-2011 practicado a V-: lesión traumáticas externas de origen contuso, contuso-cortante. Signo de parto antiguo.</p> <p><b>Ministerio Público:</b> La examinada refiere agresión por dos personas y con pico de botella lesión al rostro. Presentaba lesiones en ambos miembros, superiores e inferiores, tenía heridas -cortantes en rostro, en región molar cerca de oído, las heridas cortantes las produce un objeto con filo (puede ser pico de botella).</p> <p>: Es diferente el corte cuando una persona cae sobre un vidrio, el vidrio se incorpora e incrusta, lo que es diferente al corte en sí. La forma del corte tiene "U"</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>invertida.</p> <p>La equimosis lo producen objetos contusos (pueden ser patadas, puñetes), la evaluada presentaba lesión en parte interna de muslos (cara interna), excoriaciones en muslo, la peritada estaba menstruando.</p> <p><b>Actor civil:</b> atención 2 días de incapacidad por 12 días</p> <p>Defensa de A2-: si la persona cae al suelo solo presenta lesión en un lado, pero no en los dos lados del cuerpo. Se hizo hisopado vaginal y salió negativo. El certificado médico legal N°401-212 practicado a V- es ampliación del reconocimiento médico legal presenta cicatriz en rostro, es desfiguración de rostro. Se altera simetría del rostro, pero no fe función muscular, puede borrarse con cirugía estética</p> <p><b>4.-</b> examen de los peritos psicólogos P3- y P4-. Pericia Psicológica N°556-2012. Pericia practicada al acusado A1-.</p> <p>-Personalidad con rasgos disóciales</p> <p>-Conflicto en área personal.</p> <p><b>Ministerio Publico:</b> Persona impulsiva, planifica sus actos, no mide sus consecuencias, priman 'sus deseos o anhelos. No presenta sentimientos de culpa, ve al otro</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como un objeto. Conflicto arma psicosexual, tiene relaciones homosexuales, no logra contener sus impulsos (falta de control), estas personas con su rasgo de personalidad, pueden ocasionar agresiones sexuales. Defensores no preguntan.</p> <p>5.- Examen de P5- Pericia psicológica N°557-2012 practicada a A2-.</p> <p>-Estado lúcido de conciencia.</p> <p>-Personalidad rasgos disóciales. Trasgresión de roles normas sociales. Pobre juicio social. Disminuida capacidad de autoestima, poco control de impulsos.</p> <p><b>Ministerio Público:</b> Proclive al engaño v manipulación. Busca características que le sean favorables. No controla sus impulsos, situaciones difíciles le ocasionan cólera, ira. Persona con rasgos difíciles puede ocasionar actos ilícitos que trasgredan normas sociales.</p> <p><b>Defensa de A2:</b> cumplió una sola sesión. Esto queda a criterio del perito. No se ha consignado evaluación psicosexual. Es proclive a cometer ilícitos sociales. Eutimico, significa que no presenta rasgos de depresión.</p> <p><b>C. Oralizacion De Los Medios Probatorios:</b> Destacando el significado probatorio que consideran útil</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las partes:</p> <p><b>Por parte del Ministerio Público:</b></p> <p>1.-<b>Acta de intervención policial</b>, en Hospital Chepén, resaltan donde ocurren los hechos.</p> <p>Defensa de A2:</p> <p>2,- <b>Certificado de Biología Forense</b> (fs. 34) 536-2011, en contenido vaginal no se encontró espermatozoides ni en el hisopado (acredita que no existió relación sexual).</p> <p>3.- <b>Audio de Prueba Anticipada</b>, declaración de V-. Conoce a A1-, ha llegado a su casa porque el papá de su hija vive allí. A A2- y T- no los conocía, recién los conoce el día de los hechos; cuando llegó no encontró al papá de sus hijos y se ponen a tomar. Luego cuando va a comprar cerveza llegó A1- con otros dos, estaban mateados. La agarran de los pies, la arrastran. A1- le rompe el pantalón. Lo arroja al suelo, A2- la agarra del brazo y A1 la violó, luego la viola A2-. A2 le arrancó la blusa, ella con sus piernas trató de defenderse, pero no pudo. A1- la pateaba por la espalda v brazos. A1- La arrastró v la aventó al suelo, A2- la agarra de los brazos v A1- le saca el pantalón, luego la violaron. Después ella lloraba. A2- le dijo por puta te voy a cortar la cara.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Rompe una botella y le corta la cara. Nunca se cayó de una silla, los dos la violaron.</p> <p>Defensa de A1-: El hecho ocurrió a las 3 de la tarde (a esa hora se pone a tomar) a las 7 de la noche cuando quería salir es cuando la arrastran y la violan. Luego cuando, la cortan eran las 7:30, pues ella sale como a las 8:30 ya cortada. Como a las 8:30 la llevan al hospital. Ella estaba lúcida. Cuando estaba en el tóxico llega un guardia. Allí estaba A1 quería pagar para la cosan (a su mamá). Cuando da su declaración A1- estaba en el tóxico. Su hermano tenía a A2- afuera. T- fue la persona que lo saca y lo lleva al hospital, luego llega al tóxico su hermana T1- y su madre. La casa tiene un ambiente de la cocina para adentro y allí tomaban, era un bar donde vende licor. De la puerta de la casa hasta el bar hay 15 metros. La violación fue en el bar, en medio de las mesas. Su amiga M. sale como a las 5, ella se queda.</p> <p>Se lee su declaración ante policía, pregunta 4 dice que tomó hasta las 23 horas, que a las 5 quiso salir pero la jalan de los pelos, arrastran y la violan. Aclara que el hecho ocurrió a las 7 de la noche. Le rompieron la blusa, brazier, su pantalón, luego de violarla A2- quiso violarla</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nuevamente, no se deja y allí le corta la cara.</p> <p>Sostiene que los dos eyacularon, ella tenía una botella para defenderse, pero ellos le quitaron la botella, cuando la violaban T- no intervino, solo al final la ayuda para llevarla al Hospital. La esposa de A2- ha ido a su casa a darle S/. 3000 más una moto carguera.</p> <p><b>Defensa de A2:</b> Su ropa se quedó en el hospital, pues cortaron el short para atenderla, no sabe si el Ministerio Público recogió la ropa.</p> <p><b>D.- Alegatos Finales: Ministerio Público:</b> Se ha acreditado que los acusados son autores del delito de violación sexual y A2- en concurso real de delitos conjuntamente con lesiones graves. Cada uno tuvo un rol en la comisión del delito. La agraviada narra como la violaron. A1- fue el primero, ella trataba de defenderse. A2- también lo hizo, la patearon. A2- le cortó la cara y le dijo "por puta te corto". El médico legal acredita lesiones de la agraviada en el cuerpo. Las personas cuando son violadas se resisten y el agresor ocasiona lesiones. La agraviada estaba menstruando por ello no se encuentran espermatozoides. Se acreditan lesiones graves en el rostro y se descarta que se haya producido</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>por caída. La psicóloga acredita v corroboran la violación por estar afectada emocionalmente. La agraviada narra a los psicólogos los hechos. Existe persistencia en la sindicación. Los acusados A1-, presenta en la evaluación psicológica rasgos disociales, personalidad compatible con agresión sexual. A2- es proclive al engaño, es agresor sexual. Se acredita responsabilidad penal. Para el acusado A1- se solicita 12 AÑOS de pena privativa de libertad por el delito de Violación de la Libertad Sexual y para el acusado A2- la pena de 12 AÑOS de pena privativa de libertad por el delito de Violación de la Libertad Sexual y 4 AÑOS de pena privativa de libertad por el delito de lesiones graves, » configurándose concurso real de delitos, por lo que la pena a imponerse corresponde a 16 AÑOS de pena privativa de libertad.</p> <p><b>Actor Civil:</b> El monto de la reparación civil debe ascender a S/. 10 000 nuevos soles, S/. 6000 nuevos soles por el delito de violación y S/. 4 000 por el delito de lesiones graves.</p> <p><b>Defensa de A1-:</b> Es inocente, el 26/12 el acusado estaba libando licor con la agraviada y el otro acusado, además</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de T-, pero la prueba anticipada acredita contradicciones. Respecto a la hora de producida la violación, que le rompieron la ropa, pero luego dice que en el Hospital le cortaron la ropa. La puerta del local estaba abierta. La agraviada no es persona que se le haya podido doblegar de manera rápida. Se ha probado que el testigo T- se desdice en juicio. Que le obligaron a declarar que hubo violación. En los alegatos de clausura fiscalía dijo que este testigo estuvo con su abogado, pero luego preconoce la fiscal que la abogada no era del testigo sino de la agraviada, él no tenía abogada.</p> <p>El perito médico asegura que tenía menstruación, pero no descarta que por ello no se encuentre «espermatozoides. A la agraviada no se le encuentra semen. No existen pruebas concretas. El examen psicológico no acredita violación, toda persona tiene conducta disocial. Existe conducta maliciosa del Ministerio Público. No existen pruebas. Solicita se absuelva.</p> <p><b>Defensa de A2:</b> Pide absolución. No se ha probado la comisión de delito de abuso y legiones graves.</p> <p>Respecto al delito de Violación Sexual: El perito médico</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ha dicho que no se puede determinar que haya habido violación sexual. El certificado médico legal dice que estaba menstruando y por ello no se acredita que haya habido violación. La agraviada dice en juicio que hubo eyaculación y entonces se debió encontrar Espermatozoides. El perito sostiene que puede existir probabilidad de encontrar o no espermatozoides. No se puede determinar si hubo penetración. El perito lo dijo así en juicio. No se determina el delito de violación sexual. El examen pericial de biología forense, el biólogo.-concluye que en las muestras de contenido vaginal e hisopado no se encuentra espermatozoides, esto sumado a la no determinación de que hubo penetración, no acredita el delito. El testigo clave T- dijo que no hubo nada, todo fue en armonía.</p> <p><b>Respecto al delito de Lesiones Graves:</b> Testigo presencial sostiene que se cayó sobre un vidrio y se produjo el corte. El acusado se fue al hospital acompañando a la agraviada (así lo dice la agraviada y testigo presencial) esto no es normal en la conducta de un agresor. El Tribunal Constitucional sostiene que debe haber varios elementos probatorios y estos deben</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>corroborarse. La prueba anticipada tiene contradicciones, la verdad es que se cayó la agraviada. La pericia psicológica no establece el aspecto psico-sexual del acusado y el hecho que aparezca conducta disocial no acredita el delito. Además sólo lo avalúo una vez. Solicita la absolución del acusado.</p> <p><b>3: Fundamentos De Derecho: a)</b> Calificación legal del hecho desarrollado en esta etapa del juicio oral, se encuentra previsto y sancionado por al art 170 inciso 2 del código penal que prescribe, "El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras - vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años. La pena no será menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponde."</p> <p><b>1.</b> Si la violación se realiza a mano armado o por dos o más sujetos.</p> <p>Así como por el art 121 inciso I del Cód. Penal que establece. "El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no menor de cuatro ni mayor de 8 años. Se consideran lesiones graves:</p> <p><b>2.-</b>las que mutilen un miembro u órgano principal del cuerpo, o lo hacen impropio para la función, causan a uno persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave v permanente.</p> <p><b>b)</b> Que, para que la configuración de este tipo penal de violación sexual, es determinante la valoración que se da a la declaración de víctima, al respecto el Acuerdo Plenario Núm. 2-2005/CJ-116, del 30.9.2005, precisa tres garantías de certeza:</p> <p><b>a) Ausencia de Incredibilidad Subjetiva:</b> Inexistencia de relaciones entre ambas partes de odio, enemistad, resentimiento v otros que puedan incidir en la parcialidad de la deposición v, por ende le nieguen aptitud para generar certeza. Aquí es de cuidar muy especialmente la posición de la víctima cuando exista uno relación difícil y conflictiva en el seno familiar.</p> <p><b>b) Verosimilitud:</b> No solo en la coherencia y solidez de la propia declaración- tratándose de menores es importante descartar la tendencia a la tabulación, para lo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cual, como se ha expuesto, puede ayudar la pericia psicológica-sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones de carácter periférico que le doten de aptitud probatoria. Se entienden como tales los reconocimientos médicos, referencias ajenas al testimonio de la víctima, entre otros (STS, del 28.12.1990).</p> <p><b>c) Persistencia en la Incriminación:</b> Es un requisito que puede ser relativizado, en función a la fundabilidad de una retractación Ulterior, a los motivos y razonabilidad que los sustenten. Las presiones del entorno familiar, más aún en un contexto de violencia doméstica o malos tratos, pueden explicar y justificar apartarse del requisito de persistencia en la incriminación, lo que no quita que el testimonio que se acepta como válido deba ser coherente, sin ambigüedades ni contradicciones internas. Se entiende aquí que si la falta de persistencia en la incriminación ello obedece a presiones externas, consecuentemente, éstas por espurias no deben conseguir su objetivo, lo que en todo caso merece un análisis explicativo esencial.</p> <p><b>d) Presunción de Inocencia:</b> Al respecto,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conforme lo sostiene la doctrina del Tribunal Constitucional Español, que es fuente interpretativa para el derecho peruano, la actividad probatoria hábil para destruir la presunción de inocencia, debe tener las siguientes características: <b>a)</b> En primer lugar, que, únicamente pueden considerarse auténticas pruebas que vinculan a los Tribunales en el momento de dictar sentencia las practicadas en el acto del juicio oral, que constituye la fase estelar y fundamental del proceso penal donde concurren las garantías de oralidad, publicidad, concentración, inmediación, igualdad y dualidad de partes, de forma que la convicción del Juez o Tribuna! que ha de dictar sentencia se logre en contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin por las partes, <b>b)</b> Ello conlleva que las diligencias practicadas en la investigación preparatoria no constituyan, en sí mismas, pruebas de cargo, sino úricamente actos de investigación cuya finalidad específica no es propiamente la fijación definitiva de los hechos, sino la de preparar el juicio, proporcionando a tal efecto los elementos necesarios para la acusación y para la defensa. Así, lo reafirma el Tribunal</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Constitucional Peruano, en la sentencia recaída en el Caso N° 0618-2005-PHC7TC, FJ 22, donde señala que el derecho a la presunción de inocencia comprende: "(...) el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los Jueces y Tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción".</p> <p>e) Así mismo que, cuando de las investigaciones, tanto a nivel preliminar como jurisdiccional, se llega a determinar que no existe suficiencia probatoria que sustenten la aplicación del ius puniendi estatal, lo correcto será absolver al procesado en razón de una de las garantías constitucionales, como es la Presunción de Inocencia, tal como lo interpreta el Tribunal Constitucional, cuando refiere que, "El principio de presunción de inocencia se despliega transversal mente sobre todas las garantías que conforman el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Y mediante él, se garantiza</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>que ningún justiciable pueda ser condenado o declarado responsable de un acto antijurídico fundado en apreciaciones arbitrarias o subjetivas, o en medios de prueba, en cuya valoración existen dudas razonables sobre la culpabilidad del sancionado. El contenido esencial del derecho a la presunción de inocencia, de este modo, termina convirtiéndose en un límite al principio de libre apreciación de la prueba por parte del juez, puesto que dispone la exigencia de un mínimo de suficiencia probatoria para declarar la culpabilidad, más allá de toda duda razonable” Caso Huraco Huaco, Exp. N°172-2003-HC/TC.</p> <p>Hechos probados y valoración de la Prueba.</p> <p>4.- Que corresponde analizar la prueba actuada en juicio a fin de acreditar si en efecto ' la agraviada ha sido objeto de violación sexual por parte de los hoy acusados v además de lesiones graves por parte de A2, conforme es la tesis del Ministerio Público, o si por el contrario estos no son responsables de la comisión de los ilícitos penales conforme es la tesis de la defensa, teniendo en cuenta que los acusados niegan en todo momento su autoría y responsabilidad, por lo que el Colegiado pasa a</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la valoración de la pruebas respecto a cada uno de los delitos materia de la acusación fiscal.</p> <p><b>RESPECTO AL DELITO DE VIOLACION SEXUAL</b></p> <p><b>QUINTO.-</b> Respecto a este delito, los cargos formulados se hacen consistir en que el día 26 de diciembre de 2011, en circunstancias que la agraviada V-, con otra amiga se encontraba libando licor en la casa del hoy acusado A1, por invitación de éste, llegan a dicha casa el hoy acusado A2- y T-, con quienes continúan tomando y cuando la agraviada intenta retirarse, le impiden la salida, la jalan , la arrastran, le arrancan la ropa y los acusados proceden a violarla sexualmente, para cuyo efecto primero A2- la agarra de los brazos y A1-, la viola y luego, A1- lo agarra y A2 procede a violarla</p> <p><b>SEXTO.-</b> Se encuentra debidamente acreditado en juicio que el día de los hechos , tanto los acusados como la agraviada, se encontraban tomando por varias horas, por lo que se encontraban en estado de ebriedad, conforme lo han referido dichos acusados y la misma agraviada en su declaración judicial y es corroborado con la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declaración del testigo presencial T-, siendo que tratándose de un delito de violación sexual, estos por lo general se cometen en la clandestinidad, pero en el caso que nos ocupa por propia versión de la agraviada, existe un testigo presencial de los hechos como es el mencionado T-, por lo que el análisis de lo declarado por dichos testigos resulta trascendental para el esclarecimiento de los hechos, lo que indudablemente debe ser corroborado con las pruebas científicas y otras actuadas en juicio.</p> <p>7.- Que respecto a la imputación de la agraviada V-, ésta brinda su declaración vía prueba anticipada, lo que resulta de por sí muy importante, por garantizarse la inmediación y un relato a pocos días de ocurridos los hechos, esto es libre de presiones, amenazas y otros motivos que puedan dar lugar a una tergiversación posterior, declaración que ha sido debidamente introducida en juicio, de la que se advierte que la misma imputa a los do acusados de ser los autores del delito de violación sexual en su contra, narra la actuación de cada uno de ellos, resultando de suma importancia en dicho relato lo sostenido que ella estaba totalmente lucida y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que los dos acusados al momento de la consumación del acto sexual abusivo eyacularon dentro de ella. Esto se debe contrastar con la prueba científica actuada en juicio y con las primeras versiones de la agraviada a fin de determinar si el relato resulta verosímil. Al respecto, el perito médico legal P2- en su examen correspondiente respecto al certificado médico legal No 1150-11-DCLS establece que la agraviada presenta lesiones traumáticas externas de origen contuso y contuso cortante. En ningún momento menciona ni encontró lesiones traumáticas en la zona genital ni para-genital, lo que no se condice con la versión de la agraviada cuando sostiene que en todo momento se defendía para impedir la violación, siendo que además sostiene dicho perito que le tomaron muestras de hisopado vaginal y vestibular para la búsqueda de espermatozoides.</p> <p>OCTAVO.- Durante la investigación, se ha efectuado el dictamen de biología forense No 2011536, el mismo que ha sido debidamente sometido al debate contradictorio en juicio en el que se concluye que la muestra analizada correspondiente a la persona de V-., se determinó: <b>1)</b> en contenido vaginal no se observaron espermatozoides. <b>2)</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En hisopado vestibular: no se observaron espermatozoides. Este examen científico desacredita lo declarado por la agraviada en el sentido de que los dos acusados al momento del acto violatorio eyacularon dentro de ella, y si bien es cierto el médico legista en su examen en juicio ha expresado que la agraviada estaba en su segundo día de menstruación y existe la posibilidad de que se expulse los espermatozoides, no ha descartado que aun así se pueda encontrar los mismos, esto respecto al examen de contenido vaginal, sin embargo también se ha practicado el ( hisopado vestibular, que según la doctrina comprende el clítoris, el meato urinario, el himen y horquilla vulvar, el ano, la región perianal y perineal, con resultados también negativos para espermatozoides, siendo que las muestras se tomaron a las pocas horas de ocurrido los hechos y ' el examen vestibular como se aprecia comprende zonas que no están expuestas directamente al Sangrado vaginal.</p> <p>NOVENO.- respecto a la versión de la víctima, es de destacar que la agraviada, luego de ocurrido los hechos brinda su versión primigenia respecto a los mismos, los</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que están contenidos en el acta de constatación policial inserta a fojas 10 del expediente judicial acta efectuada a las 23.40 horas del día de los hechos, que la agraviada expresa que se encontraba libando licor en la calle triunfo n° 241 Chapén con el dueño de la casa A1- y la persona de quien dijo llamarse A2, que el primero de los nombrados intentó abusar sexualmente de su persona y el segundo en mención fue quien le ocasiono las heridas cortantes en el rostro, esta versión como es de advertir resulta totalmente contrapuesta con la vertida en juicio, cuando aduce que los dos acusados han abusado sexualmente de ella, ello, aunado a lo demostrado por las pruebas científicas ( certificado médico legal y examen de biología forense ) a criterio del Colegiado descarta la comisión del delito de violación sexual, la imputación de la agraviada no resulta verosímil y también afecta la persistencia en la incriminación, pues primero sostiene que sólo uno de ellos intentó violarla para luego sostener que los dos la violaron.</p> <p>DECIMO,- Aunado a lo anterior es de advertir que la parte acusadora ha actuado en juicio como prueba de cargo la declaración de T-, persona que resulta ser un</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>testigo de excepción, que a decir de los acusados y la misma agraviada se encontraba presente en el lugar de los hechos ( testigo presencial) quien en juicio ha sostenido que no ha existido la violación , que se encontraban tomando y bailando y que la señora resbala y cae de "Caía al piso, que la auxilia y la lleva al hospital y si bien es cierto el ministerio Público sostiene que a nivel de investigación ha declarado que ambos la violaron ( los acusados) uno primero y otro después, conforme consta en la cuarta pregunta y respuesta de su interrogatorio, también lo es que dicho testigo ha expresado que dicha declaración no la efectúo con asistencia de su abogado defensor y que lo hicieron firmar sin hacerlo leer su declaración situación que ha sido desmentida por el Ministerio Público, por lo que no se puede valorar positivamente dicha declaración con mayor razón si en el modelo procesal penal, toma valor probatorio lo expresado en juicio y sometido al debate contradictorio. Además, la tesis de la parte acusadora de que los acusados para cometer el delito han roto las vestimentas de la agraviada, no ha sido acreditada en juicio, el Ministerio Público no ha actuado en juicio la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>evidencia de la vestimenta para demostrar este extremo de su teoría del caso.</p> <p>11.- La parte acusadora como prueba de cargo ha actuado en juicio la pericia psicológica y el examen pericial del perito P6-, la misma que la agraviada se encuentra afectada emocionalmente y que existe sintomatología compatible a un trastorno de estrés post traumático asociado a hechos de violencia física, psicológica y abuso sexual, sin embargo el Colegiado evaluando la mencionada prueba considera que el cuadro presentado puede deberse únicamente a los hechos de violencia física y psicológica, con mayor razón si como se ha expuesto existe prueba científica que desvirtúa el acto sexual abusivo y respecto a la pericia psicológica practicadas a los acusados v que han sido sometidas al debate contradictorio, que establece que presentan personalidad con rasgos sociales, esto no es suficiente para determinar que se traten de personas proclives a cometer delitos sexuales con mayor razón si al acusado A2- no se le ha efectuado un examen en el aspecto psicosexual conforme se ha establecido un juicio pues la fe pericia correspondiente no la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>comprende</p> <p>DECIMO SEGUNDO.- Estando a lo expuesto resulta por demás evidente que la prueba actuada en juicio, no ha sido suficiente para acreditar no solamente la comisión del delito de Violación sexual que se sostiene fue víctima la agraviada V-, sino también la responsabilidad de los acusados, por lo que no se ha desvirtuado la presunción de -inocencia con la que han ingresado al proceso penal y siendo esto así corresponde al Colegiado absolverlos de este extremo de la acusación, en aplicación de lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar el código procesal penal</p> <p>Respecto Al Delito De Lesiones Graves.</p> <p>13.- La imputación se efectúa contra el acusado A2 y está referida a que el mismo conjuntamente con el acusado A1 procedieron a golpear a la agraviada con patadas, que la arrastran por el suelo y que luego el primero de los nombrados coge una botella, la rompe y corta la cara de la agraviada ocasionándole lesiones graves que conllevan a la desfiguración de rostro; este hecho se encuentra debidamente acreditado en juicio con el certificado médico legal N 1150-11 DCLS y su</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>complementario certificado médico legal N° 0401-12-ARRML así como el examen practicado al perito P2-, quien en juicio ha explicado las lesiones que presento la agraviada consistentes en lesiones traumáticas externas de origen contuso y contuso cortante siendo que dicha agraviada presentaba dos heridas en la cabeza en la región malar derecha y otra en la Islilla del mismo lado, diversas equimosis v escoriaciones en el tórax, en la región lumbar, en el miembro superior izquierdo, miembro superior derecho, miembro superior derecho y »miembro inferior izquierdo, siendo que el certificado médico legal complementario antes anotado, concluye que presenta cicatriz que altera la simetría, armonía y equilibrio estético produciendo deformidad en el rostro, lo cual constituye desfiguración de rostro.</p> <p>14.- Que estando acreditada las lesiones, y aun cuando la agraviada sostiene que fue pateada y arrastrada por los dos acusados, el Ministerio Publico solamente ha formulada acusación v por ende se ha emitido auto de enjuiciamiento contra uno de ellos (A2-) por lo que la resolución sentencia! únicamente puede estar referido a dicho acusado pues estos actos procesales enmarcan el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pronunciamiento de fondo.</p> <p>15.- Que la tesis del acusado está referida en reconocer de que efectivamente se encontraba en el lugar esto es la casa de A1-, el día de los hechos, que estaban tomando y bailando con la agraviada y que está en determinado momento se resbala y «cae al Suelo, cortándose la cara con vidrios que estaban en el suelo producto de- la rotura de botellas que la misma agraviada por su estado de embriaguez había producido sin embargo en la juicio esta tesis de la defensa se ha desestimado con la prueba actuada, pues en primer lugar el perito médico P2- ha explicado de manera consistente que por la forma de la herida principal en la cara (U invertida), esta no ha podido ser producida por una caída, pues en una caída el vidrio se incrusta, lo que no se ha producido en el presente caso y en segundo lugar resulta por demás evidente que conforme aparece en el certificado médico la agraviada ha resultado con heridas, equimosis y escoriaciones en todas las partes del cuerpo, cara, tórax, extremidades superiores e inferiores, lo que no se puede producir con una caída pues de ser así únicamente hubiera presentado lesiones en un lado del cuerpo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(máximas de experiencia) siendo esto así la tesis de la defensa evidencia un afán de eludir su responsabilidad penal y a la comisión del delito de lesiones graves contra la agraviada</p> <p>16.- En el nuevo modelo procesal penal, corresponde a las partes sustentar sus medios de prueba de tal manera que formen convicción en el Juzgador que su teoría del caso es la que más se asemeja a los hechos, es la más creíble , siendo que en el caso que nos ocupa mediante la intermediación, el Colegiado encuentra que la tesis acusadora se ha acreditado de manera debida, pues la tesis de imputación se ha corroborado plenamente con los medios probatorios actuados en juicio, por lo que siendo así se ha desvirtuado la presunción de inocencia con la que el acusado ha ingresado al proceso y al estar acreditado, la comisión del hecho y la responsabilidad del acusado corresponde hacer efectivo el poder sancionador del Estado, al haber el acusado vulnerado bien jurídico como es la integridad física de la agraviada</p> <p>17: Determinación De La Pena De conformidad con el artículo 45,46 y siguientes del Cód. Penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Ley, ‘respetando los principios de proporcionalidad y legalidad, el Juzgador al momento de ¿fundamentar v determinar la pena, tiene en cuenta los siguientes criterios: Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, la naturaleza de la acción, los medios faroleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, Móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes. Que, en el caso que nos ocupa, nos encontramos ante un conducta que constituye de por si un grave, de gran afectación a la vida de la agraviada por la secuela que constituye la lesionen el rostro y estando al marco de la pena que oscila entre 4 y 8 años de pena privativa de libertad, se tiene que graduar la misma de manera prudencial y proporcional al bien jurídico vulnerado y el daño ocasionado, teniendo en cuenta que no concurre ninguna causal de justificación ni circunstancia atenuante de responsabilidad.</p> <p>18: La Reparación Civil: La Reparación Civil al amparo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del Art. 92° y .siguientes del Cód. Penal que comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios; el monto se fija en atención a la magnitud del daño irrogado así como el perjuicio producido, se tiene en consideración la forma y circunstancias del evento delictivo y la condición económica del agente, debiendo ser proporcional, por lo que el Colegiado, teniendo en cuenta que se trata de lesiones graves las proferidas a la agraviada que comprometen el rostro, sopesado con las posibilidades económicas del acusado que es vendedor de mercado con ingresos mínimos, en base a ello que se debe determinar el monto de la Reparación Civil en 4 MIL Nuevos Soles, conforme al requerimiento del Ministerio Público.</p> <p>19: COSTAS: Conforme al artículo 497 v siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso.</p> <p>Las costas están a cargo del vencido y en el caso que nos ocupa estas deben estar a cargo del sentenciado, no existiendo razones para eximirlos de las mismas, las que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

deben ser graduadas en ejecución de sentencia.													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02487-2012-39-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre violación sexual y lesiones graves, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02487-2012-39-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo. 2018**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<b>III) PARTE RESOLUTIVA:</b> Por estas consideraciones el Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú. Al amparo de los arts <b>1, 6, 10, 11, 23, 28, 45, 57, 92, 121</b> inciso 2 y 170 inciso 1 del Cód Penal concordado con los arts II del título preliminar, <b>1, 11, 155, 356, 392, 393, 394, 398, 399</b> y 403 del Cód Procesal Penal, Administrando Justicia a nombre del Pueblo: <b>Por Unanimidad: Falla</b> <b>I.- Absolviendo</b> a los acusados A1 y A2, como autores del delito de violación sexual, en agravio de V <b>II- Consentida</b> o ejecutoriada que sea este extremo de la sentencia. <b>MANDARON</b> se anulen los antecedentes policiales v judiciales que se hubieren generado v se archive en el modo v	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia ( <i>relación recíproca</i> ) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia ( <i>relación recíproca</i> ) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil ( <i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i> ). <b>Si cumple</b> 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia ( <i>relación recíproca</i> ) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b> 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El					X						



	<p>forma de Ley.</p> <p><b>III. - Condenaron</b> al acusado A2, como autor de delito contra la vida el cuerpo v la salud en la modalidad de lesiones graves en agravio de V- a 4 AÑOS de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, la que computada desde el 29 de diciembre de 2011, vencerá el día 28 de diciembre del año 2015, fecha en la que será puesto en libertad siempre y cuando no tenga en su contra mandato de detención emanada de autoridad competente</p> <p><b>IV.-Fijaron</b> el monto de reparación civil en la suma de 4 MIL</p>	<p><i>pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Descripción de la</b></p>	<p>NUEVOS SOLES, que abonará el sentenciado a favor de la agraviada en ejecución de sentencia</p> <p><b>V.- Ordenaron</b> la inscripción en el Registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la penalidad impuesta que consta en la presente sentencia, la misma que caducará ‘automáticamente con el cumplimiento de la pena.</p> <p><b>VI.- Con Costas</b> que se graduaran en ejecución de sentencia.</p> <p><b>VII.-GIRESE</b> la papeleta de excarcelación para la inmediata libertad del acusado A1, absuelto por el delito de violación sexual, siempre y cuando no medie en su contra mandato de detención emanada por autoridad competente.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					<p style="text-align: center;"><b>10</b></p>

		<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en en el expediente N° 02487-2012-39-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo. 2014

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Violación sexual y lesiones graves; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02487-2012-39-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo. 2014**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3 - 4]	[5 -6]	[7- 8]	[9-10]
<p><b>Introducción</b></p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD                      TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES                      –TRUJILLO–  <b>Caso Penal Exp N°: 02487-2012-39-1601-JR-PE-01</b>                      Delito: Lesiones Graves (artículo 121<sup>a</sup> primer párrafo inciso 2 CP)                      Sentenciado: A2                      Agraviado: V                      Apelante: Sentenciado                      Procedencia: juzgado penal colegiado                      Asunto: apelación de sentencia extremo pena efectiva</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda</i></p>					X						10

	<p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA DE VISTA</b></p> <p><b>Resolución N°. Trece.</b></p> <p style="text-align: center;">Trujillo, Veintiséis de Diciembre de Dos Mil Doce.</p> <p><b>Vista y oída</b> en audiencia de apelación de la sentencia, por los señores magistrados integrantes de la tercera sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de la libertad, señores jueces superiores titulares Y4-</p>	<p><i>instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>											
<b>Postura de las partes</b>	<p>(presidente), Y5- y Y6- y en la que intervinieron la Señorita Fiscal Superior F2-, el abogado del actor civil doctor AC-, así como el abogado del recurrente Ab2-, y el sentenciado A2, conforme se ha registrado en el audio de su propósito.</p> <p>I. PLANTEAMIENTO DEL CASO:</p> <p>01. Viene el presente proceso penal en apelación de la Sentencia contenida en la Resolución número Cinco de fecha 03 de Agosto del año 2012 (folios 43 a 55) en el extremo que CONDENA a A2- Como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones Graves en agravio de V-</p> <p>02. El abogado defensor del sentenciado introdujo como pretensión impugnatoria que se revoque la sentencia</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

<p>apelada en el extremo condenatorio y reformándola se le imponga un a pena suspendida, debiéndose tener presente que se trata de un reo primario y que al momento en que sucedieron los hechos se encontraba en estado de ebriedad.</p> <p>03. Por su parte el representante del Ministerio Público introduce como contesta la impugnación sosteniendo que la venida en grado ha tenido en cuenta los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, por lo cual debe confirmarse,</p> <p>4. El abogado defensor de la actor civil, V-, contesta la impugnación solicita que se aplique lo que corresponde conforme a ley, ya que a la fecha el sentenciado va ha cumplido con el íntegro de la reparación civil.</p> <p>5. Como efecto de la apelación interpuesta, esta Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un re examen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el juez de primera instancia para emitir la decisión recurrida, dentro del marco de competencia fijado por los argumentos impugnativos y eventualmente para ejercer un control sobre la legalidad del proceso y de la sentencia, en tal sentido se pronuncia como sigue.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02487-2012-39-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de muy alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; el encabezamiento; y los aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual y lesiones graves, con énfasis en calidad de la motivación de los hechos, y la pena, en el expediente N° 02487-2012-39-1601-JR-PE-01. TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES – LA LIBERTAD - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DELA LIBERTAD. 2018**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de la pena					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			2	4	6	8	10	[1 -4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
Motivación de los hechos	<p>II. CONSIDERANDOS:</p> <p>2.1. PREMISA NORMATIVA</p> <p>PRIMERO.- Que, en principio debemos señalar que conforme al art. 138 institución Política del Perú, al Juez le corresponde Administrar justicia en el caso concreto, teniendo la obligación ineludible como uno de sus poderes implícitos traer la paz y el orden material y concreto en un conflicto de intereses - tal como lo postula el artículo del Título Preliminar del</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El</i></p>					X						

	<p>Cód Procesal Civil que por mandato de la Primera disposición Complementario Final de la misma norma es aplicable al proceso penal - procurando que los más caros valores y principios constitucionales prevalezcan siempre, ponderando en un proceso penal el interés inmediato de libertad o inocencia que invoca el ciudadano inculcado ( ) con el interés de toda la sociedad a la que es también su obligación proteger en el goce de sus derechos fundamentales y de la seguridad pública, ( ) en cuyo equilibrio perfecto radica la convivencia pacífica y la supervivencia del Estado. Por lo tanto en todo proceso penal no sólo debe mirarse</p>	<p><i>contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
	<p>la debilidad del inculcado frente a la potencia Fiscal, aunque es su primaria y especial determinación, sino también la fragilidad .de la víctima real y de las víctimas potenciales, cuya decisión afecta en caso de ser injusta.  07. Segundo. El marco competencial de este Tribunal Superior circunscribirá su decisión tanto al material impugnativo señalado como Pretensiones</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de</i></p>				X							20



<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>Impugnatorias y fundamentos de las mismas, ya que el examen del Superior en Grado se sustancia en el Principio de rogación, « bajo la regla: Decisum extra petitum non valet. ( ) Y atendiendo al principio de limitación del Recurso que se expresa en el aforismo “tantum devotutum quantum appellatum”, recogido implícitamente en el artículo trescientos setenta del Código Procesal Civil, según el cual éste órgano jurisdiccional revisor sólo emitirá pronunciamiento sobre aquello que le es sometido a J su conocimiento en virtud al citado recurso, como además así lo exige el artículo I cuatrocientos nueve del Código Procesal Penal. En el presente caso, habiendo impugnado la sentencia en una cuestión de puro derecho la Sala evaluará si las pruebas actuadas conducen a la conclusión de imponer una pena efectiva, revisando la justificación externa de la misma.</p> <p>08. Tercero. Eventualmente, se pronunciará sobre las nulidades absolutas o sustanciales, incluso aquellas no advertidas por los impugnantes. Como exige la norma</p>	<p>haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. <b>si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>si cumple</b></p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>procesal penal antes referida. En particular si compromete la vulneración de los Derechos Fundamentales de los sujetos procesales, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional y por cuanto, dicha exigencia es un imperativo reglado en el artículo ciento treinta y ocho de la Carta Fundamental, ya que: “...el primer nivel de protección de los derechos fundamentales le corresponde a los jueces del Poder Judicial a través de los procesos judiciales ordinarios...”</p> <p>( ) Cuyo desarrollo incluso se encuentra en el artículo 149° del Cód Procesal Penal que prescribe que la inobservancia de las disposiciones establecidas por las actuaciones procesales es causal de nulidad sólo en los casos previstos por la Ley, En esa línea de desarrollo, el artículo 150° de dicha norma precisa que podrán ser declarados aun de oficio, entre otros, los defectos concernientes a “...d) A la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución”.</p> <p>09. Cuarto. El artículo 121 del Cód Penal, regula el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>delito de Lesiones Graves la vigencia normativa se rige por el artículo antes mencionado conforme a la Modificatoria de la Ley No. 28878 vigente desde el 17 de agosto de 2006, cuyo comportamiento consiste en causar un daño grave a otro en su salud. El verbo “causar” es sinónimo de "producir" un determinado resultado, en este caso un daño a otro, lo cual se puede realizar tanto por acción como por omisión impropia. Que en este caso sometido a reexamen se fundamenta en el inciso 2) que prescribe que la represión penal tendrá como f pena conminada, entre el rango no menor de cuatro ni mayor de ocho años si las lesiones   graves: ... “Las que mutilen un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio I para la función causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía i psiquiátrica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.</p> <p>10. Quinto. De conformidad con la doctrina judicial, ilustra esta decisión la Ejecutoria de la Sentencia de Vista de la Tercera Sala Penal Corporativa para</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>procesos ordinarios con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima No. 00880-1997-LIMA, expedida con fecha quince de agosto de dos mil, se sostiene que: “El delito de lesiones graves es causar daño a otro en su salud, requiriendo que el perjuicio producido sea grave, es decir que afecte con cierta magnitud la salud de otra persona, habiendo el legislador establecido taxativamente los criterios a considerarse, como son: a) La producción de un daño en la persona que ponga en peligro la vida de la víctima; b) La mutilación de un miembro u órgano y principal del cuerpo, ocasionar invalidez o desfiguración, y c) La prescripción facultativa de treinta o más días de asistencia médica o incapacidad para el trabajo; mientras que el delito de lesiones leves consiste en causar a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de 10 y menos de 30 días de asistencia o descanso. ” Conforme a la Ejecutoria Suprema en el Recurso de Nulidad No. 00626-1990-PIURA, suscrita el once de junio de mil novecientos noventa, expone que: “La intencionalidad</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como elemento constitutivo del delito de lesiones se configura en el grado de agresividad, materializado con la conducta del agente que ocasionó la lesión grave.”</p> <p>11. Sexto. Debe considerarse que en este proceso los hechos incriminados por el Ministerio Público consisten en que el día 26 de diciembre del 2011, a las 15:00 horas aproximadamente, la agraviada, V-, se encontraba libando licor en la casa de la persona de A1- conjuntamente con una amiga de nombre M., y a las 19:00 horas del día mencionado llegó a la casa la persona de A2-, el mismo que llegó mareado con otro amigo los cuales se encontraban en estado etílico y siguieron tomando licor hasta las 23:00 horas, manifestando la denunciante que su amiga salió de dicha casa aproximadamente a las 17:00 horas, quedando sola; y, a esa hora ella quiso salir del domicilio de donde A1- pero A1- le dijo que no se vaya diciéndole ella que se iba pero al querer traspasar la puerta sintió que ambos la jalieron de los cabellos y a la fuerza la metieron para adentro de la casa arrastrándola</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hacia adentro por el piso insultándola en todo momento, pateándola en el suelo entre ambos hasta un patio. Luego el sentenciado coge una botella, la rompe y corta la cara de agraviada ocasionándole lesiones graves que conllevan a la desfiguración de rostro; hechos que configuran el delito de Lesiones graves, previsto y sancionado en el artículo 121° primer párrafo inciso 2 del Cód Penal.</p> <p>12 Séptimo.- En cuanto al ámbito revisor de la Sala Penal, el caso viene de un recurso de dación de sentencia condenatoria por parte del sentenciado, por lo que la Sala Penal superior sólo examinará si la decisión venida en grado para establecer la pena, ha sido Izada con la suficiente ponderación entre el ámbito de primacía del valor justicia y la temporalidad e intensidad del delito para emitir una sentencia condenatoria efectiva, en buena cuenta si se encuentra debidamente fundamentada y motivada en razones jurídicas. Es decir si ese extremo posee suficiente justificación externa e interna.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>13 Octavo, Que de otro lado la aplicación de una condena con pena privativa de libertad es en principio efectiva, siendo facultad discrecional del juzgador suspender su ejecución. No obstante, la suspensión de la pena debe ampararse no en razones de capricho o mero ^formulismo, ya que la pena conminada no hace tal diferencia, sino que ésta debe ampararse *en fundamentos objetivos, ciertos y justificantes, que no simplemente sean un premio al í infractor, sino la oportunidad real y concreta para corregir su anterior conducta, que en este caso aparece confirmada como - en extenso - ha desarrollado el Colegiado por la conducta procesal del sentenciado. Así pues, la condicionalidad de la pena exige la existencia de dos requisitos: a) que la pena real a imponer no supere los cuatro años (temporalidad); y b) la intensidad del delito cometido en sus tres dimensiones; la naturaleza modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hicieran prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito. (Art. 57° del Cód Penal</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>modificado por el Dec Leg No 982 del 22 de julio de 2007) [Vid. Ejecutoria Suprema No. 02011-1993-B-Arequipa del 18 de agosto de 1994.]</p> <p>14, Noveno. En ponderación y razonabilidad con lo ya expuesto es preciso también tomar en cuenta el ámbito de primacía del valor justicia, cuyo marco jurídico fuere expresado en la Ejecutoria Superior de la Sala Penal Especial C de la Corte Superior de Justicia de Lima, el 9 de agosto de 2004 en el Expediente No. 029-2001-Lima. En la cual el Tribunal expresó: “en lo atinente a la graduación de la pena en el extremo condenatorio, este Colegiado pone en evidencia que los encausados Enrique Alberto Romero Zuleta, Ángela Berta Cristina Romero Talledo y Alberto Venero Názar, aun cuando rodeado de elementos de prueba en su contra, han admitido en un nivel razonable, estar vinculados con el delito que se les imputa; con lo que se produce los efectos jurídicos previstos para esta circunstancia por el artículo ciento treinta y seis del Cód de Procedimientos Penales; (...) lo cual, legitima la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>sustentación de la decisión declarativa de culpabilidad, bajo el sistema de suspensión de la ejecución de la pena, regulada en el artículo cincuenta y siete del Código Penal, con los rigores previstos por el A - quo; toda vez, que la primacía del valor justicia, en armonía con los afanes de prevención general, legitiman imponer una pena que no suponga privación de la libertad de los sujetos a condena, sino merecer una pena por debajo del mínimo legal, en sujeción al principio de proporcionalidad y racionalidad, [razonabilidad] pues es reconocido a nivel doctrinario, en concordancia con el artículo octavo del Título 'preliminar del Código Penal, que “si bien el derecho penal debe ser el medio adecuado para X" la protección de los bienes jurídicos, especialmente, no debe producir consecuencias desproporcionadas.” (Resaltado agregado)</p> <p>15. Décimo. Para evaluar si el magistrado ha realizado una correcta valoración de la prueba el artículo 158° del Cód Procesal Penal establece, en su inciso 1, que el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. En este caso para desplegar los efectos de los artículos 45°, 46° y 57° del CP, Es decir, Que, para determinar la pena a imponerse el Juez debe tomar en cuenta, al menos los siguientes puntos: a) La edad, educación, situación económica y medio social del acusado así como las condiciones personales e instancias que lo llevaron al conocimiento del ilícito por parte del agente [Art. 46°, inc. 6, 8 y 11 del Código Penal], b) Los medios empleados, las circunstancias del delito cometido art. 46°, inc. 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 9 del Código Penal], c) La aplicación de la Ley premial. [Art. Ley 28122 modificada por Ley 29407], en este caso bajo la forma de aceptación de cargos y d) De la proporcionalidad de la pena y el principio de lesividad [Art, 200° parte final de la constitución concordante con el Art. 139° inc. 3 de la Carta Fundamental y el Art. IV del {fulo Preliminar del Cód Penal] Dimensiones que deben estar conformadas con las otras vigencias ya expuestas en el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fundamento sexto y siguientes de esta Sentencia, 16. Décimo Primero. Como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en diferentes .oportunidades, la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no "solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse l este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia. (STC Exp. N° 763- 2005-</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>PA/TC - LIMA, Caso Inversiones La Carreta S.A., 13 abril de 2005, FJ.6.)</p> <p>17. Décimo Segundo. Asimismo debe considerarse que el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Perú, prescribe como garantía de la función jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, Bajo el desarrollo constitucional El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen razones o justificaciones objetivas que los lleven a tomar una decisión Esas razones por lo demás, pueden y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya deducidas por los jueces ordinarios. (STC Exp. N° 01480-2006-AA/TC- LIMA, Caso Caja de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Beneficios y Seguridad Social del Pescador, del 27 de marzo de 2006, FJ.2.) Del mismo modo se deberá tomar en cuenta que el Tribunal Constitucional desarrollando su propia tendencia jurisprudencial sobre la ausencia de motivación de las Sentencias sentada desde la Sentencia del Exp, N° 00728-2008-PHC/TC - Lima (Caso Giuliana Flor de María Llamuja Hilares) - 13 de octubre de 2008; ha establecido que: “Una motivación es suficiente si resulta contestar al pedido y es fundamento de la resolución. No se trata de dar respuesta a cada una de las pretensiones planteadas, y es insuficiente sólo si la ausencia de argumentos resulta manifiesta a la luz de lo que se está decidiendo.” STC, N.º 02752-2010-PHC/TC - CAJAMARCA, Caso Julio César Quiroz Cueva, En Lima, a los 27 días del mes de setiembre 'e 2010.</p> <p>18 Décimo Tercero. El Código Procesal Penal en su artículo 393º inciso 2 establece que el Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas Individualmente y luego conjuntamente</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con las demás; asimismo, el artículo 394° inciso 3 del acotado prevé, como requisito de la sentencia, la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique. El Tribunal Constitucional ha establecido que el contenido constitucionalmente protegido de dicho derecho queda delimitado, entre otros, en los supuestos de “...d) La motivación insuficiente. Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las BS de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de fundamentos resulta</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo. ( )</p> <p><b>ARGUMENTOS DE LAS PARTES</b></p> <p>19 Décimo Cuarto. En juicio de apelación la cuestión sometida a debate fue de puro derecho, por lo que no fue necesario interrogatorio adicional del sentenciado; sin embargo, éste deseó realizarlo: siendo que este manifestó: que conoce a la agraviada V-; y, que el día de los hechos se encontraba tomando en la casa del sr. A1-, posteriormente en la noche alrededor de las 08:00 y 09:00 de la noche la cuando la saqué a bailar se cayó y se cortó la cara, con los vasos que se encontraban en el piso; respecto del proceso de violación sexual por el cual se le investigó fue absuelto; que la agraviada se cortó la cara cuando la sacó a bailar en cuanto ella cayó al suelo con los vasos porque ella bebía cerveza y le ganaban los vasos al suelo, agregando que ella estaba Mareada. Así también, señala que en esos instantes el salló a buscar una moto para que se vaya al hospital; después lleo su hermano y la policía; que ha cumplido</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con el pago íntegro de la reparación civil impuesta. Que, las personas que se encontraban libando licor el día de los hechos eran familiares.</p> <p>20 Décimo Quinto. En el presente proceso se procedió a oralizar la declaración jurada de folios 79 que obra en el cuaderno de debates mediante el cual se acredita que el sentenciado ha cumplido con el pago de la reparación civil impuesta a favor de la agraviada V-</p> <p>21. Por parte de la defensa del sentenciado A2- tanto en su aspecto técnico y jurídico, expresó que su intención es que la pena efectiva sea revocada por pena suspendida I ateniendo a que el sentenciado es agente primario, aunado al hecho de existen personas que dependen de él, como son su esposa e hijos ya que se encuentra impedido de poder laborar. El sentenciado se encuentra ya internado en el penal aproximadamente un año: se debe tener que en el momento de los hechos los actores estuvieron en estado de ebriedad, que no existió dolo por parte del sentenciado en lesionar a la agraviada, así también se debe tener presente la actitud</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>del sentenciado al momento de los hechos siendo que éste quien envió a la agraviada al hospital y yendo éste con posterioridad, de igual manera éste ha procedido a cumplir con el pago de la reparación civil impuesta, con la finalidad de se verifique la intensión del sentenciado de cumplir con la sentencia impuesta. oír parte de la representante del Ministerio Público, ésta después de hacer un recuento de "los hechos materia de análisis, esboza como argumentos que la lesión infringida no ha sido producida por una caída, sino por el agraviado conforme lo ha señalado el perito en el juicio oral descartando lo aludido por el sentenciado ya que la lesión no puede haber sido producido por la caída por en esta circunstancia se habría suscitado el encuentro de partes de vidrio en el área afectada, así también el perito ha referido que se encontraron múltiples lesiones en la agraviada, lo cual se condice con lo declarado con ésta. De otro lado, la expositora refiere que los Jueces han realizado una adecuada valoración de los medios probatorios, y por ello han procedido a imponer una</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pena efectiva, y esto cumple con el fin "prevención de la pena, atendiendo la afectación a la agraviada tanto de manera física estética como psicológica; existiendo en la actitud por parte del sentenciado una actitud banal,</p> <p>23. por parte de la defensa de la actor civil, señala que se encuentra conforme a ley, ya que a la ha ya ha cumplido con el íntegro de la reparación civil,</p> <p>24. En su propia autodefensa material el sentenciado A2-, ha "presado que está de acuerdo con la defensa realizada por su abogado defensor, que no "fue su intención causarle las lesiones a la agraviada, que ella se cortó cuando se cayó, que se le brinde una oportunidad por cuanto tiene familia que depende de él.</p> <p>23,-ANALISIS DEL CASO:</p> <p>25 Décimo Sexto, Limitados como órgano revisor por los contornos competenciales antes I mencionados, y siendo el tema decidendum propuesto por la defensa que: a) Ausencia de justificación externa al momento de fijar la pena; y, b) Ausencia de justificación interna al establecer una pena con carácter de efectiva.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>26 Décimo Sétimo. Debemos reconocer por un lado, que si bien el artículo 57° del Código Penal exige para considerar la posibilidad de dictar una sentencia con carácter de suspendida no sólo establecer la temporalidad de la pena, en este caso de forma objetivamente determinado por el Juzgado Colegiado en cuatro años de pena privativa de libertad, con carácter de efectiva, por lo que desde este primer punto se encontraría justificado el primer requisito para permitir acoger la petición defensiva. En cuanto al segundo requisito del artículo 57° que es la intensidad del delito conformado por tres dimensiones: la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hicieran prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito. Desde este punto de vista, el Colegiado ha cumplido con justificar su decisión en la conducta procesal del sentenciado, ateniendo a la personalidad del agente, la afectación a la vida de la agraviada (Lesión en el rostro de la víctima), y más aún que no concurre ninguna causal de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>justificación ni circunstancia atenuante de responsabilidad.</p> <p>27 Décimo Octavo. Es precisa ponderar los derechos en juego en el caso sometido a examen, si bien de primera vista puede apreciarse en juego el derecho a la libertad individual, no es posible desconocer que también se encuentra en juego el derecho a la integridad a favor de la agraviada, y vinculado a ello el supremo derecho a la dignidad humana y a la defensa de la persona humana, que debe estar por encima de cualquier otro valor Individual o colectivo que quiera proclamarse. (Artículo 1° de la Constitución Política del Perú) Por lo que de cara a ello, esta Sala Superior debe considerar si la restricción de la libertad (con la pena efectiva) pueda permitir - en este caso concreto, y sin que este razonamiento pueda aplicarse en abstracto o en general - el pleno ejercicio del derecho a la vida, a la dignidad y de la personalidad primero de la agraviada de este delito, V- y también de los demás sujetos que pudieran afectarse. La conclusión no puede ser otra que la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>imposición de una pena privativa de libertad con carácter efectivo, está acorde con el daño infringido siendo que conforme se aprecia del Certificado Médico legal N° 1150-11 -DCLS y su complementario Certificado Médico Legal N° 0401-2012- ARRML; y, la posterior declaración por parte del perito P2-,</p> <p>28 Décimo Noveno. Aunado a lo antes referido se debe atender a que al momento de la audiencia de apelaciones se apreciaba una contradicción por parte de la defensa técnica y la defensa material, diferencia que no pudo ser esclarecida del todo por parte de la defensa del sentenciado.</p> <p>29 Vigésimo. Que respecto de las costas, la Sala considera que habiendo realizado impugnación ejerciendo el derecho constitucional a la doble instancia, por lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 497.3 del Cód Procesal Penal no corresponde fijar costas en esta instancia.</p> <p>30 Argumentos. Por los cuales la Sala concluye que la sentencia venida en grado debe ser confirmada en el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

extremo apelado.												
------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02487-2012-39-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: muy alta, y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte en, la motivación de la pena; no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual y lesiones graves, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 02487-2012-39-1601-JR-PE-01. TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES – LA LIBERTAD - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DELA LIBERTAD. 2018**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p> <p>Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y la pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia, y de conformidad con las normas glosadas en la presente resolución, la TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD HA RESUELTO:</p> <p>1. CONFIRMAR la Sentencia contenida en la Resolución número Cinco de fecha 03 de Agosto del año 2012 (folios 43 a 55) en el extremo que CONDENA a A2- Como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones Graves en agravio de V- a cuatro años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva, con lo demás que contiene.</p> <p>2. SIN COSTAS por el juicio de apelación.</p> <p>3. ORDENARON que firme que sea la presente, los actuados se deriven al juzgado de origen para los fines de ley.- Interviniendo como director de debates y ponente, el señor Juez</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el</i></p>					<b>X</b>						
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--



	<p>Superior Titular Y4.</p> <p>SS.</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p><b>Descripción de la</b></p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>				<p><b>X</b></p>							<p><b>10</b></p>

		<i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02487-2012-39-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual y lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02487-2012-39-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo. 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60
		Postura de					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						

	<b>expositiva</b>	<b>las partes</b>								[3 - 4]	Baja								
										[1 - 2]	Muy baja								
	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10	<b>40</b>		[33- 40]	Muy alta								
							X												
		<b>Motivación del derecho</b>					X											[25 - 32]	Alta
		<b>Motivación de la pena</b>					X											[17 - 24]	Mediana
		<b>Motivación de la reparación civil</b>					X											[9 - 16]	Baja
										[1 - 8]	Muy baja								
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>		[9 - 10]	Muy alta								
							x												
<b>Descripción de la decisión</b>						X	[7 - 8]					Alta							
									[5 - 6]	Mediana									

										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02487-2012-39-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo.  
 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual y lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02487-2012-39-1601-JR-PE-01. PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO – LA LIBERTAD - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: muy alta, **muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual y lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02487-2012-39-1601-JR-PE-01. TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES – LA LIBERTAD - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DELA LIBERTAD. 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						40
							X		[13 - 16]	Alta						
									[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					x		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02487-2012-39-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual y lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02487-2012-39-JR-PE-01. PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO – LA LIBERTAD - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, fue de rango muy alta.** Se derivó, de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: muy alta, **muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; fueron: muy alta, y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

## 5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual y lesiones graves del expediente N° 02487-2012-39-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

**1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado



Analizando, éste hallazgo se puede decir que, En esta postura de las partes podemos ver que cada quien pone énfasis en sus pretensiones tanto de acusación como de defensa, esta acción hace colegir que el examen fiscal debió ser más profundo.

El objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. (Rodríguez, 1995).

**Claridad de la decisión.** Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín Castro, 2006).

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros

normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Análisis: Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

Con respecto a este hallazgo se puede decir que. **La Motivación de la decisión.** Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer, 2000).

**La Pretensión civil.** Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez Rossi, 2000).

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Sobre el particular se puede afirmar que; **Es Principio de correlación entre acusación y sentencia:** la cual tiene como base, la idoneidad del juez, y la performance de la administración de justicia

San Martín (2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de la ciudad de Trujillo, cuya calidad fue de rango muy **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

**4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que; **Postura de la defensa.** Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosa, 1999).

**5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos y la pena**, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Finalmente, **la motivación de la pena**, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la

culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Haciendo una análisis sobre la base de estos resultados, puede exponerse lo siguiente: Que se ha corroborado los hechos concatenados para con la pena, donde en base a peritos y a las testimoniales de los actores, se pudo motivar la pena concordante.

**6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que; El juez como personaje decisorio del momento en definir el futuro de las partes, prevé en base a lo factico y lo legal, impone lo correctivo, mas no hace lo mismo en lo reformativo.

Peña Cabrera (2008) sostiene que: La Sentencia es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio, “constituye la plasmación de la decisión final a la cual arriba el Tribunal, sobre la res iudicanda; importa una decisión de pura actividad intelectual, donde los miembros de la Sala Penal aplican finalmente sus

conocimientos de loicial y de juridicidad para resolver la causa pretendí en un determinado sentido.

La sentencia implica una respuesta jurisdiccional, que debe ser fiel reflejo de la actividad probatoria desarrollada en el juzgamiento; el Superior Colegiado debe sostener su decisión, en base a los debates contradictorios, que de forma oral han tomado lugar en la audiencia.

Sentencia, del latín *sententia*, es un dictamen que alguien tiene o sigue. El término es utilizado para hacer referencia a la declaración de un juicio y a la resolución de un juez. En este sentido, una sentencia es una resolución judicial que pone fin a un litigio. (p.535)

La sentencia judicial, por lo tanto, reconoce la razón o el derecho de una de las partes. En el marco del derecho penal, la sentencia absuelve o condena al acusado.

## VI. CONCLUSIONES

Se concluye que la particularidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia por violación sexual y lesiones graves, en expediente N° 02487-2012-39-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad, ciudad de Trujillo son de rango muy alta y muy alta, correspondientemente, acorde a los parámetros normativo, doctrinario y jurisprudencial oportunos, plasmados en el actual tratado (Cuadro siete y ocho).

**6.1. En relación a la cualidad de la sentencia de primera instancia.** Dada por el tribunal penal colegiado de Trujillo, sala superior de justicia de la libertad, quien resolvió: el dictamen fue unánime, absolviendo a ambos del delito de violación sexual, anulando los antecedentes policiales y judiciales del acusado A1-. Condenaron solo a A2- Hasta el 2015 -28 de Diciembre. Fijaron la suma de cuatro mil soles nuevos soles de indemnización. (Exp. N° 02487-2012-39-1601-JR-PE-01).

Se concretó cuya condición tuvo categoría muy alta, acorde a los parámetros normativo, doctrinario y jurisprudencial oportunos, utilizados en el actual tratado (Cuadro siete).

**6.1.1. La calidad de la parte expositiva con ímpetu en la introducción y la postura de las partes, fue de categoría muy alta (Cuadro 1).** La característica de la introducción fue de categoría muy alta; viendo que en el comprendido se ubicaron el total de parámetros previsión: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso más la claridad.

La característica de la postura de las partes fue de muy alta; se hallaron el total de parámetros previstos: muestra detalle de los hechos y situaciones motivo de la acusación; muestra la calificación jurídica del fiscalizador; y la claridad; muestra la enunciación de deseos penales y civiles del fiscalizador y parte civil; muestra la reclamación de la tutela del imputado, no se hallaron. Sintetizando este segmento demuestra diez parámetros de particularidad.

**6.1.2. La particularidad de la parte considerativa con profundidad en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, la pena y la reparación civil fue de categoría muy alta (Cuadro dos).** Esta característica de motivación de los

**hechos** estuvo muy alta; ya que hallaron cinco indicadores anunciados muestran la clasificación de los actos comprobados o reprobados; las facultades muestran la confianza de las evidencias; los motivos muestran uso de la apreciación vinculada; las facultades muestran atención de las normas de la crítica sana y la mayor experiencia; y claridad.

Esta característica de la motivación del **derecho** tuvo categoría muy alta; le hallaron cinco indicadores conjeturado: las facultades muestran la decisión de la tipicidad; las facultades muestran el determinar la antijuricidad; las facultades muestran el decidir la culpabilidad; las facultades muestran el nexo (vínculo) de actos y lo justo empleado que evidencian la decisión; y claridad.

Esta característica de la motivación de la **pena** tuvo categoría muy alta; se hallaron cinco indicadores anunciados: las facultades muestran apreciar el daño ocasionado en el bien jurídico preservado; las facultades muestran apreciar los hechos efectuados por el imputado y la perjudicada en las situaciones determinadas de la ocasión del acto penado; y la claridad; 2: las facultades muestran apreciar el valor y el origen del bien jurídico resguardado; las facultades muestran que la suma se quedó prudentemente apreciando las economías del exigido, a vista cierta de cumplir el propósito reponedor .

La característica de la motivación de la **reparación civil** es de categoría muy alta; ya que hallaron cinco indicadores anunciados: las facultades muestran la valoración del perjuicio ocasionado en el bien jurídico amparado; las facultades muestran valoración de los hechos ejecutados por el imputado y la perjudicada en las situaciones determinadas de la ocasión del acto penado; y la transparencia; mientras que 2: las facultades muestran apreciar el valor y el origen del bien jurídico resguardado; las facultades muestran que la suma se quedó prudentemente apreciando las economías del exigido, en la vista cierta de cumplir los fines., no se encontraron..

### **6.1.3. La cualidad de la parte resolutive con fuerza en el empleo del principio de correlación y la descripción de la decisión, tuvo categoría muy alta (Cuadro tres).**

Esta característica de adaptación del principio de correlación tuvo rango muy alta; en su fondo le hallaron cinco indicadores conjeturados: el dictamen confirma correspondencia (trato recíproco) con los actos mostrados y la apreciación legal predeterminada en la imputación del fiscalizador; el dictamen confirma conexión (trato recíproco) con las peticiones penal y civil manifestadas por el fiscalizador y la parte civil; el dictamen



confirma conexión (trato recíproco) con la petición de su defensor del imputado; y la claridad; el dictamen confirma conexión (trato recíproco) con la parte expositiva y considerativa ordenadamente.

La característica de la representación del fallo de rango muy alta; ya que en su fondo se encontró cinco parámetros predeterminados: la pronunciación muestra referencia manifiesta y transparente de la identidad de los sentenciados; la pronunciación muestra referencia manifiesta y transparente de los delitos atribuidos al sentenciado; la pronunciación muestra referencia manifiesta y transparente de la pena y la reparación civil; la pronunciación muestra referencia manifiesta y transparente de las identidades de los agraviados; y la claridad.

**6.2. En relación a la calidad del dictamen de segunda instancia.** Estuvo pronunciada por el Juzgado de tercera sala disciplinaria superior – Trujillo de la Corte superior de justicia de la Libertad, de apelaciones, donde se resolvió: según la sana crítica, analizando hechos y pruebas, la lógica y la experiencia, por unanimidad resuelve a confirmar la sentencia consentida de la resolución número cinco (03 agosto 2012) (fol 43 al 55) condena a A2- Como autor de lesiones graves en ultraje de V-; 4 años de condena efectiva sin libertad,( *Expediente N° 02487-2012-39-1601-JR-PE-01-*)

**6.2.1. La cualidad de la parte expositiva con fuerza en la introducción y la postura de las partes, tuvo categoría muy alta (Cuadro cuatro).** Esta característica de la introducción cuya categoría muy alta; y en su base se hallaron cinco indicadores conocidos: la individualización del acusado; el encabezamiento; los aspectos del proceso, el asunto; y la claridad.

Esta característica dicha situación de las partes fue de categoría muy alta, ya que en su base se hallaron cinco indicadores, predeterminados: el fin de la objeción; y claridad; mientras que muestra coherencia con los sustentos fácticos y jurídicos que fundamenta la objeción; evidencia la formulación de la petición del censor; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no halladas.

**6.2.2. La cualidad de la parte considerativa con fuerza en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, la pena y la reparación civil tuvo categoría muy**

**alta (Cuadro cinco).** Esta propiedad de la causalidad de los **hechos** tuvo categoría muy alta; ya que en su conformidad, le ubicaron cinco indicadores anticipados: las facultades revelan lo selecto de los actos demostrados o no probados: las facultades muestran la certeza de las pruebas; las facultades muestran ejecución de la apreciación global; las facultades muestran ejecución de las normas en su sano juicio y la claridad y la mayor de la experiencia.

Esta cualidad de la **motivación de la pena**, tuvo categoría muy alta; dado en su comprendido le hallaron cinco indicadores previstos: las facultades muestran la personalización de la penalidad acorde con parámetros normativo conjeturado en 45 y 46 artículos del Código Penal; estas facultades muestran equidad con la lesividad; estas facultades muestran equidad con la culpa; las facultades muestran valoración de las afirmaciones del calumniado; y la transparencia.

**6.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la categoría aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de categoría muy alta (Cuadro 6).** La propiedad del principio de la aplicación del principio de congruencia fue de categoría muy alta; porque en su fondo hallaron cinco indicadores anticipado: el manifiesto muestra fallo del total las peticiones estipuladas en la apelación objetado; el manifiesto muestra dictamen únicamente de las peticiones estipuladas en la apelación impugnada; la pronunciación muestra empleo de dos regulaciones anticipadas a los puntos introducidos y sometidos a discusión en instancia segunda; la claridad; la pronunciación muestra coherencia (recíproca relación) con parte expositiva y considerativa correspondientemente.

Últimamente, esta cualidad descriptiva del fallo tuvo categoría muy alta; teniendo el comprendido se hallaron cinco indicadores anticipados: la pronunciación muestra referencia manifiesta y transparente de la identidad del sentenciado; la pronunciación muestra referencia manifiesta y transparente del delito atribuido al sentenciado; la pronunciación muestra referencia manifiesta y transparente de la pena; la pronunciación muestra referencia manifiesta y transparente de la igualdad de la perjudicada; y la claridad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

**Abad, S. y Morales, J.** (2005). *El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

**Arenas, L. & Ramírez, B.** (2009). “*La argumentación jurídica en la sentencia*”. Recuperado de: [www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm](http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm).

**Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Ed.). Madrid: Hamurabi.

**Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: Finjus.

**Barreto, J.** (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>

**Bramont, T.** (1998). *Manual de Derecho Penal – Parte Especial*. Lima, Perú: San Marcos.

**Burgos V.** (2002). Tesis: El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad. Lima-Perú. Recuperado de [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/burgos\\_m\\_v/cap3.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/burgos_m_v/cap3.pdf)

**Bustamante, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.

**Cajas, W.** (2011). *CÓDIGO CIVIL: Código Procesal Civil, y otras disposiciones legales.* (17ava Edición). Lima: Editorial RODHAS

**Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA

**Calderón, A. y Águila, G.** (2011). *El AEIOU del derecho.* Modulo penal. Lima-Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L.

**Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

**Caro, J.** (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal.* Perú: Editorial GRIJLEY

**Cháñame, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución.* (4ta. Ed.). Lima: Jurista Editores.

**Cobo, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general.* (5ta. Ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

**Colomer, I.** (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales.* Valencia: Tirant to Blanch.

**Córdoba, J.** (1997). *Culpabilidad y Pena.* Barcelona: Bosch.

**Couture, E.** (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* (3ra. Ed.). Buenos Aire: Depalma.

**Cubas, V.** (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica.* Lima: Perú: Palestra Editores.

**Cubas, V.** (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Perú: Palestra.

**Cubas, V.** (2015). *El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación*. (2da. Ed.).Lima: Perú: Palestra Editores.

**De Santo, V.** (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: Varsi.

**Devis, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

**Diccionario de la lengua española** (s.f.) Calidad. [En línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

**Diccionario de la lengua española** (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>.

**Diccionario de la lengua española** (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango>.

**Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

**Falcón, E.** (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: Astrea.

**Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Edición).

**Fix, H.** (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Camerino: Trotta.

**Fontan** (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires:

*Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco.* (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

**Frisancho, M.** (2013). *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal.* Lima: Rodhas

**Franciskovic Ingunza.** (2002). *Derecho Penal: Parte General.* (3ra Edición). Italia: Lamia

**Gaceta Jurídica.** (2011). *Vocabulario de uso judicial.* Lima, Perú: El Búho.

**García, P. (2005).** *Naturaleza y Alcance de la Reparación Civil.* Recuperado de: [http://www.itaiusesto.com/revista/5\\_0506%20-%20Garcia%20Cavero.pdf](http://www.itaiusesto.com/revista/5_0506%20-%20Garcia%20Cavero.pdf)

**García, P.** (2012). *Derecho Penal: Parte General.* (2da. Ed.). Lima: Jurista Editores

**García, P.** (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del Precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín.* Eta Iuto Esto, 1-13. Recuperado de: [http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5\\_1-Garcia-Cavero.pdf](http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf) (12.01.14).

**Gómez, A.** (1994). *La sentencia civil.* (3ra. Edición). Barcelona: Bosch.

**Gómez, G. (2010).** *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines.* (17ª. Ed.)Lima: Rodhas.

**García Cavero, P.** (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín.* Eta Iuto Esto, 1-13. Recuperado de: [http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5\\_1-Garcia-Cavero.pdf](http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf) (12.01.14)

**Gonzáles, A.** (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia*, Departamento de Derecho Internacional y procesal: Laguna

**Gómez Betancour.** (2008). Juez, sentencia, confección y *motivación*. Recuperado de: [http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho\\_canonic](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonic)  
[o](#)

**Gómez, A.** (2002). *Los problemas actuales en Ciencias Jurídicas*. Valencia: Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana. Recuperado de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011b/945/EL%20EJERCICIO%20DEL%20IUS%20PUNIENDI%20DEL%20ESTADO.htm>

**Gómez de Llano, A.** (1994). *La sentencia civil*. (3ra. Edición). Barcelona: Bosch.

**Gómez Mendoza, G. (2010).** *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines*. (17ª. Ed.) Lima: RODHAS.

**Gonzales Castillo, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil.derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)

**Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

**Hinostroza, A.** (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

**Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

**Jurista Editores.** (2015). *Código Penal (Normas afines)*. Lima.

**Jurista Editores;** (2013); *Código Penal (Normas afines)*; Lima

**Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

**León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Acad

**Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de:

<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

**Linares San Róman** (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica*. Recuperado de

<http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>

**Machicado, J.** (2009). *Clasificación del Delito. Apuntes Jurídicos*. Recuperado de

[http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/clasificacion-del-delito.html#\\_Toc272917583](http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/clasificacion-del-delito.html#_Toc272917583)

**Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

**Monroy, J.** (1996). *Introducción al Proceso Civil. (Tom I)*. Colombia: Temis

**Montero, J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma Edición). Valencia: Tirant to



Blanch.

**Muñoz, D.** (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

**Muñoz, F.** (2003). *Introducción al Derecho Penal*. (2da Edición). Buenos Aires

**Muñoz, F.** (2007). *Derecho Penal Parte General*, Valencia.

**Neyra, J.** (2010). *Manual del Nuevo Derecho Procesal Penal, Teoría de la prueba*.

**Núñez, C.** (1981). *La Acción Civil en el Proceso Penal*. (2da. Ed.). Córdoba.

**Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A.** (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

**Omeba** (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.

**Ossorio, M.** (1996), *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Editorial Heliasta,

**Pásara, L.** (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1951> (11.11.13)

**Peña, R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra. Ed.). Lima: Grijley.

**Peña, R.** (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

**Peña, R.** (2011), *Derecho Penal Parte General, Tomo II*. Lima: editorial Moreno S.A.

**Peña, R.** (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal Tratado de Derecho* (3ra. Ed.). Lima: Legales.

**Perú. Corte Suprema**, Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116.

**Perú, Corte Suprema**. Sentencia recaída en el R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte

**Perú. Corte Superior**. Sentencia recaída en el exp. 2008 – 1252-15-1601- La Libertad

**Perú. Corte Suprema**, Cas. 912-199 - Ucayali, Cas. 990-2000 -Lima.

**Perú. Corte Suprema**. Sentencia recaída en A.V. 19 – 2001

**Perú. Corte Suprema**. Sentencia recaída en el exp.1224-2004

**Perú. Corte Suprema**. Sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003

**Perú. Corte Suprema**. Sentencia recaída en el exp.948-2005-Junín

**Perú. Tribunal Constitucional**. Sentencia recaída en el exp.04228-2005 HC/TC

**Perú. Tribunal Constitucional**. Sentencia recaída en el exp.0791-2002-HC/TC

**Perú. Tribunal Constitucional**. Sentencia recaída en el exp.8125-2005-PHC/TC

**Perú. Tribunal Constitucional**. Sentencia recaída en el exp.1014-2007-PHC/TC

**Perú. Tribunal Constitucional**. Exp. N° 05386-2007-HC/TC.

**Perú. Tribunal Constitucional**. Exp. N° 004-2006-PI/TC.

**Plascencia, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

**Polaino, M.** (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.

**Ramos, M.** (2014). *Nuevo Código Procesal Civil*, Lima: Editorial Berrio

**Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

**Reátegui, J.** (2014). *Manual De Derecho Penal Parte General*, volumen I, Instituto Pacifico, S.A.C., Lima

**Reyna L.** (2015) *Manual de derecho procesal penal*, Instituto Pacifico S.A.C, Lima.

**Rojina, R.** (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.

**Rosas, J.** (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú. Editorial Jurista Editores.

**Rosas, J.** (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal* .Lima: Juristas Editores.

**Salinas, R.** (2013). *Derecho Penal: Parte Especial*. . (5ta Ed.). Lima: Grijley.

**San Martín, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición). Lima: Grijley.

**San Martín, C.** (2015) *Derecho Procesal Penal Lecciones*.(1ra Ed.).Lima: INPECCP y Cénales.

**Sánchez, P.** (2009). *El nuevo proceso penal*, Lima: IDEMSA

**Sánchez, P.** (2013), *Código Procesal Penal Comentado*. Lima.

**Segura, H.** (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7126.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf)

**Talavera, P.** (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*.

Lima: Academia de la Magistratura.

**Talavera, P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su*

*Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

**Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)

**Universidad Nacional Abierta y a Distancia** (s.f). 301404 - Ingeniería de Software.

Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31.

Conceptos de calidad. Recuperado de:

[http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentadoEnLinea/leccin\\_31\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html) (20/07/2016).

**Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos

**Vásquez, J.** (2000). *Derecho Procesal Penal. (Tomo I.)*. Buenos Aires: Robinzal Culzoni.

**Vescovi, E.** (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

**Villa, J.** (2014). *Derecho Penal: Parte General* .Lima: ARA Editores.

**Villavicencio, F.** (2010). *Derecho Penal: Parte General*. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.

**Villavicencio, F.** (2013). *Derecho penal: Parte general (4ta. Ed.)*. Lima, Perú: Grijley.

**Zaffaroni, E.** (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma.

“**El Peruano**”, Ley 28251 de fecha 8 de Junio del 2004, Pág. 269969-Diario-Convención Americana sobre derechos humanos

“**El Peruano**”, Ley 28704 de fecha 5 de Abril del 2006, Pág. 316149-Diario Oficial

**JAKOBS Günther**, Derecho Penal-Parte General - Fundamentos de la Imputación. Edit. Ediciones Manuel Pons, Madrid, 1995,

**GARCIA DEL RIO, Flavio**, Delitos Sexuales, Edit. Ediciones Legales, Lima, 2004

**FONTAN BALESTRA, Carlos**, Derecho Penal-Parte Especial, 16 ° Edición, actualizado por Guillermo LEDESMA, Edit. Abeledo - Perrot, Bs. As,

**NOGUERA RAMOS, Iván**, Los Delitos contra la Libertad Sexual, Edit. Portocarrero, Lima, 1995.

**Pacto de San José de Costa Rica**. Aprobado por el Perú el **11 de julio de 1978**.

**RUBIO CORREA, Marcial**, Para conocer la Constitución de 1993, Edit. Desco, Tercera Edición, Lima, 1994, Pág. 14

**CARO CORIA, Dino**, Problemas actuales de la Administración de Justicia en los Delitos Sexuales, Edit. Defensoría del Pueblo, Lima, 2000.

Ley N° 28704 del 05 de Abril del 2006

**BLOSSIERS HÜME, Juan José**, Criminalidad Organizada & Corrupción, Edit. Disargraf, Lima, 2007

**Diario oficial “El Peruano”** De fecha 5 de junio de 2001, Pág. 203944, Ley N°28704 del 05 de Abril del 2006

**REYNA ALFARO, Luis Miguel**, Los Delitos contra la Libertad e Indemnidad Sexual. Enfoque Dogmático y Jurisprudencia, Edit. Jurista Editores, Lima, 2005, **DIRECCION**

**ACADEMICA Y CULTURAL**, Seminario de Derecho Penitenciario, Edit. Ilustre Colegio de Abogados de Lima, Lima, 2005,

**ZAFFARONI, Eugenio Raúl**, Ob. Cit. Pág. 267 *Derecho Procesal Civil*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1977. Guasp, Jaime:

**MIRIAN JANETH ESCOBAR PÉREZ** Valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ECUATORIANA.”, *AÑO-2010*.

**Cabanellas, Guillermo** Diccionario jurídico elemental, editorial Heliasta, edición 14 año 2011-

**Quispe Cuba, Johnny Walter. Texto de derecho penal general** ULADECH-2011, **La Prueba Penal**, Ediciones jurídicas-2012, Mir-Beglecca Guillen.

Leopoldo E rojas Gómez **Medicina legal:** 2013

**Casal, J. y et al.** (2003). *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomía Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. *Epidem. Med. Prev* (2003), 1: 3-7. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

**DoPrado, De Souza y Carraro.**

(2008). *Investigación cualitativa en enfermería: contextos y bases conceptuales*. Organización Panamericana de la Salud. Washington.

**Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. 1ra. Edic. Lima.

**Hernández, Fernández & Batista.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. Editorial Mc Graw Hill.

**Mejía J.** *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado

de:[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

**Supo, J.** (s.f). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Disponible en <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

**Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México.

Diario Oficial “**El Peruano**”, Ley 28251 de fecha 8 de Junio del 2004, Pág. 269969

Diario Oficial “**El Peruano**”, Ley 28704 de fecha 5 de Abril del 2006, Pág. 316149

**JAKOBS Günther**, Derecho Penal-Parte General - Fundamentos de la Imputación. Edit. Ediciones Manuel Pons, Madrid, 1995, Pág. 167

**GARCIA DEL RIO, Flavio**, Delitos Sexuales, Edit. Ediciones Legales, Lima, 2004, Pág. 5

**FONTAN BALESTRA, Carlos**, Derecho Penal-Parte Especial, 16° Edición, actualizada por Guillermo LEDESMA, Edit. Abeledo - Perrot, Bs. As, 2002, Pág. 52

**NOGUERA RAMOS, Iván**, Los Delitos contra la Libertad Sexual, Edit. Portocarrero, Lima, 1995, Pág. 15

El Pacto de San José de Costa Rica fue aprobado por el Perú el 11 de julio de 1978. Además en nuestro País, existía pena de muerte para aquel que hacía sufrir el acto sexual o un análogo cuando la víctima tenía siete años o menos a través del D.L.20583 de 1974.

**RUBIO CORREA, Marcial**, Para conocer la Constitución de 1993, Edit. Desco, Tercera Edición, Lima, 1994, Pág. 14

**diccionario Guillermo caballenas:** indemnidad: Privilegio, inmunidad.

**CARO CORIA, Dino**, Problemas actuales de la Administración de Justicia en los Delitos Sexuales, Edit. Defensoría del Pueblo, Lima, 2000, Pág. 78. Sin embargo, con respecto a la cancelación de la pena por matrimonio fue derogada a través del artículo 1º de la Ley 27115, publicada el 17 de mayo de 1999.

**Ley N° 28704** del 05 de Abril del 2006

**BLOSSIERS HÜME, Juan José**, Criminalidad Organizada & Corrupción, Edit. Disargraf, Lima, 2007. Pag.24

**Diario oficial “El Peruano”** de fecha 5 de junio de 2001, Pág. 203944

Conforme a lo preceptuado en la **Ley N°28704** del 05 de Abril del 2006

**REYNA ALFARO, Luis Miguel**, Los Delitos contra la Libertad e Indemnidad Sexual. Enfoque Dogmático y Jurisprudencia, Edit. Jurista Editores, Lima, 2005, Pág. 74

**DIRECCION ACADEMICA Y CULTURAL**, Seminario de Derecho Penitenciario, Edit. Ilustre Colegio de Abogados de Lima, Lima, 2005, Pág. 7

**ZAFFARONI, Eugenio Raúl**, Ob. Cit. Pág. 267

Buenos Aires: **Editorial Astrea**, 1985, Cap. III.

**Vid: MAURINO, A. L. Nulidades procesales**. Primera reimpresión a la primera edición. Editorial Astrea, 1985, Cap. III.

**Diccionario de Jurisprudencia Penal**, Perú, Editorial Grijley

**DE LA RUA, Fernando. (1996)** Teoría General del Proceso” Ed. De palma, Argentina.

**Guillermo caballenas de torres**, editorial eliaista 2011, Págs. 409-410.

**Guillermo caballenas de torres**, editorial eliaista 2011, Pág. 232.



**Cabanellas, Guillermo:** Diccionario jurídico elemental, editorial Heliasta, edición 14 año 2011, pág. 300

**Gilberto Félix Tasayco** derecho Penal (2011) DELITOS DE HOMICIDIO, Aspectos PENALES, PROCESALES Y DE POLITICA CRIMINAL Lima: Perú

**Cabanellas, Guillermo:** Diccionario jurídico elemental, editorial Heliasta, edición 14 año 2011, pág. 103

**MARTINEZ SANCHEZ, Mauricio,** (1995 Estado de Derecho y Política Criminal”, Consejo superior de investigaciones científicas, Bogotá Colombia

**Burga, O.** (2010, Junio 21). De: Comentarios en Materia Penal y Procesal Penal.

**LINK-GRAFIAS:**

<http://www.lrmcidii.org/es/barometro-sobre-la-violacion-en-europa-2013/>

<http://www.lrmcidii.org/es/barometro-sobre-la-violacion-en-europa-2013/>

[http://www.uac.edu.co/images/stories/publicaciones/revistas\\_cientificas/juris/volumen-6-no-11/art-7.pdf](http://www.uac.edu.co/images/stories/publicaciones/revistas_cientificas/juris/volumen-6-no-11/art-7.pdf)

<http://oscarburga.blogspot.com/2010/06/la-consumacion-del-delito-de-robo.html>

**barometro-sobre-la-violacion-en-europa-2013:**

<http://www.monografias.com/trabajos16/pruebas-penal/pruebas-penal.shtml#CONFRON#ixzz357yxuaSv>

<http://www.monografias.com/trabajos14/reconstrcc-hechos/reconstrcc-hechos.shtml#RECONST#ixzz357vtsCmo>

<http://www.monografias.com/trabajos14/reconstrcc-hechos/reconstrcc-hechos.shtml#RECONST#ixzz357vgLUbm>

**La prueba testimonial La guía de Derecho** <http://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/la-prueba-testimonial#ixzz357uwLGv5>

**La prueba testimonial | La guía de Derecho** <http://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/la-prueba-testimonial#ixzz357uwLGv5>

<http://www.monografias.com/trabajos61/medidas-coercitivas-personales/medidas-coercitivas-personales2.shtml#ixzz357pwZVj2>

<http://www.monografias.com/trabajos93/cuestiones-previas-y-cuestiones-prejudiciales-peru/cuestiones-previas-y-cuestiones-prejudiciales-peru.shtml#ixzz35712QYH6>

<http://www.monografias.com/trabajos93/cuestiones-previas-y-cuestiones-prejudiciales-peru/cuestiones-previas-y-cuestiones-prejudiciales-peru.shtml#ixzz357knLHc7>

<http://www.monografias.com/trabajos71/accion-penal/accion-penal.shtml#ixzz351gLFVke>

<http://www.monografias.com/trabajos40/accion-procesal/accion-procesal2.shtml#ixzz351hG87mI>

<http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/jurisdicción.html#sthash.LbWf13YQ.dpuf>

<http://diariolaregion.com/web/2010/07/20/los-principios-procesales-en-el-sistema-penal-acusatorio-2/>

<http://investigacionescientijuridicas.blogspot.com/2013/07/la-cosa-juzgada-en-el-peru-caduca-los.html>

<http://catedrajudicial.blogspot.com/2008/10/el-derecho-un-proceso-sin-dilaciones.html>

**<http://www.lozavalos.com.pe/alertainformativa/index.php?mod=contenido&com=contenido&id=7057>**

[STC N. ° 0290-2002-PHC/TC, fundamento 8].

**<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00813-2011-AA.html>**

[http://es.wikipedia.org/wiki/Debido\\_proceso](http://es.wikipedia.org/wiki/Debido_proceso)

<http://es.scribd.com/doc/28944133/PRINCIPIOS-DE-LA-FUNCION-JURISDICCIONAL>

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 1

### Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

#### JUZGADO PENAL COLEGIADO

#### -TRUJILLO-

**Expediente N° 02487-2012-39-1601-JR-PE-01**

**Acusado:** A1, A2

**Delito:** Violación Sexual

Lesiones Graves.

**Agraviado:** V

**Asistente:** X

#### SENTENCIA

**Resolución N°. Cinco.**

**TRUJILLO, Tres de Agosto**

**Del Año Dos Mil Doce.**

**Vistos y oídos** los actuados correspondientes, en la audiencia del juicio oral, en acto público, por ante el **Juzgado Penal Colegiado**, integrado por los señores jueces Dr. Y1-, quien interviene como ponente y Director de Debates, así como el Dr. Y2- y Dra. Y3-, en el proceso seguido **Contra: A1- y A2-**, por el delito de Violación sexual y contra el segundo por el delito de lesiones graves, ambos en agravio de V-.

#### **DATOS PERSONALES DE LOS ACUSADOS:**

**A1-:** con DNI N°45716545, nacido el 09/03/1963, tiene 45 años de edad, hijo de A1p y A1m, conviviente, sin hijos, vive en ca triunfo N°248-chepen, de ocupación agricultor, percibe s/20 soles diarios, con grado de instrucción primaria, tiene antecedentes por hurto agravado con una condena de 3 años, tiene casa propia en la cual domicilia, no presenta huellas visibles, mide 1.55, pesa 63kg.

**A2-:** con DNI N°40502021, nacido el 26/07/77, tiene 34 años de edad, hijo de A2p y A2m, vive en ca soledad N°298-chepen, con grado de instrucción tercer grado de

primaria, conviviente, tiene una hija, de ocupación vendedor en el mercado, percibe s/20 diarios, tiene antecedentes por hurto agravado con una condena de 3 años, no presenta huellas visibles, mide 1.78, pesa 75kg.

### **I - Parte Expositiva:**

**1. Enunciación De Los Hechos Y Circunstancias Objeto De La Acusación Del Ministerio Público:** El día 26/12/2011 aproximadamente a las 15:00 horas, la agraviada libaba licor (cerveza) con una amiga de nombre M. en casa de A1, su amiga se retira aproximadamente a las 17:00 horas, luego llega A2 y otro sujeto, que también se encontraban mareados y siguieron tomando licor hasta las 23:00 horas, cuando ella quiere salir de la casa de A1, este le dice que no se vaya y ella le dice que si se iba, al querer traspasar la puerta sintió que ambos, A1 y A2, la jalaron de los cabellos y a la fuerza la metieron para adentro de la casa arrastrándola por el piso e insultándola en todo momento, pateándola ambos hasta un patio que tiene la casa, rompiéndole su ropa, sacándole entre ambos su pantalón y su trusa, siendo la persona de A1 el primero que se le aventó encima violándola en el suelo y la persona de A2 la agarraba de los brazos y cabellos y ella trataba en todo momento de defenderse con una botella con la cual los golpeaba, pero con la fuerza de ellos no pudo y los dos lograron violarla, El segundo fue A2 y A1 la agarraba de los brazos, luego quiso salir pero la jalaron y A2 quiebra una botella de cerveza en una mesa de cemento y le origina cortes (lesiones graves) en la cara con el pico de la botella y la persona de A1 se reía al ver esto y la pateaba. El amigo que llevó A2, no se metía en nada de lo ocurrido y trataba de defenderla hasta cuando logró salir de la casa y le dio su polo para que se limpie la sangre que tenía en el rostro y el mismo joven paró una moto-taxi y logró llevarla al Hospital de Chepén donde la atendieron de emergencia.

**PRETENSION PENAL:** Que el acusado A1 es autor del delito de Violación Sexual, por ello solicito la PENA DE DIECISÉIS AÑOS según lo prescrito por el código Penal en el art 170 inciso 1 y el art 121 inciso 2 del mencionado cuerpo legal.

El acusado A2- es autor del delito de Violación Sexual y Lesiones graves, previsto en el artículo 170 inc. 1 y 121 inc. 2 respectivamente del Código Penal, por ello solicito la pena de DOCE AÑOS de pena privativa de libertad.

**PRETENSION DEL ACTOR CIVIL: Por concepto de Reparación Civil el acusado A1- Deberá abonar la suma de SEIS MIL NUEVOS SOLES y el acusado A2- Deberá abonar la suma de CATORCE MIL NUEVOS SOLES a favor de la agraviada.**

2.) **PRETENSION DE LA DEFENSA DEL ACUSADO A1: Es inocente. Estaba tomando con la agraviada, son amigos y a veces pareja de ella. No ha cometido El hecho. Es inocente.**

**PRETENSION DE LA DEFENSA DEL ACUSADO A2: No es el autor de los delitos. No ha cometido violación sexual ni lesiones graves. Es inocente, pide se le absuelva**

## **II.- Parte Considerativa:**

**PRIMERO: DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS.** De conformidad con el Art.372 del Código Procesal Penal, el Juez, después de haber instruido de sus derechos al acusado se le preguntó, si admite ser partícipe o autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación Civil; ante lo cual previa consulta con su abogado defensor, **CONTESTÓ NEGATIVAMENTE**, por lo que se continuó con el desarrollo del debate.

### **SEGUNDO: NUEVOS MEDIOS PROBATORIOS ADMITIDOS.-**

•**Ministerio Público.-** Examen pericial de perito médico legista, se admite.

**TERCERO: ACTUACIÓN PROBATORIA EN JUICIO ORAL.** De conformidad con el artículo 356 del Código Procesal Penal; el Juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base, de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción.

Que, en el debate probatorio se han actuado medios de prueba, correspondiendo al Juzgador, consignar la parte relevante o más importante para resolver el caso materia de autos, de forma que la convicción del suscrito se concrete luego de la realización de las diligencias en audiencia, al haber tomado contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin:

#### **A. DECLARACIÓN DEL ACUSADO A1-:**

Conoce a la agraviada desde hace años. Son amigos. Han convivido temporalmente hace 10 años. En diciembre del 2011 estaban tomando desde las 6 de la tarde en su casa. Sale a comprar licor, se encuentra con A2, lo lleva a su casa. Estaba tomando, bailando.

Tomaron Cerveza y cañazo, como estaban mareados se rompe una botella, la agraviada se resbala y cae y se corta la cabeza. Estaba A2- y T-, traen una moto, pero llegan sus hermanos. T- la lleva al hospital. La señora vestía de short y blusa, la ropa estaba con sangre. No ha habido ningún incidente cuando tomaban. Antes ha tenido relaciones sexuales con ella, pero ese día no han tenido. Siempre se quedaba en su casa, ese día se iba a quedar en su casa. Cuando se cae la auxilian con A2- y T-, Ella fue con sus hermanos al hospital, también fue T- quien manejaba la moto. Tomaron bastante licor, inclusive cañazo. No presentaba golpes en extremidades.

**Actor Civil:** En el hospital conversó con la mamá de la agraviada, cuando ingresó al Hospital T- ya salía.

**Defensa:** con la familia de la agraviada se conocen como años, no sabe quién pagó los gastos del hospital.

**Defensa de A2-:** Ese día rompió como tres botellas y un vaso. La caída fue como a las 11 de la noche.

#### **DECLARACIÓN DEL ACUSADO A2-:**

Conoce a la agraviada hace años. Han tomado varias veces, en diciembre del año pasado tomaron en casa de A1-, él estaba tomando desde temprano, luego llega A1- y los invita a su casa, fueron con T- y estuvieron hasta las 11 de la noche. Antes una chica con el muchacho se quitaron, se quedaron, el, T- y V-, ella bailaba con los tres. A veces le ganaba el vaso y se rompía. Ella se resbala y se cae, cuando va a levantarse, ve que estaba cortada y le salía mucha sangre. Sale a llamar una moto, la sacan y la llevan al hospital, cuando se cae tenía la botella en la mano. Tenía short y blusa manga corta. No tenía nada en sus brazos ni piernas.

**Actor Civil:** Cuando van a la casa llevan una caja de cerveza, luego él compra 6 botellas y cañazo, A1-, llega al hospital a ver a la señora V-.

**Defensa:** Se rompieron como 3 botellas y vasos. Al hospital llegaron los familiares de la agraviada. Nunca ha agredido a la agraviada.

**Ministerio Público:** A1- ha convivido con la agraviada.

#### **B.-Actuación De Los Medios De Prueba:**

**Por parte del Ministerio Público:**

#### **TESTIMONIALES:**



## **1.- Declaración de T,**

Conoce a los acusados, son amigos. Conoce a la agraviada V, hace años en algunas oportunidades han tomado licor juntos. El año pasado estaban tomando en casa de A1-, bailaban y tomaban. Hasta que la señora se resbala y cae de cara al piso y ocurre el accidente, en ningún momento han agredido a la señora. Reconoce en su declaración policial desde el siguiente día, no le hicieron leer su declaración, sólo lo hicieron firmar, dice que no tenía abogado. Respecto a la pregunta número 4 dice que se quedan en la casa la señora, A1- y otra persona. Dice que la desvistieron a la mala, la tumba al suelo, le abre las piernas, ella no se dejaba, hasta que ambos la violaron, uno primero y otro después, la señora se levantó llorando y se puso la ropa. Ellos compran 6 cervezas más, la señora se cayó y sangró, le echaba cerveza a la herida, la querían llevar al hospital, pero la dejan afuera y regresan a la casa. Dice que eso no ha declarado, que lo hicieron firmar sin leer.

**Actor Civil:** llegó a casa de A1- con A2-, Había otras dos personas, una mujer y un varón amigo de la señora Ana María, estaban tomando. El accidente fue como a las 10 de la noche, Tomaron caja y media y una botella de cañazo. Nunca hubo discusión, el señor A1- a veces la abrazaba, la señora V- estaba sentada con A2-, la saca a bailar y la señora resbala y cae de cara, escuchó el golpe, la apoya y estaba sangrando, estaba de cara hacia abajo.

**Defensa de A1-:** Siempre andaba la Sra. V- con A1-, siempre los veía, pero desconoce su relación sentimental. No vio discusión. El llevó a la señora al hospital porque no cabían en la moto. La policía va a su casa, les dijo que necesitaba abogado pero no le hicieron caso. Nunca contrató abogado, no conoce a la Dra. B-. Solo estaba el policía y el Cuándo le tornaron declaración y la fiscal cerca. Reconoce Ministerio Público que no tenía abogado y lo que aparece es la del acusado A2-.

**Defensa de A1:** La puerta estaba semi abierta hasta el final. La fiscal le dijo que se presente a la comisaría, estaba en una camioneta. La fiscal K- no le hizo leer su declaración, solo le hicieron firmar. La señora estaba inestable por estar mareada, cuando cayó se manchó la blusa con sangre.

## **EXAMEN DE PERITOS:**

### **2. P1-. Pericia Psicológica No 72-2012-PSC a V-.**

- Clínicamente no presenta indicador que la incapaciten para percibir su realidad.
- Indicador de afectación emocional por trauma psicosocial.

-Recomiendo apoyo psicológico.

**Ministerio Público:** Se orienta en espacio y tiempo. Molestia asociada a experiencia negativa por abuso sexual, siente frustración por el proceso legal.

Examinada reitera que estaba libando licor con A1- y luego llegan dos personas más (A2- y T-), no pudo salir y refiere que A2- y A1- la agreden, que A2-, le ha cortado el rostro, que T-, lo llevó al tóxico.

Existe coherencia en el relato, sin contradicciones, no denota indicios de influencia de terceros.

Es necesario que reciba apoyo psicológico.

**Defensa de A2-:** Hizo una sola entrevista, esto es recomendable para evitar revictimización.

**Defensa de A2-:** Las sesiones depende de caso y evaluado.

**3.- Declaración de P2: Perito médico** Certificado Médico Legal 1150-2011 v Certificado Médico Legal 401-2012.

Certificado Médico Legal I 150-2011 practicado a V-: lesión traumáticas externas de origen contuso y contuso cortante. Signo de parto antiguo.

**Ministerio Público:** La examinada refiere agresión por dos personas y con pico de botella lesión al rostro. Presentaba lesiones en ambos miembros, superiores e inferiores, tenía heridas -cortantes en rostro, en región molar cerca de oído, las heridas cortantes las produce un objeto con filo (puede ser pico de botella).

Es diferente el corte cuando una persona cae sobre un vidrio, el vidrio se incorpora e incrusta, lo que es diferente al corte en sí. La forma del corte tiene "U" invertida.

La equimosis lo producen objetos contusos (pueden ser patadas, puñetes), la evaluada presentaba lesión en parte interna de muslos (cara interna), excoriaciones en muslo, la peritada estaba menstruando.

**Actor civil:** atención 2 días de incapacidad por 12 días

**Defensa de A2-:** si la persona cae al suelo solo presenta lesión en un lado, pero no en los dos lados del cuerpo. Se hizo hisopado vaginal y salió negativo. El certificado médico legal N°401-212 practicado a V- es ampliación del reconocimiento médico legal presenta cicatriz en rostro, es desfiguración de rostro. Se altera simetría del rostro, pero no función muscular, puede borrarse con cirugía estética

**4.- examen de los peritos psicólogos P3- y P4-, Pericia Psicológica N°556-2012.**

Pericia practicada al acusado A1-.

-Personalidad con rasgos disóciales

-Conflicto en área personal.

**Ministerio Público:** Persona impulsiva, planifica sus actos, no mide sus consecuencias, priman 'sus deseos o anhelos. No presenta sentimientos de culpa, ve al otro como un objeto. Conflicto arma psicosexual, tiene relaciones homosexuales, no logra contener sus impulsos (falta de control), estas personas con su rasgo de personalidad, pueden ocasionar agresiones sexuales. **Defensores no preguntan.**

**5.- Examen de P5, Pericia psicológica N°557-2012 practicada a A2-.**

-Estado lúcido de conciencia.

-Personalidad rasgos disóciales. Tránsito de roles normas sociales. Pobre juicio social.

Disminuida capacidad de autoestima, poco control de impulsos.

**Ministerio Público:** Proclive al engaño y manipulación. Busca características que le sean favorables. No controla sus impulsos, situaciones difíciles le ocasionan cólera, ira. Persona con rasgos difíciles puede ocasionar actos ilícitos que trasgredan normas sociales.

**Defensa de A2-:** cumplió una sola sesión. Esto queda a criterio del perito. No se ha consignado evaluación psicosexual. Es proclive a cometer ilícitos sociales. Eutímico, significa que no presenta rasgos de depresión.

**C. ORALIZACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:** Destacando el significado probatorio que consideran útil las partes:

**Por parte del Ministerio Público:**

**1.-Acta de intervención policial,** en Hospital Chepén, resaltan donde ocurren los hechos.

**Defensa de A2:**

**2,- Certificado de Biología Forense (fs 34) 536-2011,** en contenido vaginal no se encontró espermatozoides ni en el hisopado (acredita que no existió relación sexual).

**3.- Audio de Prueba Anticipada,** declaración de V- Conoce a A1-, ha llegado a su casa porque el papá de su hija vive allí. A, A2- y T- no los conocía, recién los conoce el día de los hechos; cuando llegó no encontró al papá de sus hijos y se ponen a tomar. Luego cuando va a comprar cerveza llegó A1- con otros dos, estaban mareados. La agarran de

los pies, la arrastran. A1- le rompe el pantalón. Lo arroja al suelo, A2-, la agarra del brazo y A1- la violó, luego la viola A2-. A2- le arrancó la blusa, ella con sus piernas trató de defenderse, pero no pudo. A1- la pateaba por la espalda y brazos A1- La arrastró y la aventó al suelo, A2- la agarra de los brazos y A1- le saca el pantalón, luego la violaron. Después ella lloraba. A2- le dijo por puta te voy a cortar la cara. Rompe una botella y le corta la cara. Nunca se cayó de una silla, los dos la violaron.

**Defensa de A1-:** El hecho ocurrió a las 3 de la tarde (a esa hora se pone a tomar) a las 7 de la noche cuando quería salir es cuando la arrastran y la violan. Luego cuando la cortan eran las 7:30, pues ella sale como a las 8:30 ya cortada. Como a las 8:30 la llevan al hospital. Ella estaba lúcida. Cuando estaba en el tóxico llega un guardia. Allí estaba A1- quería pagar para la cosan (a su mamá). Cuando da su declaración A1- estaba en el tóxico. Su hermano lo tenía a A2- afuera. T- fue la persona que lo saca y lo lleva al hospital, luego llega al tóxico su hermana T1- y su madre. La casa tiene un ambiente de la cocina para adentro y allí tomaban, era un bar donde vende licor. De la puerta de la casa hasta el bar hay 15 metros. La violación fue en el bar, en medio de las mesas. Su amiga M. sale como a las 5, ella se queda.

Se lee su declaración ante policía, pregunta 4 dice que tomó hasta las 23 horas, que a las 5 quiso salir pero la jalaron de los pelos, arrastran y la violan. Aclara que el hecho ocurrió a las 7 de la noche. Le rompieron la blusa, brazier, su pantalón, luego de violarla A2- quiso violarla nuevamente, no se deja y allí le corta la cara.

Sostiene que **los dos eyacularon**, ella tenía una botella para defenderse, pero ellos le quitaron la botella, cuando la violaban T- no intervino, solo al final la ayuda para llevarla al Hospital. La esposa de A2- ha ido a su casa a darle S/.3000 más una moto carguera.

**Defensa de A2-:** Su ropa se quedó en el hospital, pues cortaron el short para atenderla, no sabe si el Ministerio Público recogió la ropa.

#### **D.- Alegatos Finales:**

**Ministerio Público:** Se ha acreditado que los acusados son autores del delito de violación sexual y A2- en concurso real de delitos conjuntamente con lesiones graves. Cada uno tuvo un rol en la comisión del delito. La agraviada narra como la violaron. A1- fue el primero, ella trataba de defenderse. A2- también lo hizo, la .patearon. A2- le cortó la cara y le dijo "por puta te corto". El médico legal acredita lesiones de la agraviada en el cuerpo. Las personas cuando son violadas se resisten y el agresor ocasiona lesiones. La

agraviada estaba menstruando por ello no se encuentran espermatozoides. Se acreditan lesiones graves en el rostro y se descarta que se haya producido por caída. La psicóloga acredita y corroboran la violación por estar afectada emocionalmente. La agraviada narra al psicólogo los hechos. Existe persistencia en la sindicación. Los acusados A1- presenta en la evaluación psicológica rasgos disociales, personalidad compatible con agresión sexual. A2- es proclive al engaño, es agresor sexual. Se acredita responsabilidad penal. Para el acusado A1- se solicita DOCE AÑOS de pena privativa de libertad por el delito de Violación de la Libertad Sexual y para el acusado A2- la pena de DOCE AÑOS de pena privativa de libertad por el delito de Violación de la Libertad Sexual y CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad por el delito de lesiones graves, configurándose concurso real de delitos, por lo que la pena a imponerse corresponde a DIECISEIS AÑOS de pena privativa de libertad.

**Actor Civil:** El monto de la reparación civil debe ascender a S/. 10 000 nuevos soles, S/. 6 000 nuevos soles por el delito de violación y S/. 4 000 por el delito de lesiones graves.

**Defensa de A1-:** Es inocente, el 26/12 el acusado estaba libando licor con la agraviada y el otro acusado, además de T- pero la prueba anticipada acredita contradicciones. Respecto a la hora de producida la violación, que le rompieron la ropa, pero luego dice que en el Hospital le cortaron la ropa. La puerta del local estaba abierta. La agraviada no es persona que se le haya podido doblegar de manera rápida. Se ha probado que el testigo T- se desdice en juicio. Que le obligaron a declarar que hubo violación. En los alegatos de clausura fiscalía dijo que este testigo estuvo con su abogado, pero luego reconoce la fiscal que la abogada no era del testigo sino de la agraviada, él no tenía abogada.

El perito médico asegura que tenía menstruación, pero no descarta que por ello no se encuentre «espermatozoides. A la agraviada no se le encuentra semen. No existen pruebas concretas. El examen psicológico no acredita violación, toda persona tiene conducta disocial. Existe conducta maliciosa del Ministerio Público. No existen pruebas. Solicita se absuelva.

**Defensa de A2-:** Pide absolución. No se ha probado la comisión de delito de abuso y lesiones graves.

### **Respecto al delito de Violación Sexual:**

El perito médico ha dicho que no se puede determinar que haya habido violación sexual. El certificado médico legal dice que estaba menstruando y por ello no se acredita que

haya habido violación. La agraviada dice en juicio que hubo eyaculación y entonces se debió encontrar Espermatozoides. El perito sostiene que puede existir probabilidad de encontrar o no espermatozoides. No se puede determinar si hubo penetración. El perito lo dijo así en juicio. No se determina el delito de violación sexual. El examen pericial de biología forense, el biólogo concluye que en las muestras de contenido vaginal e hisopado no se encuentra espermatozoides, esto sumado a la no determinación de que hubo penetración, no acredita el delito. El testigo clave T- dijo que no hubo nada, todo fue en armonía.

### **Respecto al delito de Lesiones Graves:**

Testigo presencial sostiene que se cayó sobre un vidrio y se produjo el corte. El acusado se fue al hospital acompañando a la agraviada (así lo dice la agraviada y testigo presencial) esto no es normal en la conducta de un agresor. El Tribunal Constitucional sostiene que debe haber varios elementos probatorios y estos deben corroborarse. La prueba anticipada tiene contradicciones, la verdad es que se cayó la agraviada. La pericia psicológica no establece el aspecto psico-sexual del acusado y el hecho que aparezca conducta disocial no acredita el delito. Además sólo lo avaluó una vez. Solicita la absolución del acusado.

### **TERCERO: FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

a) Calificación legal del hecho desarrollado en esta etapa del juicio oral, se encuentra previsto y sancionado por el art 170 inciso 2 del código penal que prescribe, "El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras - vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años. La pena no será menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponde."

1. Si la violación se realiza a mano armado o **por dos o más sujetos.**

Así como por el art 121 inciso 1 del Código Penal que establece. "El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:

2.-las que mutilen un miembro u órgano principal del cuerpo, o lo hacen impropio para la función, causan a uno persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.

b) Que, para que la configuración de este tipo penal de violación sexual, es determinante es la valoración que se da a la declaración de víctima, al respecto el Acuerdo Plenario Núm. 2-2005/CJ-116, del 30.9.2005, precisa tres garantías de certeza:

**a) Ausencia de Incredibilidad Subjetiva:** Inexistencia de relaciones entre ambas partes de odio, enemistad, resentimiento y otros que puedan incidir en la parcialidad de la deposición y, por ende le nieguen aptitud para generar certeza. Aquí es de cuidar muy especialmente la posición de la víctima cuando exista una relación difícil y conflictiva en el seno familiar.

**b) Verosimilitud:** No solo en la coherencia y solidez de la propia declaración tratándose de menores es importante descartar la tendencia a la fabulación, para lo cual, como se ha expuesto, puede ayudar la pericia psicológica sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones de carácter periférico que le doten de aptitud probatoria. Se entienden como tales los reconocimientos médicos, referencias ajenas al testimonio de la víctima, entre otros (STS, del 28.12.1990).

**c) Persistencia en la Incriminación:** Es un requisito que puede ser relativizado, en función a la fundabilidad de una retractación Ulterior, a los motivos y razonabilidad que los sustenten. Las presiones del entorno familiar, más aún en un contexto de violencia doméstica o malos tratos, pueden explicar y justificar apartarse del requisito de persistencia en la incriminación, lo que no quita que el testimonio que se acepta como válido deba ser coherente, sin ambigüedades ni contradicciones internas. Se entiende aquí que si la falta de persistencia en la incriminación ello obedece a presiones externas, consecuentemente, éstas por espurias no deben conseguir su objetivo, lo que en todo caso merece un análisis explicativo esencial.

**d) Presunción de Inocencia:** Al respecto, conforme lo sostiene la doctrina del Tribunal Constitucional Español, que es fuente interpretativa para el derecho peruano, la actividad probatoria hábil para destruir la presunción de inocencia, debe tener las siguientes características: a) En primer lugar, que, únicamente pueden considerarse auténticas pruebas que vinculan a los Tribunales en el momento de dictar sentencia las practicadas en el acto del juicio oral, que constituye la fase estelar y fundamental del proceso penal donde concurren las garantías de oralidad, publicidad, concentración,

inmediación, igualdad y dualidad de partes, de forma que la convicción del Juez o Tribunal que ha de dictar sentencia se logre en contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin por las partes, b) Ello conlleva que las diligencias practicadas en la investigación preparatoria no constituyan, en sí mismas, pruebas de cargo, sino únicamente actos de investigación cuya finalidad específica no es propiamente la fijación definitiva de los hechos, sino la de preparar el juicio, proporcionando a tal efecto los elementos necesarios para la acusación y para la defensa. Así, lo reafirma el Tribunal Constitucional Peruano, en la sentencia recaída en el Caso N° 0618-2005-PHC7TC, FJ 22, donde señala que el derecho a la presunción de inocencia comprende: "(...) el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los Jueces y Tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción".

e) Así mismo que, cuando de las investigaciones, tanto a nivel preliminar como jurisdiccional, se llega a determinar que no existe suficiencia probatoria que sustenten la aplicación del ius puniendi estatal, lo correcto será absolver al procesado en razón de una de las garantías constitucionales, como es la Presunción de Inocencia, tal como lo interpreta el Tribunal Constitucional, cuando refiere que, "El principio de presunción de inocencia se despliega transversal mente sobre todas las garantías que conforman el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Y mediante él, se garantiza que ningún justiciable pueda ser condenado o declarado responsable de un acto antijurídico fundado en apreciaciones arbitrarias o subjetivas, o en medios de prueba, en cuya valoración existen dudas razonables sobre la culpabilidad del sancionado. El contenido esencial del derecho a la presunción de inocencia, de este modo, termina convirtiéndose en un límite al principio de libre apreciación de la prueba por parte del juez, puesto que dispone la exigencia de un mínimo de suficiencia probatoria para declarar la culpabilidad, más allá de toda duda razonable" Caso Huraco Huaco, Exp. N°172-2003-HC/TC.

### **Hechos probados y valoración de la Prueba.**

**CUARTO.**- Que corresponde analizar la prueba actuada en juicio a fin de acreditar si en efecto ' la agraviada ha sido objeto de violación sexual por parte de los hoy acusados v



además de lesiones graves por parte de A2- conforme es la tesis del Ministerio Público, o si por el contrario estos no son responsables de la comisión de los ilícitos penales \* .conforme es la tesis de la defensa, teniendo en cuenta que los acusados niegan en todo momento su autoría y responsabilidad, por lo que el Colegiado pasa a la valoración de la pruebas respecto a cada uno de los delitos materia de la acusación fiscal.

### **RESPECTO AL DELITO DE VIOLACION SEXUAL**

**QUINTO.-** Respecto a este delito, los cargos formulados se hacen consistir en que el día 26 de; diciembre de 2011, en circunstancias que la agraviada V- con otra amiga se encontraba libando licor en la casa del hoy acusado A1- por invitación de éste, llegan a dicha casa el hoy acusado A2- y T- con quienes continúan tomando y cuando la agraviada intenta retirarse, le impiden 'salida, la jalan , la arrastran, le arrancan la ropa y los acusados proceden a violarla sexualmente, para cuyo efecto primero A2- la agarra de los brazos y A1- la viola y luego, A1- lo agarra y A2- procede a violarla

**SEXTO.-** Se encuentra debidamente acreditado en juicio que el día de los hechos , tanto los acusados como la agraviada, se encontraban tomando por varias horas, por lo que se encontraban en estado de ebriedad, conforme lo han referido dichos acusados y la misma agraviada en su declaración judicial y es corroborado con la declaración del testigo presencial T- siendo que tratándose de un delito de violación sexual, estos por lo general se cometen en la clandestinidad, pero en el caso que nos ocupa por propia versión de la p. agraviada, existe un testigo presencial de los hechos como es el mencionado T- por lo que el análisis de lo declarado por dichos testigos resulta trascendental para el esclarecimiento de los hechos, lo que indudablemente debe ser corroborado con las pruebas científicas y otras actuadas en juicio.

**SETIMO.-** Que respecto a la imputación de la agraviada V- ésta brinda su declaración vía prueba anticipada, lo que resulta de por sí muy importante, por garantizarse la inmediación y un relato a pocos días de ocurridos los hechos, esto es libre de presiones, amenazas y otros motivos que puedan dar lugar a una tergiversación posterior, declaración que ha sido debidamente introducida en juicio, de la que se advierte que la misma imputa a los do acusados de ser los autores del delito de violación sexual en su contra, narra la actuación de cada uno de ellos, resultando de suma importancia en dicho relato lo sostenido que ella estaba totalmente lucida y que los dos acusados al momento

de la consumación del acto sexual abusivo eyacularon dentro de ella. Esto se debe contrastar con la prueba científica actuada en juicio y con las primeras versiones de la agraviada a fin de determinar si el relato resulta verosímil. Al respecto, el perito médico legal P2- en su examen correspondiente respecto al certificado médico legal No 1150-11-DCLS establece que la agraviada presenta lesiones traumáticas externas de origen contuso y contuso cortante. En ningún momento menciona ni encontró lesiones traumáticas en la zona genital ni para-genital, lo que no se condice con la versión de la agraviada cuando sostiene que en todo momento se defendía para impedir la violación, siendo que además sostiene dicho perito que le tomaron muestras de hisopado vaginal y vestibular para la búsqueda de espermatozoides.

**OCTAVO**.- Durante la investigación, se ha efectuado el dictamen de biología forense No 2011536, el mismo que ha sido debidamente sometido al debate contradictorio en juicio en el que se concluye que la muestra analizada correspondiente a la persona de V- se determinó: 1) en contenido vaginal no se observaron espermatozoides. 2) En hisopado vestibular: no se observaron espermatozoides. Este examen científico desacredita lo declarado por la agraviada en el sentido de que los dos acusados al momento del acto violatorio eyacularon dentro de ella, y si bien es cierto el médico legista en su examen en juicio ha expresado que la agraviada estaba en su segundo día de menstruación y existe la posibilidad de que se expulse los espermatozoides, no ha descartado que aun así se pueda encontrar los mismos, esto respecto al examen de contenido vaginal, sin embargo también se ha practicado el ( hisopado vestibular, que según la doctrina comprende el clítoris, el meato urinario, el himen y horquilla vulvar, el ano, la región perianal y perineal, con resultados también negativos para espermatozoides, siendo que las muestras se tomaron a las pocas horas de ocurrido los hechos y ' el examen vestibular como se aprecia comprende zonas que no están expuestas directamente al Sangrado vaginal.

**NOVENO**.- respecto a la versión de la víctima, es de destacar que la agraviada, luego de ocurrido los hechos brinda su versión primigenia respecto a los mismos, los que están contenidos en el acta de constatación policial inserta a fojas 10 del expediente judicial acta efectuada a las 23.40 horas del día de los hechos, que la agraviada expresa que se encontraba libando licor en la calle triunfo n° 241 Chepén con el dueño de la casa A1- y la persona de quien dijo llamarse A2- que el primero de los nombrados intentó abusar sexualmente de su persona y el segundo en mención fue quien le ocasiono las heridas cortantes en el rostro, esta versión como es de advertir resulta totalmente contrapuesta

con la vertida en juicio, cuando aduce que los dos acusados han abusado sexualmente de ella, ello, aunado a lo demostrado por las pruebas científicas ( certificado médico legal y examen de biología forense ) a criterio del Colegiado descarta la comisión del delito de violación sexual, la imputación de la agraviada no resulta verosímil y también afecta la persistencia en la incriminación, pues primero sostiene que sólo uno de ellos intentó violarla para luego sostener que los dos la violaron.

**DECIMO**.- Aunado a lo anterior es de advertir que la parte acusadora ha actuado en juicio como prueba de cargo la declaración de A2- persona que resulta ser un testigo de excepción, que a decir de los acusados y la misma agraviada se encontraba presente en el lugar de los hechos ( testigo presencial) quien en juicio ha sostenido que no ha existido la violación , que se encontraban tomando y bailando y que la señora resbala y cae de "Caía al piso, que la auxilia y la lleva al hospital y si bien es cierto el ministerio Público sostiene que a nivel de investigación ha declarado que ambos la violaron ( los acusados) uno primero y otro después, conforme consta en la cuarta pregunta y respuesta de su interrogatorio, también t la es que dicho testigo ha expresado que dicha declaración no la efectúo con asistencia de su abogado defensor y que lo hicieron firmar sin hacerlo leer su declaración situación que ha sido desmentida por el Ministerio Público, por lo que no se puede valorar positivamente dicha declaración con mayor razón si en el modelo procesal penal, toma valor probatorio lo expresado en juicio y sometido al debate contradictorio. Además, la tesis de la parte acusadora de que los acusados para cometer el delito han roto las vestimentas de la agraviada, no ha sido acreditada en juicio, el Ministerio Público no ha actuado en juicio la evidencia de la vestimenta para demostrar este extremo de su teoría del caso.

**DECIMO PRIMERO**.- La parte acusadora como prueba de cargo ha actuado en juicio la pericia psicológica y el examen pericial del perito P6- la misma que la agraviada se encuentra afectada emocionalmente y que existe sintomatología compatible a un trastorno de estrés post traumático asociado a hechos de violencia física, psicológica y abuso sexual, sin embargo el Colegiado evaluando la mencionada prueba considera que el cuadro presentado puede deberse únicamente a los hechos de violencia física y psicológica, con mayor razón si como se ha expuesto existe prueba científica que desvirtúa el acto sexual abusivo y respecto a la pericia psicológica practicadas a los acusados v que han sido sometidas al debate contradictorio, que establece que presentan personalidad con rasgos sociales, esto no es suficiente para determinar que se traten de

personas proclives a cometer delitos sexuales con mayor razón si al acusado A2- no se le ha efectuado un examen en el aspecto psicosexual conforme se ha establecido un juicio pues la fe pericia correspondiente no la comprende

**DÉCIMO SEGUNDO.**- Estando a lo expuesto resulta por demás evidente que la prueba actuada en juicio, no ha sido suficiente para acreditar no solamente la comisión del delito de Violación sexual que se sostiene fue víctima la agraviada V- sino también la responsabilidad de los acusados, por lo que no se ha desvirtuado la presunción de - inocencia con la que han ingresado al proceso penal y siendo esto así corresponde al Colegiado absolverlos de este extremo de la acusación, en aplicación de lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar el código procesal penal

### **RESPECTO AL DELITO DE LESIONES GRAVES.**

**DÉCIMO TERCERO.**- La imputación se efectúa contra el acusado A2- y está referida a que el mismo conjuntamente con el acusado A1- procedieron a golpear a la agraviada con patadas, que la arrastran por el suelo y que luego el primero de los nombrados coge una botella, la rompe y corta la cara de la agraviada ocasionándole lesiones graves que conllevan a la desfiguración de rostro; este hecho se encuentra debidamente acreditado en juicio con el certificado médico legal N 1150-11 DCLS y su complementario certificado médico legal N° 0401-12-ARRML así como el examen practicado al perito P2- quien en juicio ha explicado las lesiones que presento la agraviada consistentes en lesiones traumáticas externas de origen contuso y contuso cortante siendo que dicha agraviada presentaba dos heridas en la cabeza en la región malar derecha y otra en la Isilla del mismo lado, diversas equimosis v escoriaciones en el tórax, en la región lumbar, en el miembro superior izquierdo, miembro superior derecho, miembro superior derecho y »miembro inferior izquierdo, siendo que el certificado médico legal complementario antes anotado, concluye que presenta cicatriz que altera la simetría, armonía y equilibrio estético produciendo deformidad en el rostro, lo cual constituye desfiguración de rostro.

**DÉCIMO CUARTO.**- Que estando acreditada las lesiones, y aun cuando la agraviada sostiene que fue pateada y arrastrada por los dos acusados, el Ministerio Publico solamente ha formulada acusación v por ende se ha emitido auto de enjuiciamiento contra uno de ellos (A2-) por lo que la resolución sentencia! únicamente puede estar referido a dicho acusado pues estos actos procesales enmarcan el pronunciamiento de fondo.

**DÉCIMO QUINTO.**- Que la tesis del acusado está referida en reconocer de que efectivamente se encontraba en el lugar esto es la casa de A1- el día de los hechos, que estaban tomando v bailando con la agraviada y que está en determinado momento se resbala y «cae al Suelo, cortándose la cara con vidrios que estaban en el suelo producto de- la rotura de botellas que la misma agraviada por su estado de embriaguez había producido sin embargo en la juicio esta tesis de la defensa se ha desestimado con la prueba actuada, pues en primer lugar el perito médico P2- ha explicado de manera consistente que por la forma de la herida principal en la cara (U invertida), esta no ha podido ser producida por una caída, pues en una caída el vidrio se incrusta, lo que no se ha producido en el presente caso y en segundo lugar resulta por demás evidente que conforme aparece en el certificado médico la agraviada ha resultado con heridas, equimosis v escoriaciones en todas las partes del cuerpo, cara, tórax, extremidades superiores e inferiores, lo que no se puede producir con una caída pues de ser así únicamente hubiera presentado lesiones en un lado del cuerpo (máximas de experiencia) siendo esto así la tesis de la defensa evidencia un afán de eludir su responsabilidad penal y a la comisión del delito de lesiones graves contra la agraviada

**DÉCIMO SEXTO.**- En el nuevo modelo procesal penal, corresponde a las partes sustentar sus medios de prueba de tal manera que formen convicción en el Juzgador que su teoría del caso es la que más se asemeja a los hechos, es la más creíble , siendo que en el caso que nos ocupa mediante la inmediación, el Colegiado encuentra que la tesis acusadora se ha acreditado de manera debida, pues la tesis de imputación se ha corroborado plenamente con los medios probatorios actuados en juicio, por lo que siendo así se ha desvirtuado la presunción de inocencia con la que el acusado ha ingresado al proceso y al estar acreditado, la comisión del hecho y la responsabilidad del acusado corresponde hacer efectivo el poder sancionador del Estado, al haber el acusado vulnerado bien jurídico como es la integridad física de la agraviada

**DÉCIMO SÉPTIMO: DETERMINACIÓN DE LA PENA** De conformidad con el artículo 45,46 y siguientes del Código Penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, ‘respetando los principios de proporcionalidad y legalidad, el Juzgador al momento de fundamentar v determinar la pena, tiene en cuenta los siguientes criterios: Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, la naturaleza de la acción, los medios favorecidos, importancia de los deberes infringidos, extensión del

daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, Móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes. Que, en el caso que nos ocupa, nos encontramos ante un conducta que constituye de por si un grave, de gran afectación a la vida de la agraviada por la secuela que constituye la lesionen el rostro y estando al marco de la pena que oscila entre 4 y 8 años de pena privativa de libertad, se tiene que graduar la misma de manera prudencial y proporcional al bien jurídico vulnerado y el daño ocasionado, teniendo en cuenta que no concurre ninguna causal de justificación ni circunstancia atenuante de responsabilidad.

**DÉCIMO OCTAVO: LA REPARACIÓN CIVIL:** La Reparación Civil al amparo del Art. 92° y .siguientes del Código Penal que comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios; el monto se fija en atención a la magnitud del daño irrogado así como el perjuicio producido, se tiene en consideración la forma y circunstancias del evento delictivo y la condición económica del agente, debiendo ser proporcional, por lo que el Colegiado, teniendo en cuenta que se trata de lesiones graves las proferidas a la agraviada que comprometen el rostro, sopesado con las posibilidades económicas del acusado que es vendedor de mercado con ingresos mínimos, en base a ello que se debe determinar el monto de la Reparación Civil en 4 MIL Nuevos Soles, conforme al requerimiento del Ministerio Público.

**DÉCIMO NOVENO: COSTAS:** Conforme al artículo 497 v siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso.

Las costas están a cargo del vencido y en el caso que nos ocupa estas deben estar a cargo del sentenciado, no existiendo razones para eximirlos de las mismas, las que deben ser graduadas en ejecución de sentencia.

### **III) PARTE RESOLUTIVA:**

Por estas consideraciones el Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú. Al amparo de los arts 1, 6, 10, 11, 23, 28, 45, 57, 92, 121 inciso 2 y 170 inciso 1 del Código Penal concordado con los arts II del título preliminar, 1, 11, 155, 356, 392, 393, 394, 398, 399 y 403 del Cód Procesal Penal, Administrando Justicia a nombre del Pueblo: **POR UNANIMIDAD: FALLA**

**I.- ABSOLVIENDO** a los acusados A1- y A2-, como autores del delito de violación sexual, en agravio de V-

**II.- CONSENTIDA** o ejecutoriada que sea este extremo de la sentencia. MANDARON se anulen los antecedentes policiales v judiciales que se hubieren generado v se archive en el modo v forma de Ley.

**III.- CONDENARON** al acusado A2-, como autor de delito contra la vida el cuerpo v la salud en la modalidad de lesiones graves en agravio de V- a 4 AÑOS de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, la que computada desde el 29 de diciembre de 2011, vencerá el día 28 de diciembre del año 2015, fecha en la que será puesto en libertad siempre y cuando no tenga en su contra mandato de detención emanada de autoridad competente

**IV.- FIJARON** el monto de reparación civil en la suma de 4 MIL NUEVOS SOLES, que abonará el sentenciado a favor de la agraviada en ejecución de sentencia

**V.- ORDENARON** la inscripción en el Registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la penalidad impuesta que consta en la presente sentencia, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena.

**VI.- CON COSTAS** que se graduaran en ejecución de sentencia.

**VII.- GIRESE** la papeleta de excarcelación para la inmediata libertad del acusado A1-, absuelto por el delito de violación sexual, siempre y cuando no medie en su contra mandato de detención emanada por autoridad competente.

FIRMAN los Señores Jueces

**Y1-...            Y2-...            Y3-...**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD  
TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES  
-TRUJILLO-

**Caso Penal Exp N°: 02487-2012-39-1601-JR-PE-01**

Delito: Lesiones Graves (artículo 121<sup>a</sup> primer párrafo inciso 2 CP)

Sentenciado: A2

Agraviado: V

Apelante: Sentenciado

Procedencia: juzgado penal colegiado

Asunto: apelación de sentencia extremo pena efectiva

**SENTENCIA DE VISTA**

**Resolución N°. Trece.**

Trujillo, Veintiséis de Diciembre de Dos Mil Doce.

**Vista y oída** en audiencia de apelación de la sentencia, por los señores magistrados integrantes de la tercera sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de la libertad, señores jueces superiores titulares Y4- (presidente), Y5- y Y6- y en la que intervinieron la Señorita Fiscal Superior F2-, el abogado del actor civil doctor AC-, así como el abogado del recurrente Ab2-, y el sentenciado A2, conforme se ha registrado en el audio de su propósito.

**I. PLANTEAMIENTO DEL CASO:**

**01.** Viene el presente proceso penal en apelación de la Sentencia contenida en la Resolución número **Cinco** de fecha 03 de Agosto del año 2012 (folios 43 a 55) en el extremo que CONDENA a A2- Como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones Graves en agravio de V-.

**02.** El abogado defensor del sentenciado introdujo como **pretensión impugnatoria** que se revoque la sentencia apelada en el extremo condenatorio y reformándola se le imponga un apena suspendida, debiéndose tener presente que se trata de un reo primario y que al momento en que sucedieron los hechos se encontraba en estado de ebriedad.



**03.** Por su parte el representante del Ministerio Público introduce como **contesta la impugnación** sosteniendo que la venida en grado ha tenido en cuenta los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, por lo cual debe confirmarse,

**04.** El abogado defensor de la actor civil, V-, **contesta la impugnación** solicita que se aplique lo que corresponde conforme a ley, ya que a la fecha el sentenciado va ha cumplido con el íntegro de la reparación civil.

**05.** Como efecto de la apelación interpuesta, esta Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un re examen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el juez de primera instancia para emitir la decisión recurrida, dentro del marco de competencia fijado por los argumentos impugnativos y eventualmente para ejercer un control sobre la legalidad del proceso y de la sentencia, en tal sentido se pronuncia como sigue.

## **II. CONSIDERANDOS:**

### **2.1. PREMISA NORMATIVA**

**06. PRIMERO.-** Que, en principio debemos señalar que conforme al art. 138 institución Política del Perú, al Juez le corresponde Administrar justicia en el caso concreto, teniendo la obligación ineludible como uno de sus poderes implícitos traer la paz y el orden material y concreto en un conflicto de intereses - tal como lo postula el artículo del Título Preliminar del Cód Procesal Civil que por mandato de la Primera disposición Complementario Final de la misma norma es aplicable al proceso penal - procurando que los más caros valores y principios constitucionales prevalezcan siempre, ponderando en un proceso penal el interés inmediato de libertad o inocencia que invoca el ciudadano inculcado ( ) con el interés de toda la sociedad a la que es también su obligación proteger en el goce de sus derechos fundamentales y de la seguridad pública, ( ) en cuyo equilibrio perfecto radica la convivencia pacífica y la supervivencia del Estado. Por lo tanto en todo proceso penal no sólo debe mirarse la debilidad del inculcado frente a la potencia Fiscal, aunque es su primaria y especial determinación, sino también la fragilidad .de la víctima real y de las víctimas potenciales, cuya decisión afecta en caso de ser injusta.

**07. SEGUNDO.** El marco competencial de este Tribunal Superior circunscribirá su decisión tanto al material impugnativo señalado como Pretensiones Impugnatorias y fundamentos de las mismas, ya que el examen del Superior en Grado se sustancia en el

Principio de rogación, « bajo la regla: Decisum extra petitum non valet. ( ) Y atendiendo al principio de limitación del Recurso que se expresa en el aforismo “tantum devotutum quantum appellatum”, recogido implícitamente en el artículo trescientos setenta del Cód Procesal Civil, según el cual éste órgano jurisdiccional revisor sólo emitirá pronunciamiento sobre aquello que le es sometido a J su conocimiento en virtud al citado recurso, como además así lo exige el artículo I cuatrocientos nueve del Cód Procesal Penal. En el presente caso, habiendo impugnado la sentencia en una cuestión de puro derecho la Sala evaluará si las pruebas actuadas conducen a la conclusión de imponer una pena efectiva, revisando la justificación externa de la misma.

**08. TERCERO.** Eventualmente, se pronunciará sobre las nulidades absolutas o sustanciales, incluso aquellas no advertidas por los impugnantes. Como exige la norma procesal penal antes referida. En particular si compromete la vulneración de los Derechos Fundamentales de los sujetos procesales, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional y por cuanto, dicha exigencia es un imperativo reglado en el artículo ciento treinta y ocho de la Carta Fundamental, ya que: “...el primer nivel de protección de los derechos fundamentales le corresponde a los jueces del Poder Judicial a través de los procesos judiciales ordinarios...” ( ) Cuyo desarrollo incluso se encuentra en el artículo 149° del Cód Procesal Penal que prescribe que la inobservancia de las disposiciones establecidas por las actuaciones procesales es causal de nulidad sólo en los casos previstos por la Ley, En esa línea de desarrollo, el artículo 150° de dicha norma precisa que podrán ser declarados aun de oficio, entre otros, los defectos concernientes a “...d) A la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución”.

**09. CUARTO.** El artículo **121 del Cód Penal**, regula el delito de **Lesiones Graves** la vigencia normativa se rige por el artículo antes mencionado conforme a la Modificatoria de la Ley No. 28878 vigente desde el 17 de agosto de 2006, cuyo comportamiento consiste en causar un daño grave a otro en su salud. El verbo “causar” es sinónimo de “producir” un determinado resultado, en este caso un daño a otro, lo cual se puede realizar tanto por acción como por omisión impropia. Que en este caso sometido a reexamen se fundamenta en el **inciso 2)** que prescribe que la represión penal tendrá como f pena conminada, entre el rango no menor de cuatro ni mayor de ocho años si las lesiones | graves: ... “Las que mutilen un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio I para la función causan a una persona incapacidad para el trabajo,

invalidez o anomalía i psiquiátrica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.

**10. QUINTO.** De conformidad con la doctrina judicial, ilustra esta decisión la **Ejecutoria de la Sentencia de Vista de la Tercera Sala Penal Corporativa para procesos ordinarios con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima No. 00880-1997-LIMA**, expedida con fecha quince de agosto de dos mil, se sostiene que: “El delito de lesiones graves es causar daño a otro en su salud, requiriendo que el perjuicio producido sea grave, es decir que afecte con cierta magnitud la salud de otra persona, habiendo el legislador establecido taxativamente los criterios a considerarse, como son: a) La producción de un daño en la persona que ponga en peligro la vida de la víctima; b) La mutilación de un miembro u órgano y principal del cuerpo, ocasionar invalidez o desfiguración, y c) La prescripción facultativa de treinta o más días de asistencia médica o incapacidad para el trabajo; mientras que el delito de lesiones leves consiste en causar a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de 10 y menos de 30 días de asistencia o descanso. ” Conforme a la **Ejecutoria Suprema en el Recurso de Nulidad No. 00626-1990-PIURA**, suscrita el once de junio de mil novecientos noventa, expone que: “La intencionalidad como elemento constitutivo del delito de lesiones se configura en el grado de agresividad, materializado con la conducta del agente que ocasionó la lesión grave.”

**11. SEXTO.** Debe considerarse que en este proceso los hechos incriminados por el Ministerio Público consisten en que el día 26 de diciembre del 2011, a las 15:00 horas aproximadamente, la agraviada, V- se encontraba libando licor en la casa de la persona de A1- conjuntamente con una amiga de nombre M., y a las 19:00 horas del día mencionado llegó a la casa la persona de A2- el mismo que llegó mareado con otro amigo los cuales se encontraban en estado etílico y siguieron tomando licor hasta las 23:00 horas, manifestando la denunciante que su amiga salió de dicha casa aproximadamente a las 17:00 horas, quedando sola; y, a esa hora ella quiso salir del domicilio de donde A1- pero A1- le dijo que no se vaya diciéndole ella que se iba pero al querer traspasar la puerta sintió que ambos la jalaban de los cabellos y a la fuerza la metieron para adentro de la casa arrastrándola hacia adentro por el piso insultándola en todo momento, pateándola en el suelo entre ambos hasta un patio. Luego el sentenciado coge una botella, la rompe y corta la cara de agraviada ocasionándole lesiones graves que conllevan a la desfiguración

de rostro; hechos que configuran el delito de Lesiones graves, previsto y sancionado en el artículo 121° primer párrafo inciso 2 del Cód Penal.

**12 SÉPTIMO.-** En cuanto al ámbito revisor de la Sala Penal, el caso viene de un recurso de dación de sentencia condenatoria por parte del sentenciado, por lo que la Sala Penal superior sólo examinará si la decisión venida en grado para establecer la pena, ha sido Izada con la suficiente ponderación entre el ámbito de primacía del valor justicia y la temporalidad e intensidad del delito para emitir una sentencia condenatoria efectiva, en buena cuenta si se encuentra debidamente fundamentada y motivada en razones jurídicas. Es decir si ese extremo posee suficiente justificación externa e interna.

**13 OCTAVO,** Que de otro lado la aplicación de una condena con pena privativa de libertad es en principio efectiva, siendo facultad discrecional del juzgador suspender su ejecución. No obstante, la suspensión de la pena debe ampararse no en razones de capricho o mero formulismo, ya que la pena conminada no hace tal diferencia, sino que ésta debe ampararse en fundamentos objetivos, ciertos y justificantes, que no simplemente sean un premio al infractor, sino la oportunidad real y concreta para corregir su anterior conducta, que en este caso aparece confirmada como - en extenso - ha desarrollado el Colegiado por la conducta procesal del sentenciado. Así pues, la condicionalidad de la pena exige la existencia de dos requisitos: a) que la pena real a imponer no supere los cuatro años (**temporalidad**); y b) la **intensidad** del delito cometido en sus tres dimensiones; la **naturaleza, modalidad** del hecho punible y la **personalidad** del agente hicieran prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito. (Art. 57° del Cód Penal modificado por el Dec Leg No 982 del 22 de julio de 2007) [Vid. Ejecutoria Suprema No. 02011-1993-B- Arequipa del 18 de agosto de 1994.]

**14, NOVENO.** En ponderación y razonabilidad con lo ya expuesto es preciso también tomar en cuenta **el ámbito de primacía del valor justicia**, cuyo marco jurídico fuere expresado en la Ejecutoria Superior de la Sala Penal Especial C de la Corte Superior de Justicia de Lima, el 9 de agosto de 2004 en el Expediente No. 029-2001-Lima. En la cual el Tribunal expresó: “en lo atinente a la graduación de la pena en el extremo condenatorio, este Colegiado pone en evidencia que los encausados Enrique Alberto Romero Zuleta, Ángela Berta Cristina Romero Talledo y Alberto Venero Názar, aun cuando rodeado de elementos de prueba en su contra, han admitido en un nivel razonable, estar vinculados con el delito que se les imputa; con lo que se produce los efectos jurídicos previstos para esta circunstancia por el artículo ciento treinta y seis del Cód. de

Procedimientos Penales; (...) lo cual, legitima la sustentación de la decisión declarativa de culpabilidad, bajo el sistema de suspensión de la ejecución de la pena, regulada en el artículo cincuenta y siete del Código Penal, con los rigores previstos por el A - quo; toda vez, que **la primacía del valor justicia, en armonía con los afanes de prevención general**, legitiman imponer una pena que no suponga privación de la libertad de los sujetos a condena, sino merecer una pena por debajo del mínimo legal, en sujeción al principio de proporcionalidad y racionalidad, [razonabilidad] pues es reconocido a nivel doctrinario, en concordancia con el artículo octavo del Título 'preliminar del Código Penal, que “si bien el derecho penal debe ser el medio adecuado para la protección de los bienes jurídicos, especialmente, no debe producir consecuencias desproporcionadas.” (Resaltado agregado)

**15. DÉCIMO.** Para evaluar si el magistrado ha realizado una correcta valoración de la prueba el artículo 158° del Cód Procesal Penal establece, en su inciso 1, que el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. En este caso para desplegar los efectos de los artículos 45°, 46° y 57° del CP, Es decir, Que, para determinar la pena a imponerse el Juez debe tomar en cuenta, al menos los siguientes puntos: **a)** La edad, educación, situación económica y medio social del acusado así como las condiciones personales e instancias que lo llevaron al conocimiento del ilícito por parte del agente [Art. 46°, inc. 6, 8 y 11 del Código Penal], **b)** Los medios empleados, las circunstancias del delito cometido art. 46°, inc. 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 9 del Código Penal], **c)** La aplicación de la Ley premial. [Art. Ley 28122 modificada por Ley 29407], en este caso bajo la forma de aceptación de cargos y **d)** De la proporcionalidad de la pena y el principio de lesividad [Art. 200° parte final de la constitución concordante con el Art. 139° inc. 3 de la Carta Fundamental y el Art. IV del {fulo Preliminar del Cód Penal] Dimensiones que deben estar conformadas con las otras vigencias ya expuestas en el fundamento sexto y siguientes de esta Sentencia,

**16. DÉCIMO PRIMERO.** Como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en diferentes .oportunidades, **la tutela judicial efectiva** es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una

sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no "solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse l este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia. (STC Exp. N° 763- 2005-PA/TC - LIMA, Caso Inversiones La Carreta S.A., 13 abril de 2005, FJ.6.)

**17. DÉCIMO SEGUNDO.** Asimismo debe considerarse que el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Perú, prescribe como garantía de la función jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, Bajo el desarrollo constitucional El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen razones o justificaciones objetivas que los lleven a tomar una decisión Esas razones por lo demás, pueden y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya deducidas por los jueces ordinarios. (STC Exp. N° 01480-2006-AA/TC- LIMA, Caso Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, del 27 de marzo de 2006, FJ.2.) Del mismo modo se deberá tomar en cuenta que el Tribunal Constitucional desarrollando su propia tendencia jurisprudencial sobre la ausencia de motivación de las Sentencias sentada desde la Sentencia del Exp, N° 00728-2008-PHC/TC - Lima (Caso Giuliana Flor de María Llamuja Hilares) -13 de octubre de 2008; ha establecido que: “Una motivación es suficiente si resulta contestar al pedido y es fundamento de la resolución. No se trata de dar respuesta a cada una de las pretensiones planteadas, y es insuficiente sólo si la ausencia de argumentos resulta manifiesta a la luz de lo que se está decidiendo.” STC, N.° 02752-2010-PHC/TC - CAJAMARCA, Caso Julio César Quiroz Cueva, En Lima, a los 27 días del mes de setiembre 'e 2010.

**18 DÉCIMO TERCERO.** El Código Procesal Penal en su artículo 393° inciso 2 establece que el Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas Individualmente y luego conjuntamente con las demás; asimismo, el artículo 394° inciso 3 del acotado prevé, como requisito de la sentencia, la motivación **clara, lógica y completa** de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o

improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique. El Tribunal Constitucional ha establecido que el contenido constitucionalmente protegido de dicho derecho queda delimitado, entre otros, en los supuestos de "...d) La motivación insuficiente. Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la "insuficiencia" de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo. ( )

## **ARGUMENTOS DE LAS PARTES**

**19 DÉCIMO CUARTO.** En juicio de apelación la cuestión sometida a debate fue de puro derecho, por lo que no fue necesario interrogatorio adicional del sentenciado; sin embargo, éste deseó realizarlo: siendo que este manifestó: que conoce a la agraviada V-y, que el día de los hechos se encontraba tomando en la casa del sr. A1 posteriormente en la noche alrededor de las 08:00 y 09:00 de la noche la cuando la saqué a bailar se cayó y se cortó la cara, con los vasos que se encontraban en el piso; respecto del proceso de violación sexual por el cual se le investigó fue absuelto; que la agraviada se cortó la cara cuando la sacó a bailar en cuanto ella cayó al suelo con los vasos porque ella bebía cerveza y le ganaban los vasos al suelo, agregando que ella estaba Mareada. Así también, señala que en esos instantes el salló a buscar una moto para que se vaya al hospital; después llegó su hermano y la policía; que ha cumplido con el pago íntegro de la reparación civil impuesta. Que, las personas que se encontraban libando licor el día de los hechos eran familiares.

**20 DÉCIMO QUINTO.** En el presente proceso se procedió a oralizar la declaración jurada de folios 79 que obra en el cuaderno de debates mediante el cual se acredita que el sentenciado ha cumplido con el pago de la reparación civil impuesta a favor de la agraviada V-.

**21.** Por parte de la **defensa del sentenciado** A2- tanto en su aspecto técnico y jurídico, expresó que su intención es que la pena efectiva sea revocada por pena suspendida I ateniendo a que el sentenciado es agente primario, aunado al hecho de existen personas

que dependen de él, como son su esposa e hijos ya que se encuentra impedido de poder laborar. El sentenciado se encuentra ya internado en el penal aproximadamente un año: se debe tener que en el momento de los hechos los actores estuvieron en estado de ebriedad, que no existió dolo por parte del sentenciado en lesionar a la agraviada, así también se debe tener presente la actitud del sentenciado al momento de los hechos siendo que éste quien envió a la agraviada al hospital y yendo éste con posterioridad, de igual manera éste ha procedido a cumplir con el pago de la reparación civil impuesta, con la finalidad de se verifique la intensión del sentenciado de cumplir con la sentencia impuesta.

**22.** Por parte de la representante del Ministerio Público, ésta después de hacer un recuento de "los hechos materia de análisis, esboza como argumentos que la lesión infringida no ha sido producida por una caída, sino por el agraviado conforme lo ha señalado el perito en el juicio oral descartando lo aludido por el sentenciado ya que la lesión no puede haber sido producido por la caída por en esta circunstancia se habría suscitado el encuentro de partes de vidrio en el área afectada, así también el perito ha referido que se encontraron múltiples lesiones en la agraviada, lo cual se condice con lo declarado con ésta. De otro lado, la expositora refiere que los Jueces han realizado una adecuada valoración de los medios probatorios, y por ello han procedido a imponer una pena efectiva, y esto cumple con el fin "prevención de la pena, atendiendo la afectación a la agraviada tanto de manera física estética como psicológica; existiendo en la actitud por parte del sentenciado una actitud banal,

**23.** por parte de la defensa de la actor civil, señala que se encuentra conforme a ley, ya que a la ha ya ha cumplido con el íntegro de la reparación civil,

**24.** En su propia **autodefensa material el sentenciado** A2- ha "presado que está de acuerdo con la defensa realizada por su abogado defensor, que no "fue su intensión causarle las lesiones a la agraviada, que ella se cortó cuando se cayó, que se le brinde una oportunidad por cuanto tiene familia que depende de él.

### **2.3.- ANALISIS DEL CASO:**

**25 DÉCIMO SEXTO**, Limitados como órgano revisor por los contornos competenciales antes I mencionados, y siendo el **thema decidendum** propuesto por la defensa que: **a)** Ausencia de justificación externa al momento de fijar la pena; y, **b)** Ausencia de justificación interna al establecer una pena con carácter de efectiva.

**26 DÉCIMO SÉTIMO.** Debemos reconocer por un lado, que si bien el artículo 57° del Cód. Penal exige para considerar la posibilidad de dictar una sentencia con carácter de



suspendida no sólo establecer la temporalidad de la pena, en este caso de forma objetivamente determinado por el Juzgado Colegiado en **cuatro años de pena privativa de libertad, con carácter de efectiva**, por lo que desde este primer punto se encontraría justificado el primer requisito para permitir acoger la petición defensiva. En cuanto al segundo requisito del artículo 57° que es la **intensidad** del delito conformado por tres dimensiones: la **naturaleza, modalidad** del hecho punible y la **personalidad** del agente hicieran prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito. Desde este punto de vista, el Colegiado ha cumplido con justificar su decisión en la conducta procesal del sentenciado, ateniendo a la personalidad del agente, la afectación a la vida de la agraviada (Lesión en el rostro de la víctima), y más aún que no concurre ninguna causal de justificación ni circunstancia atenuante de responsabilidad.

**27 DÉCIMO OCTAVO.** Es precisa **ponderar los derechos en juego** en el caso sometido a reexamen, si bien de primera vista puede apreciarse en juego el derecho a la libertad individual, no es posible desconocer que también se encuentra en juego el derecho a la integridad a favor de la agraviada, y vinculado a ello el supremo derecho a la dignidad humana y a la defensa de la persona humana, que debe estar por encima de cualquier otro valor Individual o colectivo que quiera proclamarse. (Artículo 1° de la Constitución Política del Perú) Por lo que de cara a ello, esta Sala Superior debe considerar si la restricción de la libertad (con la pena efectiva) pueda permitir - en este caso concreto, y sin que este razonamiento pueda aplicarse en abstracto o en general - el pleno ejercicio del derecho a la vida, a la dignidad y de la personalidad primero de la agraviada de este delito, V- y también de los demás sujetos que pudieran afectarse. La conclusión no puede ser otra que la imposición de una pena privativa de libertad con carácter efectivo, está acorde con el daño infringido siendo que conforme se aprecia del Certificado Médico legal N° 1150-11 -DCLS y su complementario Certificado Médico Legal N° 0401-2012- ARRML; y, la posterior declaración por parte del perito P2-

**28 DÉCIMO NOVENO.** Aunado a lo antes referido se debe atender a que al momento de la audiencia de apelaciones se apreciaba una contradicción por parte de la defensa técnica y la defensa material, diferencia que no pudo ser esclarecida del todo por parte de la defensa del sentenciado.

**29 VIGÉSIMO.** Que respecto de las costas, la Sala considera que habiendo realizado impugnación ejerciendo el derecho constitucional a la doble instancia, por lo que a tenor

de lo dispuesto en el artículo 497.3 del Cód Procesal Penal no corresponde fijar costas en esta instancia.

30 Argumentos. Por los cuales la Sala concluye que la sentencia venida en grado debe ser confirmada en el extremo apelado.

### **31. PARTE RESOLUTIVA**

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y la pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia, y de conformidad con las normas glosadas en la presente resolución, la **TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD HA RESUELTO:**

1. **CONFIRMAR** la Sentencia contenida en la Resolución número Cinco de fecha 03 de Agosto del año 2012 (folios 43 a 55) en el extremo que **CONDENA** a A2- Como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones Graves en agravio de V- a cuatro años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva, con lo demás que contiene.

2. **SIN COSTAS** por el juicio de apelación.

3. **ORDENARON** que firme que sea la presente, los actuados se deriven al juzgado de origen para los fines de ley.- **Interviniendo como director de debates y ponente, el señor Juez Superior Titular Y4-**

**ss.**

**Y4-... PRESIDENTE**

**Y5-... JUEZ SUPERIOR**

**Y6-... JUEZ SUPERIOR**

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras: medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la</p>

			<p><i>prueba, para saber su significado</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas,</p>

			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p> <p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>

## Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia <b>el asunto</b> : <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i> 3. <b>Evidencia la individualización del acusado</b> : <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i> 4. <b>Evidencia los aspectos del proceso</b> : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia <b>claridad</b> : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
			Postura de las partes	1. <b>Evidencia el objeto de la impugnación</b> : <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i> 2. <b>Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación</b> . (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i> 3. <b>Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)</b> . <i>Si cumple/No cumple.</i> 4. <b>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <i>Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia <b>claridad</b> : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
			Motivación de los hechos	1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados</b> . <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i> 2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas</b> . <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i> 3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta</b> . <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</i>

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIV A</b></p>	<p>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <hr/> <p><b>Motivación del derecho</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <hr/> <p><b>Motivación de la pena</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
--	--	--	--

		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/ o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>



## ANEXO 3

### Instrumento de recolección de datos

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.* **Si cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

**2. PARTE CONSIDERATIVA**

**2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

**2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que*

*el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple*

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple*

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## Instrumento de recolección de datos

Sentencia de segunda instancia

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

**5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho**

**aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple**

**6.** Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.3 Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

**5.** Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (*En los*



*delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## ANEXO 4

### Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

##### 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### **3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

#### **Cuadro 2**

##### **Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				<b>7</b>	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

## Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja



Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			[33 - 40]	Muy alta	
							[25 - 32]	Alta	

Parte  considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

## 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 6**

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana					
						X				[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
							X			[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X					[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena						X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación								[1-8]	Muy					
															<b>50</b>	

	civil					X			baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Med iana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se

establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 49 - 60 ] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[ 37 - 48 ] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[ 25 - 36 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[ 13 - 24 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[ 1 - 12 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad De Instancias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Violación a la Libertad Sexual y Lesiones Graves, En El Expediente N° 02487-2012-39-1601-JR-PE-01, Del Distrito Judicial – La Libertad – Trujillo. 2018 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 02487-2012-39-1601-JR-PE-01, sobre: Violación Sexual y Lesiones Graves.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 17 Marzo, 2018.

-----  
IVÁN JEHÚ INGA VALDIVIA  
DNI N°08133898